

### III. OTRAS DISPOSICIONES

#### CORTES GENERALES

**13718** *Resolución de 20 de marzo de 2025, aprobada por la Comisión Mixta para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas, en relación con el Informe de fiscalización sobre las inversiones financieramente sostenibles realizadas por los Ayuntamientos en el ejercicio 2019.*

La Comisión Mixta para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas, en su sesión del día 20 de marzo de 2025, a la vista del Informe remitido por ese Alto Tribunal acerca del Informe de fiscalización sobre las inversiones financieramente sostenibles realizadas por los Ayuntamientos en el ejercicio 2019, acuerda:

1. Asumir el contenido y las conclusiones comprendidas en el Informe de fiscalización sobre las inversiones financieramente sostenibles realizadas por los Ayuntamientos, ejercicio 2019.

2. Mostrar el acuerdo con el Informe de fiscalización sobre las inversiones financieramente sostenibles realizadas por los Ayuntamientos, ejercicio 2019, sin perjuicio de las resoluciones que se aprueben.

3. Instar al Gobierno a:

– Desarrollar reglamentariamente la normativa reguladora de las inversiones financieramente sostenibles.

– Efectuar una regulación completa, coherente y homogénea acerca de las reglas para la aplicación del superávit por parte de las entidades locales, habilitando su desarrollo reglamentario, para evitar la necesidad de adoptar criterios interpretativos a través de la resolución de consultas, carentes de valor normativo.

4. Instar al Gobierno y a las entidades locales a elaborar los presupuestos con arreglo a la metodología de base cero, marcando como objetivo la eliminación progresiva del déficit y de la deuda pública que condena a la ruina a las futuras generaciones, optimizando las cuentas públicas y buscando la eficiencia del erario.

5. Instar a las Entidades Locales a:

– Efectuar una regulación completa, coherente y homogénea acerca de las reglas para la aplicación del superávit por parte de las entidades locales, habilitando su desarrollo reglamentario, para evitar la necesidad de adoptar criterios interpretativos a través de la resolución de consultas, carentes de valor normativo.

– Adoptar las medidas oportunas para evitar que, en el cómputo del superávit a efectos de la aplicación de la disposición adicional sexta de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, se tomen en consideración aquellos importes del remanente de tesorería para gastos generales que se encuentren comprometidos y que, por tanto, no pueden destinarse a la realización de nuevas inversiones financieramente sostenibles.

– Proceder, en todos los casos, a la estimación anual del superávit susceptible de aplicación a los destinos previstos en la normativa, con indicación de los criterios seguidos para su determinación y aplicación a los destinos previstos en la normativa, con indicación de los criterios seguidos para su determinación y aplicación, publicando dicha información de forma clara y accesible en sus páginas web o portales de transparencia, así como la relación de las inversiones financieramente sostenibles aprobadas y realizadas y el estado de ejecución de las mismas, de forma que permita efectuar un adecuado seguimiento de las referidas inversiones.

– Mejorar los sistemas de información y control relativos a las inversiones financieramente sostenibles, en especial, en lo referido a la determinación de los importes susceptibles de ser destinados a la realización de tales inversiones, a la aprobación, autorización y su ejecución, así como la comunicación de la información a los correspondientes destinatarios.

6. Instar a los órganos con competencias legislativas a efectuar una regulación completa, coherente y homogénea acerca de las reglas para la aplicación del superávit por parte de las entidades locales, habilitando su desarrollo reglamentario, para evitar la necesidad de adoptar criterios interpretativos a través de la resolución de consultas, carentes de valor normativo.

7. Instar a los responsables de los órganos de intervención local a:

– Incrementar el control sobre los expedientes de aprobación, autorización y ejecución de inversiones financieramente sostenibles, con el fin de evitar que dichas inversiones puedan afectar negativamente a la situación financiera de la entidad local, desde el punto de vista del cumplimiento de sus objetivos de estabilidad presupuestaria, deuda pública y de la regla de gasto.

– Llevar a cabo un control efectivo acerca de la sostenibilidad financiera y, en particular, de su contribución al crecimiento económico a largo plazo de las inversiones financieramente sostenibles ejecutadas por las entidades locales, incluyendo un pronunciamiento expreso sobre las proyecciones económicas y presupuestarias previstas para cada inversión, para lo cual deberían contar con el apoyo técnico que resulte necesario.

Palacio del Congreso de los Diputados, 20 de marzo de 2025.–El Presidente de la Comisión, Juan Francisco Serrano Martínez.–El Secretario Primero de la Comisión, Salvador de Foronda Vaquero.

## TRIBUNAL DE CUENTAS

1.467

### INFORME DE FISCALIZACIÓN SOBRE LAS INVERSIONES FINANCIERAMENTE SOSTENIBLES REALIZADAS POR LOS AYUNTAMIENTOS, EJERCICIO 2019

El Pleno del Tribunal de Cuentas, en el ejercicio de su función fiscalizadora establecida en los artículos 2.a), 9 y 21.3.a) de la Ley Orgánica 2/1982, de 12 de mayo, del Tribunal de Cuentas, y a tenor de lo previsto en los artículos 12 y 14 de la misma disposición y concordantes de la Ley 7/1988, de 5 de abril, de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas, ha aprobado, en su sesión de 24 de febrero de 2022, el Informe de fiscalización sobre las inversiones financieramente sostenibles realizadas por los ayuntamientos, ejercicio 2019, y ha acordado su elevación a las Cortes Generales, así como a los Plenos de las entidades fiscalizadas, según lo prevenido en el artículo 28 de la Ley de Funcionamiento.

## ÍNDICE

---

### **I. INTRODUCCIÓN.**

- I.1. INICIATIVA DEL PROCEDIMIENTO FISCALIZADOR.
- I.2. ANTECEDENTES.
- I.3. ÁMBITOS SUBJETIVO, OBJETIVO Y TEMPORAL.
- I.4. TIPO DE FISCALIZACIÓN, OBJETIVOS, PROCEDIMIENTOS Y LIMITACIONES AL ALCANCE.
- I.5. MARCO NORMATIVO.
- I.6. INVERSIONES FINANCIERAMENTE SOSTENIBLES.
- I.7. MAGNITUDES ECONÓMICAS Y PRESUPUESTARIAS.
- I.8. MUESTRA SELECCIONADA.
- I.9. RENDICIÓN DE CUENTAS.
- I.10. TRÁMITE DE ALEGACIONES.

### **II. RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN.**

- II.1. CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS POR LOS AYUNTAMIENTOS PARA PODER LLEVAR A CABO INVERSIONES FINANCIERAMENTE SOSTENIBLES.
- II.2. IMPORTE DESTINADO A REALIZAR INVERSIONES FINANCIERAMENTE SOSTENIBLES.
- II.3. REGULARIDAD DE LAS IFS REALIZADAS EN EL EJERCICIO 2019.
- II.4. SOSTENIBILIDAD DE LA INVERSIONES SELECCIONADAS.
- II.5. CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVA EN MATERIA DE TRANSPARENCIA.

### **III. CONCLUSIONES.**

### **IV. RECOMENDACIONES.**

### **ANEXOS.**

## RELACIÓN DE SIGLAS Y ABREVIATURAS UTILIZADAS EN EL INFORME

---

EPE	Entidad pública empresarial
IFS	Inversiones financieramente sostenibles
IGAE	Intervención General de la Administración del Estado
IMTUR	Instituto Municipal de Turismo del Ayuntamiento de Córdoba
LFTCu	Ley de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas
LTAIBG	Ley de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno
LOEPSF	Ley Orgánica de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera
OCEX	Órgano de Control Externo
OPAP	Operaciones pendientes de aplicar a presupuesto
ORN	Obligaciones reconocidas netas
PEF	Plan Económico-Financiero
PMPP	Periodo medio de pago a proveedores
RTGG	Remanente de tesorería para gastos generales
SEC	Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales
SGFAL	Secretaría General de Financiación Autonómica y Local
TRLRHL	Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales

## RELACIÓN DE CUADROS

- 
- |           |   |
|-----------|---|
| Cuadro 1  | Ayuntamientos que han reconocido obligaciones netas por IFS por importe superior a 5 millones de euros, ejercicio 2019.                       |
| Cuadro 2  | Capacidad de financiación de los ejercicios 2017 y 2018 e importe de las IFS realizadas en 2019 por las entidades de la muestra seleccionada. |
| Cuadro 3  | Ahorro neto y nivel de endeudamiento sobre los ingresos corrientes.   |
| Cuadro 4  | Importe de la capacidad (+) o necesidad (-) de financiación en los ayuntamientos de la muestra.   |
| Cuadro 5  | Importe del RTGG en las entidades de la muestra analizada.  |
| Cuadro 6  | Comparación entre capacidad de financiación y RTGG del Ayuntamiento de Madrid.  |
| Cuadro 7  | Comparación entre el RTGG y la capacidad de financiación en el Ayuntamiento de Valencia.  |
| Cuadro 8  | Cálculo del RTGG no comprometido en el Ayuntamiento de Valladolid.  |
| Cuadro 9  | Comparación entre capacidad de financiación y RTGG en el Ayuntamiento de Valladolid.  |
| Cuadro 10 | Comparación entre capacidad de financiación y RTGG en el Ayuntamiento de Málaga.  |
| Cuadro 11 | Comparación entre capacidad de financiación y RTGG en el Ayuntamiento de Santander.   |
| Cuadro 12 | Comparación entre capacidad de financiación y RTGG en el Ayuntamiento de Córdoba.   |
| Cuadro 13 | Comparación entre capacidad de financiación y RTGG en el Ayuntamiento de Alcalá de Henares.   |
| Cuadro 14 | Comparación entre el superávit del ejercicio 2017 calculado por los ayuntamientos y el estimado por el Tribunal de Cuentas.                   |
| Cuadro 15 | Comparación entre el superávit del ejercicio 2018 calculado por los ayuntamientos y el estimado por el Tribunal de Cuentas.                   |
| Cuadro 16 | Destino del superávit del ejercicio 2017.   |
| Cuadro 17 | Destino del superávit del ejercicio 2018.   |
| Cuadro 18 | Ejecución de IFS con cargo al RTGG de 2017.   |
| Cuadro 19 | Ejecución de IFS con cargo al RTGG de 2018.   |
| Cuadro 20 | Muestra de IFS realizadas en el ejercicio 2019.   |

## RELACIÓN DE GRÁFICOS

---

Gráfico 1. Determinación del superávit para la realización de IFS y sus destinos.

Gráfico 2. Fases para la verificación de los requisitos para realizar ifs.

## I. INTRODUCCIÓN

### I.1. INICIATIVA DEL PROCEDIMIENTO FISCALIZADOR

El Pleno del Tribunal de Cuentas, en el ejercicio de las competencias atribuidas por el artículo 3.a) de la Ley 7/1988, de 5 de abril, de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas (LFTCu) aprobó, en su sesión de 22 de diciembre de 2020, el Programa de Fiscalizaciones para el año 2021, en el que figura, entre las programadas a iniciativa del propio Tribunal, la “Fiscalización de las inversiones financieramente sostenibles realizadas por los ayuntamientos, ejercicio 2019”. La fiscalización, referida inicialmente al ejercicio 2018, había sido incluida en el Programa de Fiscalizaciones para el año 2020, aprobado el 19 de diciembre de 2019. El acuerdo de inicio de la fiscalización fue aprobado por el Pleno de la Institución el 4 de enero de 2021.

### I.2. ANTECEDENTES

El Tribunal de Cuentas lleva a cabo regularmente la fiscalización de la actividad económico-financiera de las entidades del sector público local, incluyendo el cumplimiento de la legalidad, la representatividad de sus estados contables y la adecuada gestión de los recursos públicos, con una especial atención a los aspectos relacionados con la consolidación fiscal.

La modificación, en el año 2011, del artículo 135 de la Constitución Española consagró la estabilidad presupuestaria y la sostenibilidad financiera como principios rectores de la política económico-financiera y presupuestaria del conjunto del sector público. Ello dio lugar a la aprobación de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (LOEPSF), que derogó el anterior texto refundido de la Ley General de Estabilidad Presupuestaria, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2007, de 28 de diciembre, y la Ley Orgánica 5/2011, de 13 de diciembre, complementaria de dicha Ley.

El principio de estabilidad presupuestaria, en el caso de las entidades locales, requiere mantener una posición de equilibrio o superávit presupuestario, a lo que se añade la denominada regla de gasto, que implica la exigencia de que la variación interanual del gasto computable no supere la tasa de crecimiento del Producto Interior Bruto a medio plazo de la economía española, que debe servir de referencia para cada una de las entidades en la elaboración de sus presupuestos.

El principio de sostenibilidad financiera se refiere al control del endeudamiento del sector público, de tal manera que la deuda pública no exceda de determinados límites y se garantice que el periodo medio de pago a proveedores (PMPP) no supere el plazo máximo de treinta días, que fija la normativa sobre morosidad.

Las entidades locales, en el marco del cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y deuda pública y de la regla de gasto, deben destinar preferentemente su superávit, calculado en términos del Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales (SEC), a la reducción del endeudamiento, si bien, con arreglo a las condiciones legalmente establecidas, pueden llevar a cabo las conocidas como inversiones financieramente sostenibles (IFS), siempre que no comprometan su situación financiera y presupuestaria.

En este sentido, la disposición adicional sexta de la LOEPSF, cuya aplicación ha sido sucesivamente prorrogada hasta el ejercicio 2019, establece unas reglas especiales para el destino del superávit presupuestario de las entidades locales que presenten una situación saneada desde el punto de vista del cumplimiento de los objetivos de estabilidad y sostenibilidad. En concreto, permite que aquellas entidades que cumplan los requisitos previstos legalmente, y una vez atendidas determinadas obligaciones, puedan destinar el superávit, determinado como la capacidad

de financiación en términos de contabilidad nacional o, si fuera menor, el remanente de tesorería para gastos generales (RTGG), a financiar inversiones siempre que, a lo largo de la vida útil de la inversión, esta sea financieramente sostenible y, en especial, contribuya al crecimiento económico a largo plazo. El importe de las IFS realizadas con arreglo a los referidos criterios no computará a efectos de la aplicación de la regla de gasto<sup>1</sup>.

Dicha regulación se completa con los requisitos y condiciones para la realización de IFS que se desarrollan en la disposición adicional decimosexta del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL).

Esta actuación fiscalizadora se ha llevado a cabo en el marco del Plan Estratégico del Tribunal de Cuentas 2018-2021, aprobado por el Pleno de la Institución el 25 de abril de 2018, principalmente, en la medida 1 (“desarrollar fiscalizaciones en las que se determinen las irregularidades y deficiencias detectadas en la organización, gestión y control de las entidades públicas fiscalizadas, así como los progresos y buenas prácticas de gestión observadas”), del objetivo específico 1.2, referido al fomento de buenas prácticas de organización, gestión y control de las entidades públicas, así como en la medida 2 (“incrementar las fiscalizaciones operativas que contribuyan al buen gobierno y a orientar la toma de decisiones en la gestión de la actividad económico-financiera pública y la ejecución de los programas de ingresos y gastos”), del objetivo específico 1.4, relativo al incremento de las fiscalizaciones operativas, incluidos dentro del objetivo estratégico 1 del referido Plan: “Contribuir al buen gobierno y a la mejora de la actividad económico-financiera del sector público”.

### **I.3. ÁMBITOS SUBJETIVO, OBJETIVO Y TEMPORAL**

#### **I.3.1. Ámbito subjetivo**

El ámbito subjetivo de la fiscalización está constituido por los ayuntamientos de todo el territorio nacional que hayan realizado IFS en el periodo fiscalizado, con cargo a la capacidad de financiación, definida en términos SEC, o al RTGG.

No obstante, atendiendo al elevado número de entidades que realizan estas inversiones y al volumen significativo de las mismas, se ha seleccionado una muestra de los ayuntamientos que las llevaron a cabo, en función del riesgo, en términos absolutos y relativos, derivado de las IFS realizadas. En concreto, se han analizado en la fiscalización las IFS ejecutadas por los Ayuntamientos de Madrid, Valencia, Valladolid, Málaga, Santander (Cantabria), Córdoba, Alcalá de Henares (Madrid) y Sant Pere de Ribes (Barcelona).

#### **I.3.2. Ámbito objetivo**

El ámbito objetivo se refiere a las IFS realizadas por los ayuntamientos al amparo de lo previsto en la disposición adicional sexta de la LOEPSF y sus prórrogas sucesivas.

#### **I.3.3. Ámbito temporal**

El ámbito temporal de la fiscalización se extiende a las IFS realizadas en el ejercicio 2019, sin perjuicio de que se han efectuado los exámenes y comprobaciones relativos a ejercicios anteriores

---

<sup>1</sup> A lo largo de este informe se analiza la capacidad de financiación y el RTGG positivo de las entidades fiscalizadas, definiéndose el superávit a efectos de la realización de IFS como la menor de las dos cantidades anteriores.

y posteriores que se han considerado necesarios para el cumplimiento de los objetivos de la fiscalización.

No obstante, en la medida que, para las IFS realizadas en el año 2019, su financiación debía proceder del superávit de los ejercicios 2017 o 2018, también se han realizado verificaciones sobre el cumplimiento de los requisitos en estos dos últimos ejercicios mencionados.

#### **I.4. TIPO DE FISCALIZACIÓN, OBJETIVOS, PROCEDIMIENTOS Y LIMITACIONES AL ALCANCE**

Se trata de una fiscalización horizontal sobre una pluralidad de ayuntamientos que han llevado a cabo IFS, con arreglo a los mismos objetivos y ámbito temporal, y de carácter integral, en la medida que incluye cuestiones relativas al cumplimiento de la normativa aplicable, al adecuado registro contable y presupuestario y a la sujeción de las operaciones fiscalizadas a los principios de buena gestión financiera.

Los objetivos de la fiscalización, de acuerdo con las Directrices Técnicas aprobadas por el Pleno del Tribunal de Cuentas el 28 de enero de 2021, son los siguientes:

- a) Verificar el cumplimiento, por parte de los ayuntamientos seleccionados, de los requisitos exigidos en la legislación aplicable para poder llevar a cabo IFS en el ejercicio 2019.
- b) Comprobar, para los ayuntamientos seleccionados, que la cuantía de los recursos destinados a financiar IFS cumple los límites legalmente previstos, verificando en especial si los cálculos realizados para determinar el cumplimiento de tales límites están debidamente soportados y motivados en los informes y memorias que acompañan a la liquidación del presupuesto.
- c) Comprobar, para las IFS seleccionadas, el cumplimiento de la legislación aplicable, así como su adecuado registro contable y presupuestario.
- d) Evaluar, en la medida de lo posible, si las inversiones seleccionadas son financieramente sostenibles y contribuyen al crecimiento económico a largo plazo, a partir de las justificaciones realizadas por los ayuntamientos.
- e) Verificar la información suministrada por los ayuntamientos seleccionados en relación con las IFS realizadas.

Relacionado con este último objetivo, también se ha verificado la observancia de la normativa reguladora de la transparencia de la información pública en todo aquello que, de conformidad con dicha regulación, tuviera relación con el objeto de las actuaciones fiscalizadoras. En cambio, por la propia naturaleza de las operaciones analizadas, de carácter esencialmente financiero, no ha sido posible evaluar aspectos relacionados con la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

Para la obtención de los resultados de fiscalización se han utilizado las cuentas generales rendidas por las entidades fiscalizadas a través de la Plataforma de Rendición de Cuentas de las Entidades Locales (en adelante, Plataforma de Rendición de Cuentas) y se ha solicitado información y mantenido comunicaciones permanentes con dichas entidades, fundamentalmente a través de la Sede electrónica del Tribunal de Cuentas.

Asimismo, se ha obtenido información de la Secretaría General de Financiación Autonómica y Local (SGFAL), dependiente del Ministerio de Hacienda y Función Pública.

Las entidades fiscalizadas y la SGFAL han prestado su colaboración y han suministrado la información solicitada, sin haberse producido limitaciones al alcance de la fiscalización.

La fiscalización se ha llevado a cabo de acuerdo con las Normas de Fiscalización del Tribunal de Cuentas, aprobadas por el Pleno del Tribunal el 23 de diciembre de 2013.

## I.5. MARCO NORMATIVO

La normativa reguladora general vigente en el ejercicio fiscalizado sobre las IFS de las entidades locales está constituida, fundamentalmente, por las siguientes disposiciones:

- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.
- Real Decreto-ley 20/2011, de 30 de diciembre, de medidas urgentes en materia presupuestaria, tributaria y financiera para la corrección del déficit público.
- Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.
- Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (LTAIBG).
- Real Decreto-ley 10/2019, de 29 de marzo, por el que se proroga para 2019 el destino del superávit de comunidades autónomas y de las entidades locales para inversiones financieramente sostenibles.

El artículo 32 de la LOEPSF establece que, en caso de que la liquidación presupuestaria de las entidades locales se sitúe en superávit, entendido como la capacidad de financiación en términos de contabilidad nacional, según el SEC, aquel se destinará a reducir el nivel de endeudamiento neto, entendiendo como tal la deuda pública a efectos del procedimiento de déficit excesivo de la Unión Europea.

Sin perjuicio de dicha regla general, como se ha indicado anteriormente, la disposición adicional sexta de la LOEPSF, añadida por el artículo 1.15 de la Ley Orgánica 9/2013, de 20 de diciembre, de control de la deuda comercial en el sector público, permite a las entidades locales que cumplan determinados requisitos y bajo ciertas condiciones, que se analizan posteriormente en el subapartado I.6, destinar el superávit presupuestario (capacidad de financiación) o el RTGG positivo a realizar las mencionadas IFS. Dicha posibilidad se ha ido prorrogando sucesivamente cada año hasta el ejercicio 2019, en este último caso, en virtud del artículo 2 del Real Decreto-ley 10/2019, de 29 de marzo.

En virtud de la suspensión de las reglas fiscales para los ejercicios 2020 y 2021, que fue acordada por el Congreso de los Diputados el 20 de octubre de 2020<sup>2</sup>, como consecuencia de la emergencia extraordinaria derivada de la COVID-19, la autorización para realizar IFS no se había prorrogado más allá del ejercicio 2019. En tanto se mantenga la referida suspensión de las reglas fiscales y no sea acordada la prórroga de la regulación contenida en la disposición adicional sexta de la LOEPSF, no resulta de aplicación la referida normativa relativa a las IFS.

Como se ha indicado anteriormente, la regulación principal de las IFS se completa con la disposición adicional decimosexta del TRLRHL, añadida por la disposición final primera del Real Decreto-ley

<sup>2</sup> Dicha suspensión fue prorrogada para el ejercicio 2022 por acuerdo del Congreso de los Diputados de 13 de septiembre de 2021.

2/2014, de 21 de febrero, en la que se desarrollan los requisitos que deben cumplir tales inversiones para ser consideradas como financieramente sostenibles.

La escueta regulación existente sobre las IFS, a través de las dos disposiciones adicionales mencionadas y las sucesivas normas que regulan la prórroga de su aplicación, junto con la ausencia de desarrollo reglamentario sobre esta materia, han llevado a la necesidad de una labor de interpretación de aquella mediante consultas resueltas por la SGFAL, carentes de valor normativo, fijando criterios que se recogen a lo largo del presente informe.

## 1.6. INVERSIONES FINANCIERAMENTE SOSTENIBLES

En el análisis de la regulación aplicable en el ejercicio fiscalizado a la realización de IFS cabe distinguir tres ámbitos principales: requisitos que deben cumplir las entidades locales para poder realizar estas inversiones, importe que pueden destinar a realizar IFS las entidades que cumplan dichos requisitos y condiciones que deben cumplir las inversiones para que se consideren financieramente sostenibles; aspectos a los que se hace referencia a continuación.

### 1º Requisitos relativos a las entidades locales para realizar IFS:

Pueden realizar IFS, de acuerdo con la mencionada disposición adicional sexta de la LOEPSF, las entidades locales en las que concurren las siguientes circunstancias:

- a) Que cumplan o no superen los límites que fije la legislación reguladora de las Haciendas Locales en materia de autorización de operaciones de endeudamiento.
- b) Que presenten en el ejercicio anterior, simultáneamente, capacidad de financiación en términos de contabilidad nacional y RTGG positivo, una vez descontado el efecto de las medidas especiales de financiación que se instrumenten en el marco de la disposición adicional primera de la LOEPSF (entidades que hubieran acordado con el Ministerio de Hacienda y Función Pública un plan de ajuste que sea consistente con el cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y de deuda pública).
- c) Que el PMPP de la entidad local, de acuerdo con los datos publicados, no supere el plazo máximo de pago previsto en la normativa sobre morosidad. A este respecto, el artículo 4.1 de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, según la redacción dada por la Ley 11/2013, de 26 de julio, regula un plazo máximo de pago en las operaciones comerciales de treinta días naturales, a contar a partir de la entrega de los productos o la prestación de los servicios, que es de aplicación a las Administraciones Públicas.

Adicionalmente, la precitada disposición adicional decimosexta del TRLRHL exige que las IFS se realicen, en todo caso, por entidades locales que se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

### 2º Importe que pueden destinar las entidades locales a realizar IFS:

El importe que cada entidad local puede destinar a financiar nuevas IFS en cada ejercicio es el menor entre la capacidad de financiación en términos de contabilidad nacional y el RTGG positivo, ambos del ejercicio anterior, una vez atendidas las siguientes obligaciones, establecidas en el apartado 2 de la disposición adicional sexta de la LOEPSF:

- a) Atender las obligaciones pendientes de imputación presupuestaria, contabilizadas a 31 de diciembre del ejercicio anterior como "Acreedores por operaciones pendientes de aplicar a

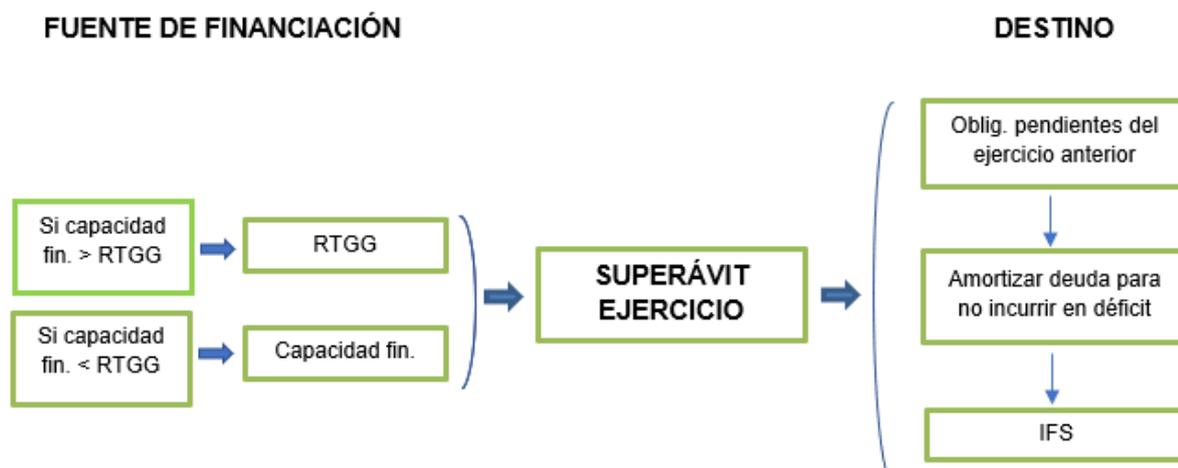
presupuesto”, así como cancelar el resto de las obligaciones pendientes de pago con proveedores, contabilizadas y aplicadas a cierre del citado ejercicio.

- b) Una vez atendidas las obligaciones de la letra anterior, amortizar las operaciones de endeudamiento que estén vigentes en el importe que sea necesario para que la entidad no incurra en déficit en contabilidad nacional.

El saldo positivo restante, una vez cumplidas las obligaciones anteriores, es el importe máximo que una entidad local puede destinar a realizar IFS. Este cálculo se realiza en el momento de liquidar el presupuesto del ejercicio anterior, permitiéndose la ejecución de IFS en el periodo en que se calcula y, como máximo, en el ejercicio inmediato siguiente.

En el siguiente gráfico se representa el modo de determinación del superávit, por comparación entre la capacidad de financiación y el RTGG positivo, como fuente de financiación de las IFS, así como la aplicación del importe calculado a los destinos previstos en la disposición adicional sexta de la LOEPSF.

**GRÁFICO 1. DETERMINACIÓN DEL SUPERÁVIT PARA LA REALIZACIÓN DE IFS Y SUS DESTINOS**



### 3º Condiciones relativas a las IFS para que puedan ser consideradas como financieramente sostenibles:

La disposición adicional decimosexta del TRLRHL define los requisitos que debe cumplir una inversión para ser considerada como financieramente sostenible:

- a) La inversión debe tener reflejo presupuestario en determinados grupos de programas, de entre los que se encuentran recogidos en el anexo I de la Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la estructura de los presupuestos de las entidades locales, indicándose en el Anexo 1 del presente informe los grupos de programas a los que podían aplicarse las IFS realizadas en el ejercicio 2019, conforme a lo previsto en el apartado 1 de la citada disposición adicional decimosexta del TRLRHL<sup>3</sup>.

Cuando la inversión que se realice en aquellos grupos de programas previstos en el apartado 1.B) de la referida disposición adicional decimosexta del TRLRHL supere los 15 millones de euros o el 40 % del gasto no financiero total de la entidad local y suponga un incremento de

<sup>3</sup> Según la redacción otorgada por el Real Decreto-ley 1/2018, de 23 marzo, y modificada, con efectos a partir del 1 de enero de 2019, por el Real Decreto-ley 7/2019, de 1 de marzo.

los capítulos 1 o 2 del estado de gastos vinculado a los proyectos de inversión, se requiere, además, una autorización previa de la SGFAL.

- b) Quedan excluidas tanto las inversiones que tengan una vida útil inferior a cinco años como las que se refieran a mobiliario y enseres, salvo que se destinen a la prestación de servicios asociados a los grupos de programas a los que se pueden destinar las IFS, mencionados en la letra anterior. También quedan excluidas las inversiones en vehículos, salvo que se destinen a la prestación de los servicios públicos de recogida, eliminación y tratamiento de residuos, seguridad y orden público, protección civil, prevención y extinción de incendios, y transporte de viajeros.
- c) El gasto que se realice deberá ser imputable al capítulo 6 del estado de gastos (Inversiones reales) del presupuesto general de la entidad local.

No obstante, de forma excepcional, también podrán incluirse indemnizaciones o compensaciones por rescisión de relaciones contractuales, imputables en otros capítulos del presupuesto de la Corporación, siempre que las mismas tengan carácter complementario y se deriven directamente de actuaciones de reorganización de medios o procesos asociados a la inversión acometida.

En el caso de las diputaciones provinciales, cabildos y consejos insulares, las inversiones podrán incluir gasto imputable también a los capítulos 6 y 7 del estado de gastos, siempre que esté destinado a financiar IFS y se asigne a municipios que cumplan con lo previsto en la disposición adicional sexta de la LOEPSF o, en su defecto, que la inversión no conlleve gastos de mantenimiento.

- d) La inversión debe permitir, durante su ejecución, mantenimiento y liquidación, dar cumplimiento a los objetivos de estabilidad presupuestaria y deuda pública por parte de la entidad local. A tal fin, se valorarán los gastos de mantenimiento, los posibles ingresos o la reducción de gastos que genere la inversión durante su vida útil.
- e) La iniciación del correspondiente expediente de gasto y el reconocimiento de la totalidad de las obligaciones económicas derivadas de la inversión ejecutada se deberán realizar, por parte de la entidad local, antes de la finalización del ejercicio de aplicación de la disposición adicional sexta de la LOEPSF (o sus correspondientes prórrogas), si bien, en caso de que no se pudiera ejecutar íntegramente en dicho periodo, la parte restante del gasto autorizado se puede comprometer y reconocer en el ejercicio siguiente, sin que la entidad local pueda incurrir en déficit al final de este último.

Por tanto, con cargo a la capacidad de financiación o al RTGG positivo de cada ejercicio se pueden ejecutar IFS en los dos ejercicios siguientes. En consecuencia, las IFS ejecutadas en 2019 debían estar financiadas exclusivamente por los superávits de los ejercicios 2017 y 2018.

- f) El expediente de gasto que se tramite incorporará una memoria económica específica, suscrita por el presidente de la entidad local, o la persona de la Corporación en quien delegue, que contendrá la proyección de los efectos presupuestarios y económicos que pudieran derivarse de la inversión en el horizonte de su vida útil. El órgano interventor de la entidad local informará acerca de la consistencia y soporte de las proyecciones presupuestarias que contenga la memoria económica de la inversión, en relación con los criterios establecidos en las letras anteriores.

Si el informe fuera desfavorable, la Intervención lo remitirá al órgano competente de la Administración que tenga atribuida la tutela financiera de la Corporación.

Anualmente, junto con la liquidación del presupuesto, se dará cuenta al Pleno de la Corporación del grado de cumplimiento de los referidos criterios y se hará público en su portal web.

- g) Asimismo, el órgano de Intervención de la entidad local debe informar al Ministerio de Hacienda y Función Pública de las IFS ejecutadas en aplicación de la normativa reguladora de las citadas inversiones.

## I.7. MAGNITUDES ECONÓMICAS Y PRESUPUESTARIAS

La Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la LOEPSF, regula las obligaciones de información de las entidades locales al Ministerio de Hacienda y Función Pública, incluyendo la relativa a la ejecución de IFS por parte de dichas entidades. Además, como ya se ha indicado, las entidades locales deben publicar en su portal web información relativa a las IFS ejecutadas.

Según la información publicada por la SGFAL<sup>4</sup>, de las 7.064 entidades locales que habían presentado la liquidación presupuestaria correspondiente al ejercicio 2019, un total de 1.576 ayuntamientos y 39 diputaciones comunicaron la realización de IFS. El importe total invertido por este concepto en el ejercicio 2019, por el conjunto de las entidades locales, ascendía a 1.376 millones de euros, de los cuales 751 millones (el 55 %) se financiaron con cargo al superávit de 2017 y otros 625 millones (el 45 %) con cargo al del ejercicio 2018.

En el siguiente cuadro se recogen los ayuntamientos que habían ejecutado en el ejercicio 2019 proyectos de IFS por un importe global superior a 5 millones de euros, junto con la información sobre el cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria en los ejercicios 2017 a 2019, de acuerdo con la información facilitada al Ministerio por las propias entidades.

---

<sup>4</sup> Nota relativa a la aplicación de la normativa sobre IFS en 2019, publicada en: [https://www.hacienda.gob.es/CDI/Sist%20Financiacion%20y%20Deuda/InformacionEELs/2019/2019\\_inversion\\_financiera\\_sostenible.pdf](https://www.hacienda.gob.es/CDI/Sist%20Financiacion%20y%20Deuda/InformacionEELs/2019/2019_inversion_financiera_sostenible.pdf).

### CUADRO 1 AYUNTAMIENTOS QUE HAN RECONOCIDO OBLIGACIONES NETAS POR IFS POR IMPORTE SUPERIOR A 5 MILLONES DE EUROS, EJERCICIO 2019

(Importes en miles de euros)

Ayuntamientos	Cumplimiento objetivo estabilidad presupuestaria (criterios SEC)			Obligaciones reconocidas netas
	2017	2018	2019	
Madrid	Cumple	Cumple	Cumple	367.396,75
Valencia	Cumple	Cumple	Cumple	19.873,99
Valladolid	Cumple	Cumple	Cumple	15.867,12
Málaga	Cumple	Cumple	Cumple	15.313,34
Santander (Cantabria)	Cumple	Cumple	Cumple	15.215,12
Córdoba	Cumple	Cumple	Cumple	14.255,27
Alcalá de Henares (Madrid)	Cumple	Cumple	Cumple	11.699,96
Fuenlabrada (Madrid)	Cumple	Cumple	Cumple	9.210,70
Lloret de Mar (Girona)	Cumple	Cumple	Cumple	8.093,44
Vigo (Pontevedra)	Cumple	No cumple	Cumple	8.059,68
Boadilla del Monte (Madrid)	Cumple	Cumple	Cumple	7.648,90
Dos Hermanas (Sevilla)	Cumple	Cumple	Cumple	6.872,19
Salamanca	Cumple	Cumple	Cumple	6.384,16
Sant Joan Despí (Barcelona)	Cumple	Cumple	Cumple	6.011,01
L'Hospitalet de Llobregat (Barcelona)	Cumple	Cumple	Cumple	5.976,86
Pamplona/ Iruña (Navarra)	n/d	n/d	n/d	5.915,92
Las Rozas de Madrid (Madrid)	Cumple	Cumple	Cumple	5.685,84
Torrent (Valencia)	Cumple	Cumple	Cumple	5.680,52
Salou (Tarragona)	Cumple	Cumple	Cumple	5.369,00
Sant Pere de Ribes (Barcelona)	Cumple	No cumple	No cumple	5.096,49
Sant Boi de Llobregat (Barcelona)	Cumple	Cumple	Cumple	5.015,12

Fuente: Elaboración propia a partir de los datos publicados por el Ministerio de Hacienda y Función Pública.

n/d: no disponible

NOTA: No incluye la información sobre las IFS realizadas por la Ciudad Autónoma de Melilla, por importe de 9,23 millones de euros.

Los veintinueve municipios que figuran en el cuadro anterior llevaron a cabo IFS en el ejercicio 2019 por un total de 550.641 miles de euros, destacando especialmente el Ayuntamiento de Madrid, que realizó IFS por importe de 367.397 miles, lo que supone el 27 % del total invertido por el conjunto de las entidades locales en el ejercicio fiscalizado.

Por tipo de inversión, las IFS destinadas a vías públicas y gestión del patrimonio suponían un importe de 578.360 miles de euros (el 42 % del total de las realizadas en 2019), mientras que 218.830 miles (el 16 %) se destinaron a nuevos grupos de programas que fueron introducidos por los Reales Decretos-ley 1/2018, de 23 de marzo, y 7/2019, de 1 de marzo, aplicables en 2019.

Asimismo, según la información de la SGFAL, en 2019 se había autorizado la realización de inversiones a dos ayuntamientos (Madrid y Valencia), por un importe acumulado de 19 millones de euros, correspondientes a un total de 39 proyectos.

#### I.8. MUESTRA SELECCIONADA

La selección de los ayuntamientos analizados en la presente fiscalización se ha realizado en función del riesgo que implica la ejecución de estas inversiones, por su eventual repercusión sobre el cumplimiento de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera y de la regla de gasto, a partir de los datos publicados por las distintas entidades.

Para ello, se ha seguido un doble criterio basado, por una parte, en la cuantía de las inversiones ejecutadas, seleccionándose los siete ayuntamientos que realizaron IFS en 2019 por un importe

superior a 10 millones de euros (Ayuntamientos de Madrid, Valencia, Valladolid, Málaga, Santander, Córdoba y Alcalá de Henares); y, por otra parte, por encontrarse en situación de inestabilidad presupuestaria, habiéndose seleccionado el Ayuntamiento de Sant Pere de Ribes, cuya necesidad de financiación en los ejercicios 2018 y 2019 evidenciaba el riesgo de incumplimiento de los requisitos para llevar a cabo la realización de IFS.

En el cuadro siguiente se recoge, de acuerdo con los datos suministrados por la SGFAL, la información sobre la capacidad de financiación, para los ejercicios 2017 y 2018, de los ayuntamientos seleccionados en la presente fiscalización, así como el importe de las IFS ejecutadas en 2019, con indicación del ejercicio de procedencia del RTGG que financiaba las referidas inversiones.

### CUADRO 2 CAPACIDAD DE FINANCIACIÓN DE LOS EJERCICIOS 2017 Y 2018 E IMPORTE DE LAS IFS REALIZADAS EN 2019 POR LAS ENTIDADES DE LA MUESTRA SELECCIONADA

(Importes en miles de euros)

Ayuntamientos	Capacidad de financiación 2017	ORN por IFS en 2019 financiadas con cargo al RTGG-2017	Capacidad de financiación 2018	ORN por IFS en 2019 financiadas con cargo al RTGG-2018
Madrid	1.057.008,40	260.825,60	1.072.203,41	106.571,15
Valencia	119.675,43	4.173,07	133.186,40	15.700,92
Valladolid	23.494,90	15.580,38	14.933,94	286,74
Málaga	77.321,35	15.198,35	84.958,32	114,99
Santander	26.365,23	0,00	19.457,43	15.215,12
Córdoba	57.775,39	0,00	48.339,50	14.255,27
Alcalá de Henares	n/d	11.699,96	34.271,16	0,00
Sant Pere de Ribes	n/d	0,00	(177,11)	5.096,49
<b>TOTAL</b>	<b>1.361.640,70</b>	<b>307.477,36</b>	<b>1.407.173,05</b>	<b>157.240,68</b>

Fuente: Elaboración propia a partir de los datos facilitados por la SGFAL.

n/d: no disponible (información no suministrada por la SGFAL).

De acuerdo con la información suministrada por la SGFAL (en la que no figuraban los datos de capacidad de financiación de los Ayuntamientos de Alcalá de Henares y Sant Pere de Ribes del ejercicio 2017), las entidades seleccionadas ejecutaron IFS en el ejercicio 2019 por un importe total de 464.718 miles de euros, de los cuales 307.477 miles (el 66 %) se financiaron con el RTGG de 2017 y 157.241 miles (el 34 % restante) con el de 2018.

### I.9. RENDICIÓN DE CUENTAS

El artículo 223.2 del TRLRHL establece la obligación de rendir al Tribunal de Cuentas, antes del 15 de octubre de cada año, la cuenta general correspondiente al ejercicio económico anterior. Asimismo, la normativa autonómica vigente en las Comunidades Autónomas de Andalucía, Castilla y León y Madrid establece que el plazo de rendición de cuentas al respectivo Órgano de Control Externo (OCEX) autonómico finaliza el 31 de octubre posterior al ejercicio al que correspondan las mismas.

No obstante, por lo que se refiere a las cuentas del ejercicio 2019, en virtud de lo dispuesto en el artículo 48 del Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19, el plazo ordinario de rendición de la cuenta general quedó ampliado en 99 días, periodo equivalente al de duración efectiva del estado de alarma declarado por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, y prorrogado sucesivamente hasta el 21 de junio de 2020, lo que determina que las cuentas generales del

ejercicio 2019 debían rendirse al Tribunal de Cuentas, excepcionalmente, antes del 22 de enero de 2021<sup>5</sup>.

En el Anexo 2 se presenta la información sobre el cumplimiento de la obligación de rendición de las cuentas generales de los ejercicios 2015 a 2019 por los ayuntamientos seleccionados en la muestra de la fiscalización. La totalidad de las entidades han rendido las cuentas de los referidos ejercicios, si bien los Ayuntamientos de Sant Pere de Ribes, en relación con las cuentas del ejercicio 2014; Valladolid y Málaga, para las del ejercicio 2019; y Córdoba, respecto de todos los ejercicios mencionados, rindieron las cuentas fuera del plazo legal.

Por otra parte, teniendo en cuenta que la normativa sobre IFS también afecta a las entidades dependientes o adscritas a las entidades principales, es preciso resaltar que la cuenta general del Ayuntamiento de Valencia del ejercicio 2017 no incluye las cuentas anuales de la entidad pública empresarial (EPE) Muestra de Valencia e Iniciativas Audiovisuales<sup>6</sup>.

### I.10. TRÁMITE DE ALEGACIONES

En cumplimiento del artículo 44.1 de la LFTCu, el anteproyecto de Informe de fiscalización fue remitido a los legítimos representantes de las entidades fiscalizadas, así como también a quienes lo fueron durante el periodo fiscalizado, cuando no fueran coincidentes, para que formularan las alegaciones y presentasen los documentos y justificaciones que estimaran convenientes.

Han presentado alegaciones, todas ellas dentro de plazo, los/las presidentes/as de un total de cuatro entidades: los Ayuntamientos de Córdoba, Málaga, Santander y Valencia.

Todas las alegaciones han sido analizadas y objeto del oportuno tratamiento, dando lugar a las modificaciones introducidas en el proyecto de Informe que se han considerado procedentes. No se han realizado cambios ni valoraciones respecto de las alegaciones que explican, aclaran o justifican los resultados sin rebatir su contenido; plantean opiniones sin soporte documental o normativo; tratan de explicar, aclarar o justificar determinadas actuaciones sin contradecir el contenido del Informe; o señalan que las deficiencias o irregularidades se han subsanado con posterioridad al periodo fiscalizado.

El resultado definitivo de la fiscalización es el expresado en los posteriores apartados del presente Informe, con independencia de las consideraciones que pudieran haberse manifestado en las alegaciones.

### II. RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN

En virtud de lo dispuesto en la Orden HAP/2082/2014, de 7 de noviembre, que modifica la precitada Orden HAP/2105/2012, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información, las entidades locales deben informar al Ministerio de Hacienda y Función Pública sobre las IFS realizadas, indicando con cargo al superávit de qué ejercicio se ejecutan.

A solicitud del Tribunal de Cuentas, la SGFAL remitió información sobre un total de 2.598 ayuntamientos que ejecutaron gastos relacionados con IFS en el periodo de 2017 a 2019, que

<sup>5</sup> Por su parte, la Cámara de Cuentas de Andalucía, por acuerdo del Pleno de 8 de octubre de 2020, amplió el plazo para la rendición de las cuentas generales del ejercicio 2019 al citado OCEX hasta el 21 de enero de 2021.

<sup>6</sup> Según las alegaciones remitidas por el Ayuntamiento de Valencia, esta entidad instrumental no tuvo actividad hasta el ejercicio 2018.

debían estar financiados con el RTGG de los ejercicios 2015 a 2018. A partir de la información facilitada por la SGFAL sobre dichas entidades, se han obtenido los siguientes resultados:

- 1) Del total de 1.629 entidades que realizaron IFS en 2019 con cargo al superávit o al RTGG del año 2017, se ha recibido información sobre la capacidad o necesidad de financiación de 805 entidades, que son las que también realizaron IFS en 2017.

De ellas, 23 entidades ejecutaron IFS en el ejercicio 2019 teniendo necesidad de financiación en 2017, cuyos déficits oscilaban entre 1 y 347 miles de euros.

Otras 220 entidades presentaban capacidad de financiación, pero realizaron IFS por importe superior al del superávit de ese ejercicio 2017, siendo la diferencia entre las IFS y dicha capacidad de financiación superior a 500 miles de euros en un total de dieciséis ayuntamientos.

- 2) Del total de 1.321 entidades que ejecutaron IFS en 2019 con cargo al superávit o al RTGG del año anterior, se ha recibido información sobre la capacidad o necesidad de financiación de 803 entidades, que son las que también realizaron IFS en 2018.

De ellas, 39 entidades realizaron IFS en el ejercicio 2019 presentando necesidad de financiación en 2018, cuyos déficits oscilaban entre 7 y 5.131 miles de euros.

Otras 214 entidades tenían capacidad de financiación, pero ejecutaron IFS por importe superior al del superávit del ejercicio 2018, siendo la diferencia superior a 500 miles de euros en un total de catorce ayuntamientos.

- 3) Un total de 276 entidades habían realizado IFS en 2019 con cargo al superávit o al RTGG de años anteriores y, al mismo tiempo, habían incurrido en déficit en ese ejercicio.

De ellas, 121 entidades habían ejecutado IFS por importe superior al del referido déficit, por lo que, si no las hubieran llevado a cabo, habrían obtenido superávit en 2019.

En otras 154 entidades, las IFS realizadas lo eran por importe inferior al del déficit, por lo que habrían tenido menor necesidad de financiación si no las hubieran ejecutado; y, en otra, el importe de las IFS ejecutadas en 2019 equivale al del déficit del mismo ejercicio.

En general, se observa que un número relevante de entidades locales llevaron a cabo IFS en 2019 a pesar de presentar necesidad de financiación, o bien por un importe superior al de la capacidad de financiación, en el ejercicio del que procedía el superávit que debía financiar dichas inversiones. Asimismo, había entidades que habían incurrido en déficit en el propio ejercicio 2019, por lo que resulta cuestionable haber ejecutado inversiones de esta naturaleza en dicho periodo, puesto que de no haberlo hecho habrían obtenido superávit o, al menos, una menor necesidad de financiación.

Debe tenerse en cuenta que las IFS constituyen una excepción a la regla general que obliga a destinar el superávit a la reducción del endeudamiento, estando restringidas a entidades locales que cuenten con una situación financiera saneada y siempre que aquellas inversiones no comprometan dicha situación.

## **II.1. CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS POR LOS AYUNTAMIENTOS PARA PODER LLEVAR A CABO INVERSIONES FINANCIERAMENTE SOSTENIBLES**

De acuerdo con lo señalado en el subapartado I.6, la normativa vigente en el ejercicio 2019 establecía una serie de requisitos para realizar IFS, pudiendo llevarlas a cabo las entidades locales siempre que se respeten los límites que fija el TRLRHL en materia de autorización de operaciones de endeudamiento y presenten en el ejercicio anterior, simultáneamente, capacidad de financiación en términos de contabilidad nacional y RTGG positivo, una vez descontado el efecto de las medidas

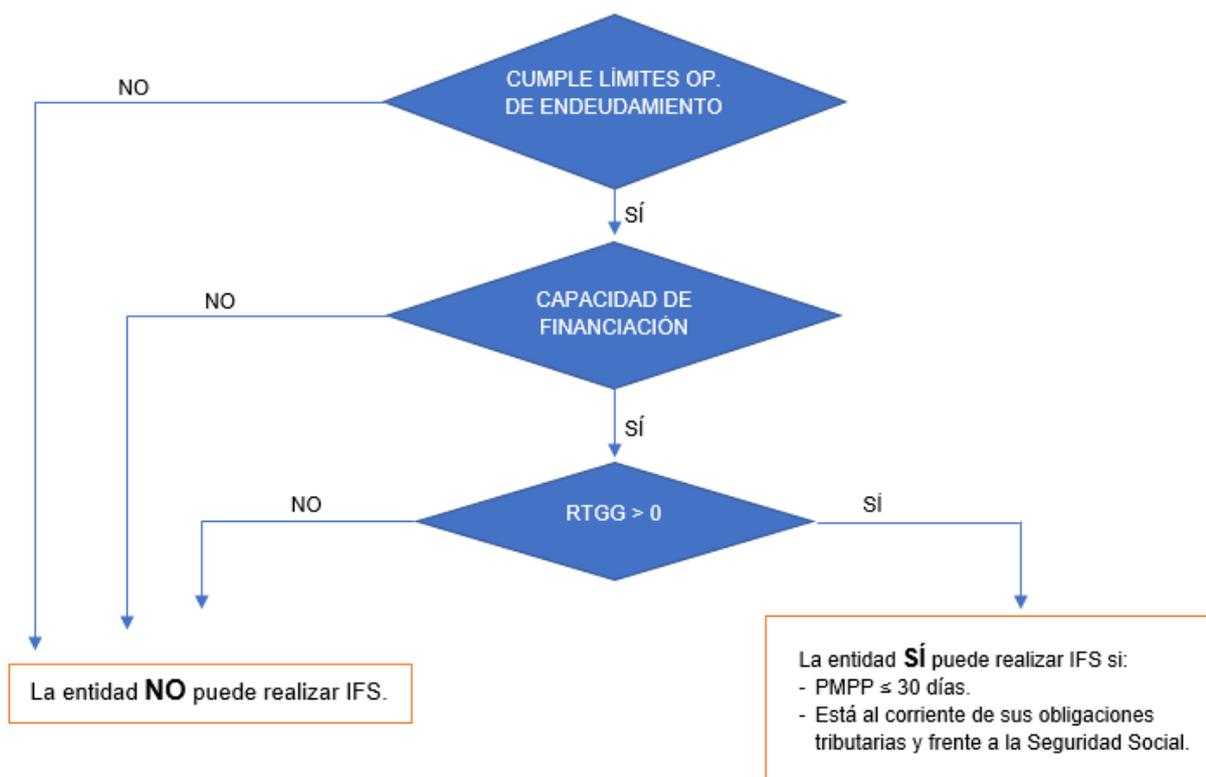
especiales de financiación que se instrumenten en el marco de la disposición adicional primera de la LOEPSF.

Asimismo, la regulación aplicable exigía, como requisitos adicionales, que el PMPP no superase el plazo máximo de treinta días previsto en la normativa sobre morosidad y que las entidades se encontrasen al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social. Respecto a estos dos últimos requisitos, la norma no concreta en qué momento ha de ser evaluado su cumplimiento, siendo situaciones que pueden evolucionar a lo largo del ejercicio, considerándose que debe analizarse su concurrencia en el momento de iniciarse cada proyecto, es decir, cuando se autorice la inversión.

En consecuencia, en el presente subapartado se recogen los resultados de la verificación del cumplimiento de los requisitos para realizar IFS relativos al respeto de los límites de endeudamiento y a disponer, en el ejercicio de procedencia del superávit, de capacidad de financiación y RTGG positivo, mientras que las verificaciones sobre el cumplimiento del resto de los requisitos han sido efectuadas sobre una muestra de inversiones analizadas en el epígrafe II.3.2.

En el siguiente gráfico se recoge, de manera esquemática, las fases para la verificación del cumplimiento de los requisitos para realizar IFS por parte de los ayuntamientos.

**GRÁFICO 2. FASES PARA LA VERIFICACIÓN DE LOS REQUISITOS PARA REALIZAR IFS**



Por otra parte, el cálculo de las magnitudes que se deben tener en cuenta para verificar dichos requisitos no se realiza de manera individual para cada ayuntamiento, sino para el conjunto formado por la entidad principal y sus entidades dependientes o adscritas que formen parte del sector

Administraciones Públicas, a efectos del SEC<sup>7</sup>. Por ello, además de los ayuntamientos seleccionados, se han tenido en cuenta los datos de sus entidades instrumentales clasificadas como Administraciones Públicas por la Intervención General de la Administración del Estado (IGAE), cuya enumeración se recoge en el Anexo 3, junto con la indicación de aquellas entidades dependientes o adscritas cuyas cuentas anuales debían integrarse en la cuenta general de la entidad local.

Con carácter general, a lo largo del periodo 2017 a 2019 se han mantenido invariables las entidades clasificadas por la IGAE como Administraciones Públicas de los ayuntamientos de la muestra seleccionada, con las siguientes excepciones:

- En el Ayuntamiento de Madrid, la Empresa Mixta de Servicios Funerarios, S.A. fue clasificada como Administración Pública en julio de 2018.
- En el Ayuntamiento de Valladolid, para el ejercicio 2019, el organismo autónomo Semana Internacional del Cine y las fundaciones Museo de la Ciencia, Patio Herreriano de Arte Contemporáneo Español y Teatro Calderón se han integrado en el organismo autónomo Fundación Municipal de Cultura.
- En el Ayuntamiento de Málaga, el organismo Agencia Pública Gestión Casa Natal de Pablo Ruiz Picasso y Otros Equipamientos se clasificó como Administración Pública en enero de 2018<sup>8</sup>.
- En el Ayuntamiento de Santander, las fundaciones Santander Creativa y Promoción de Centros y Actividades Sociales fueron clasificadas como Administraciones Públicas en el ejercicio 2018, teniéndose en cuenta a partir de ese periodo para el cálculo de las distintas magnitudes analizadas.
- El Ayuntamiento de Córdoba causó baja en la Asociación de Ciudades de Turismo del Caballo en diciembre de 2017, por lo que dicha entidad dejó de incluirse en los cálculos de la Corporación en el ejercicio 2018.

A continuación, se recoge el resultado del análisis sobre el cumplimiento por las entidades seleccionadas de los requisitos, antes mencionados, para realizar IFS en el ejercicio 2019.

### II.1.1. Cumplimiento de los límites de las operaciones de endeudamiento

La disposición adicional decimocuarta del Real Decreto-ley 20/2011, de 30 de diciembre, de medidas urgentes en materia presupuestaria, tributaria y financiera para la corrección del déficit público, prevé que las entidades locales y sus entidades dependientes o adscritas, clasificadas en el sector Administraciones Públicas, que liquiden el ejercicio inmediato anterior con ahorro neto positivo<sup>9</sup>, podrán concertar nuevas operaciones de crédito a largo plazo para la financiación de

<sup>7</sup> Con carácter general, forman parte del sector Administraciones Públicas aquellas entidades que, estando bajo el control de una Administración, sus ingresos principales no provienen de una actividad de mercado.

<sup>8</sup> El Ayuntamiento de Málaga, en sus alegaciones, manifiesta que la entidad instrumental se adaptó a la modalidad de Agencia Pública Local en 2014, permaneciendo sectorizada como Administración Pública desde entonces, si bien en el inventario gestionado por la SGFAL aparece clasificada por la IGAE con fecha de 1 de enero de 2018.

<sup>9</sup> El artículo 53 del TRLRHL señala que se entenderá por ahorro neto de las entidades locales la diferencia entre los derechos liquidados por los capítulos 1 a 5, ambos inclusive, del estado de ingresos, y las obligaciones reconocidas por los capítulos 1, 2 y 4 del estado de gastos, minorada en el importe de una anualidad teórica de amortización de la operación proyectada y de cada uno de los préstamos y empréstitos propios y avalados a terceros pendientes de reembolso.

inversiones cuando el volumen total del capital vivo no exceda del 75 % de los ingresos corrientes liquidados o devengados<sup>10</sup>, según las cifras deducidas de los estados contables consolidados.

Asimismo, en caso de que su volumen de endeudamiento exceda del referido porcentaje, pero no supere el 110 %, previsto en el artículo 53.2 del TRLRHL, podrán concertar operaciones de endeudamiento previa autorización del órgano competente que tenga atribuida la tutela financiera de la entidad local.

En consecuencia, además de disponer de ahorro neto positivo en el ejercicio anterior, el endeudamiento de las entidades locales que fueran a realizar IFS (incluidas sus entidades dependientes o adscritas clasificadas como Administraciones Públicas) no debía superar el 110 % de los ingresos corrientes liquidados o devengados, según las cifras deducidas de los estados contables consolidados.

No obstante, esta información no siempre se puede obtener directamente de la cuenta general que deben rendir las entidades locales, puesto que, a pesar de que está prevista la unión a aquella de las cuentas consolidadas, en virtud de lo dispuesto en el artículo 209.4 del TRLRHL (que prevé que los estados consolidados deberán acompañar a la cuenta general, al menos, cuando esta se someta a aprobación del Pleno de la Corporación), no es obligatorio que la referida cuenta general incorpore los estados consolidados en tanto no entren en vigor las normas de consolidación para el sector público local<sup>11</sup>. A este respecto, presentaban cuentas consolidadas, acompañando a la cuenta general, los Ayuntamientos de Madrid, Valladolid, Málaga, Alcalá de Henares y Sant Pere de Ribes.

En el siguiente cuadro se detallan los importes del ahorro neto y el porcentaje de endeudamiento sobre los ingresos corrientes de las entidades de la muestra seleccionada.

---

<sup>10</sup> Conforme a la citada disposición adicional decimocuarta del Real Decreto-ley 20/2011, para la determinación de los ingresos corrientes se deducirá el importe de los ingresos afectados a operaciones de capital y cualesquiera otros ingresos extraordinarios aplicados a los capítulos 1 a 5 del presupuesto que, por su afectación legal y/o su carácter no recurrente, no tienen la consideración de ingresos ordinarios.

<sup>11</sup> La Orden HAC/836/2021, de 9 de julio, por la que se aprueban las normas para la formulación de cuentas consolidadas en el ámbito del sector público local, prevé su aplicación a las cuentas anuales consolidadas de los ejercicios que se inicien a partir del 1 de enero de 2022, en las entidades locales incluidas en el artículo 211 del TRLRHL (ayuntamientos de municipios de más de 50.000 habitantes y demás entidades de ámbito superior al municipal), y a partir del 1 de enero de 2024 en el resto de entidades locales.

### CUADRO 3 AHORRO NETO Y NIVEL DE ENDEUDAMIENTO SOBRE LOS INGRESOS CORRIENTES

(Importes en euros)

Ayuntamiento	2017		2018		2019	
	Ahorro neto	Endeudamiento/I.C. (%)	Ahorro neto	Endeudamiento/I.C. (%)	Ahorro neto	Endeudamiento/I.C. (%)
Madrid	1.324.825.164,13	74,21	1.322.601.040,59	60,71	1.210.094.726,71	44,27
Valencia	173.423.060,54	73,29	147.575.527,75	59,97	98.335.521,42	50,17
Valladolid	36.343.441,98	35,76	51.076.697,41	36,25	54.129.918,34	36,30
Málaga	80.155.551,53	76,90	95.899.781,69	63,35	80.337.339,05	54,29
Santander	45.001.295,14	48,65	34.035.373,60	48,04	41.973.851,24	44,66
Córdoba	23.237.771,35	73,78	35.433.314,62	61,38	40.147.768,73	48,16
Alcalá de Henares	24.440.769,43	78,29	21.800.399,87	71,86	18.846.807,75	67,82
Sant Pere de Ribes	8.993.441,22	n/a	6.129.334,75	n/a	3.794.383,66	n/a

Fuente: Elaboración propia a partir de los datos aportados por los ayuntamientos.

n/a: no aplicable.

Todos los ayuntamientos analizados presentaban, en los tres ejercicios, ahorro neto positivo y un nivel de endeudamiento muy por debajo del límite del 110 % de los ingresos corrientes establecido para poder realizar IFS. Se observa, además, que todas las entidades habían reducido el porcentaje de deuda a lo largo del periodo considerado, salvo el Ayuntamiento de Valladolid, si bien este último mantenía el nivel de endeudamiento más bajo de todas las entidades de la muestra, junto con el Ayuntamiento de Sant Pere de Ribes, que carecía de endeudamiento financiero, según las cuentas generales rendidas<sup>12</sup>.

Se ha verificado que, para el cálculo del nivel de endeudamiento, los ayuntamientos habían tenido en cuenta todas las entidades dependientes o adscritas clasificadas como Administraciones Públicas, aunque no siempre detallaban esta circunstancia en los correspondientes informes de la Intervención local.

En particular, en el caso de los informes del Ayuntamiento de Madrid de los ejercicios 2018 y 2019, no se detallaban las entidades que se habían tenido en cuenta para determinar el porcentaje de endeudamiento. Además, se han detectado ligeras diferencias entre los importes recogidos en el informe del órgano de Intervención sobre el cumplimiento del nivel de endeudamiento para 2017 y la información suministrada por la entidad, debidas fundamentalmente a una operación de *factoring* sin recurso, que no se tuvo en cuenta en el informe de la Intervención, en el que se estimaba un nivel de deuda del 73,69 %. De cualquier forma, este último porcentaje de endeudamiento también es muy inferior al límite establecido en el artículo 53 del TRLRHL.

Por otra parte, dado que el Ayuntamiento de Sant Pere de Ribes no presentaba endeudamiento financiero en los ejercicios analizados, no resultaba de aplicación la obligación de destinar el superávit a la amortización de deuda que establece el artículo 32 de la LOEPSF. No obstante, en la página web de transparencia del Ayuntamiento se publican datos sobre endeudamiento<sup>13</sup>, cuya

<sup>12</sup> El Ayuntamiento no presentaba endeudamiento financiero a largo plazo, pero sí saldos por fianzas y provisiones que, una vez comprobados, no tienen la consideración de deuda a efectos del protocolo de déficit excesivo.

<sup>13</sup> Las cantidades publicadas en la página web de transparencia del Ayuntamiento de Sant Pere de Ribes ascienden a 88 miles de euros para el año 2017, a 231 miles para 2018 y a 173 miles para 2019; cuantías que, en caso de ser consideradas como endeudamiento, tampoco darían lugar a que se excediera, en ninguno de los ejercicios, el 110 % de los ingresos corrientes.

fuelle es el Ministerio de Hacienda, existiendo una contradicción entre la propia página de transparencia y los datos que figuran tanto en las cuentas generales rendidas como en los informes de la Intervención, que indican que no hay endeudamiento. El Ayuntamiento manifestaba carecer de endeudamiento, sin perjuicio de un reintegro por la liquidación negativa de la participación en los tributos del Estado correspondiente al ejercicio 2017, habiéndose reintegrado 181 miles de euros en 2019 y 49 miles en 2020.

A este respecto, el Consejo General de Colegios Oficiales de Secretarios, Interventores y Tesoreros de Administración Local consultó a la SGFAL sobre la posibilidad de realizar IFS por parte de aquellas entidades que, cumpliendo todos los requisitos establecidos por la disposición adicional sexta de la LOEPSF, no tuvieran endeudamiento. La SGFAL, tras haber solicitado informe a la Abogacía del Estado sobre este extremo, señaló la posibilidad de destinar el superávit, en términos de contabilidad nacional, o el RTGG positivo si fuera inferior, a aplicar al presupuesto aquellas obligaciones que estuviesen contabilizadas en la cuenta de "Acreedores por operaciones pendientes de aplicar a presupuesto" o bien a realizar IFS, que no computarían a efectos de la regla de gasto; siendo dicho criterio aplicable al Ayuntamiento de Sant Pere de Ribes.

En consecuencia, se ha verificado que todas las entidades seleccionadas cumplían con el requisito de no superar los límites legales en materia de autorización de operaciones de endeudamiento para realizar IFS, al presentar, en todos los casos, ahorro neto positivo y ser el nivel de deuda inferior al 110 % de los ingresos corrientes.

## II.1.2. Disponibilidad de capacidad de financiación en términos de contabilidad nacional

El cálculo de la capacidad o necesidad de financiación debe realizarse de forma consolidada para la entidad local y sus entidades dependientes o adscritas clasificadas como Administraciones Públicas, obteniéndose a partir del saldo presupuestario no financiero (diferencia entre los gastos e ingresos presupuestarios de los capítulos 1 a 7) del ejercicio, con los ajustes realizados con arreglo a los criterios de contabilidad nacional.

En el caso de las unidades que carecen de presupuesto limitativo y que aplican el plan general de contabilidad de empresas o alguna de sus adaptaciones sectoriales, la capacidad o necesidad de financiación se calcula por la diferencia, positiva o negativa, entre sus ingresos y gastos, corrientes y de capital, computables a efectos de contabilidad nacional.

En relación con estas últimas entidades, sus cuentas anuales se formulan y presentan, en la mayoría de los casos, de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital. Según esta norma, en caso de coincidencia del ejercicio contable con el año natural, las cuentas se deberán formular antes del 31 de marzo y ser aprobadas antes del 30 de junio del ejercicio siguiente al que las mismas se refieran. Por ello, el cálculo de la capacidad de financiación no será definitivo hasta que las cuentas sean aprobadas, circunstancia que puede dar lugar a retrasos en la cuantificación de esta magnitud.

En el siguiente cuadro se detallan los importes de capacidad o necesidad de financiación de las entidades analizadas, en términos consolidados, contenidos en las liquidaciones de los presupuestos de los ejercicios 2017 a 2019, así como en la elaboración del presupuesto del ejercicio fiscalizado, ya que este importe también debía ser positivo para poder realizar IFS en 2019, al exigirse que la ejecución de tales inversiones permitan dar cumplimiento a los objetivos de estabilidad presupuestaria y deuda pública.

#### CUADRO 4 IMPORTE DE LA CAPACIDAD (+) O NECESIDAD (-) DE FINANCIACIÓN EN LOS AYUNTAMIENTOS DE LA MUESTRA

(Importes en euros)

Entidad	Liquidación 2017	Liquidación 2018	Presupuesto 2019	Liquidación 2019
Madrid	1.057.008.395,81	1.072.203.407,91	717.448.265,34	549.484.490,26
Valencia	120.249.525,64	131.601.431,91	63.643.358,32	120.231.242,16
Valladolid	23.494.903,70	14.933.940,82	31.640.544,99	3.812.700,15
Málaga	77.321.346,76	84.958.321,61	142.718.119,74	82.402.247,73
Santander	26.365.235,12	19.457.426,27	20.490.377,31	19.992.397,56
Córdoba	57.775.391,29	48.339.495,08	43.722.998,62	35.415.298,50
Alcalá de Henares	19.151.075,91	34.271.159,16	29.470.965,25	2.806.540,39
Sant Pere de Ribes	3.472.729,61	(177.107,85)	80.524,00	(3.381.177,05)

Fuente: Elaboración propia a partir de los datos facilitados por los ayuntamientos.

Todos los ayuntamientos analizados (incluyendo sus entidades dependientes o adscritas clasificadas como Administraciones Públicas) presentaban capacidad de financiación en los tres ejercicios, a excepción del Ayuntamiento de Sant Pere de Ribes, que tenía necesidad de financiación a partir del ejercicio 2018, incrementándose muy significativamente en 2019.

En general, se observa que la capacidad de financiación de los ayuntamientos ha disminuido a lo largo del periodo analizado, con excepción de los Ayuntamientos de Valencia y Málaga. Destaca el descenso relativo de los Ayuntamientos de Alcalá de Henares (un 85 %) y Valladolid (un 84 %), así como el del Ayuntamiento de Madrid (un 48 %), aunque esta última entidad seguía presentando, con una diferencia muy significativa, el superávit más elevado en 2019.

También se observa que, en la mayoría de las entidades, la estimación de la capacidad de financiación para el presupuesto del ejercicio 2019 era excesivamente optimista, destacando los Ayuntamientos de Valladolid y Alcalá de Henares, en los que la liquidación del presupuesto de dicho ejercicio determinó una capacidad de financiación inferior en un 90 % a la estimada, mientras que el de Sant Pere de Ribes previó obtener una reducida capacidad de financiación y se liquidó el periodo con una necesidad de financiación de 3.381 miles de euros. Únicamente el Ayuntamiento de Valencia había estimado una capacidad de financiación que resultó significativamente inferior a la obtenida de la ejecución del presupuesto.

Se ha comprobado, para las entidades sometidas al régimen de contabilidad pública, que los datos del saldo presupuestario no financiero utilizados para el cálculo del superávit se corresponden, con carácter general, con los de las cuentas generales rendidas.

No obstante, en el caso del Ayuntamiento de Valencia se han detectado las siguientes diferencias entre la información sobre los cálculos realizados, las cuentas generales rendidas y los datos comunicados a la SGFAL:

- En la Fundación de la Comunidad Valenciana para la Promoción Estratégica, el Desarrollo y la Innovación Urbana se han incluido 86 miles de euros como ingresos en el ejercicio 2017 que no constaban en la cuenta general rendida, y que correspondían en realidad a la Fundación Comunitat Valenciana Observatori del Canvi Climàtic. Se ha verificado que no se había producido duplicidad alguna en el cálculo final de la capacidad de financiación.
- Se observa una discrepancia, en el ejercicio 2017, en la diferencia entre ingresos y gastos de los capítulos 1 a 7 comunicada al Ministerio de Hacienda (160.665 miles de euros) y la derivada de las cuentas generales rendidas (161.155 miles), habiéndose comprobado que correspondía a errores en la comunicación al Ministerio.

- También en relación con el ejercicio 2017, el Ayuntamiento de Valencia indicó que la EPE Muestra de Valencia e Iniciativas Audiovisuales (cuyas cuentas, como se ha indicado anteriormente, no se incluyeron en la cuenta general rendida) no tenía presupuesto, por lo que la entidad no la tuvo en consideración a efectos del cálculo de la capacidad de financiación.

En el caso del Ayuntamiento de Córdoba, se ha observado que los datos del Instituto Municipal de Turismo (IMTUR) que constan en la cuenta general del ejercicio 2017, no son coincidentes con los que figuran en los informes de estabilidad, ni con los comunicados en el curso de la fiscalización. La diferencia entre ingresos y gastos de los capítulos 1 a 7 asciende a 130 miles de euros, según la cuenta general rendida, y se eleva a 143 miles, según los datos facilitados por la entidad. La discrepancia, por importe de 13 miles, se debe a que en las cuentas anuales de IMTUR no figura la información del Consorcio de Turismo, que se extinguió y sus derechos y obligaciones fueron cedidos a aquel. Se ha verificado, no obstante, que las cuentas del referido consorcio correspondientes al tiempo anterior a su extinción fueron incluidas en la cuenta general de la Corporación.

En relación con el Ayuntamiento de Sant Pere de Ribes, la no disponibilidad de capacidad de financiación en el ejercicio 2018 implicaba que no podía realizar IFS, con cargo al mismo, en el periodo fiscalizado. Además, de acuerdo con el artículo 21 de la LOEPSF, la entidad tendría la obligación de haber formulado un plan económico-financiero (PEF) en 2019, que permitiera en el año en curso y el siguiente el cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria, si bien la Corporación ya tenía aprobado un plan como consecuencia del incumplimiento de la regla de gasto en la liquidación del presupuesto de 2017.

### II.1.3. Disponibilidad de remanente de tesorería para gastos generales positivo

Entre los requisitos que deben cumplir las entidades locales para llevar a cabo IFS también se encuentra el de disponer de RTGG positivo, una vez descontado el efecto de las medidas especiales de financiación que se instrumenten en el marco de la disposición adicional primera de la LOEPSF.

El remanente de tesorería es una magnitud que representa la solvencia financiera a corto plazo de la entidad local y se obtiene como suma de los fondos líquidos, más los derechos pendientes de cobro y deducidas las obligaciones pendientes de pago, agregando el neto de las partidas (pagos y cobros) pendientes de aplicación. El RTGG, cuyo destino es la financiación de gastos generales, se obtiene a partir del remanente de tesorería total, minorándolo por los saldos de dudoso cobro y el exceso de financiación afectada (suma de las desviaciones positivas de gastos con financiación afectada al cierre del ejercicio).

De acuerdo con la normativa presupuestaria, el RTGG no es una magnitud que se consolide para el conjunto de entidades sujetas al régimen de contabilidad pública de un ayuntamiento. Por tanto, es preciso comparar una magnitud consolidada, como es la capacidad de financiación, con otra que se calcula, de manera individual, para la entidad principal y todas sus entidades dependientes o adscritas clasificadas como Administraciones Públicas, como es el RTGG.

En la práctica, se ha observado que los ayuntamientos fiscalizados sumaban el RTGG con el de sus entidades instrumentales (en algunos casos, solo aquellas que aplican contabilidad pública), sin tener en cuenta posibles ajustes de consolidación, que no están regulados.

Por otra parte, la normativa no establece cómo determinar el RTGG, que es una magnitud presupuestaria, por parte de aquellas entidades que, estando clasificadas como Administraciones Públicas, se encuentran sujetas al plan general de contabilidad de la empresa o sus adaptaciones

sectoriales, ya que se trata de una magnitud que no se encuentra definida en la normativa contable privada.

Se ha verificado que los Ayuntamientos de Madrid, Santander, Alcalá de Henares y Sant Pere de Ribes no tenían en cuenta, a efectos del cómputo del RTGG, las entidades clasificadas como Administraciones Públicas que aplican la normativa de contabilidad privada. En cambio, los Ayuntamientos de Valencia, Valladolid, Córdoba y Málaga calculaban una magnitud equivalente al RTGG para dichas entidades (los tres primeros tomaban como tal el resultado de la cuenta de pérdidas y ganancias, mientras que el último realizaba ciertas modificaciones al resultado para su cálculo).

A este respecto, la SGFAL elevó una consulta a la IGAE<sup>14</sup> sobre cuál debería ser la magnitud a tener en cuenta como RTGG en el caso de las entidades sometidas al plan general de contabilidad de la empresa o sus adaptaciones sectoriales. En su contestación, la IGAE considera que el saldo de la cuenta de pérdidas y ganancias -o su equivalente en las entidades sin ánimo de lucro- no es el más adecuado como magnitud equivalente al RTGG, en el contexto de la disposición adicional sexta de la LOEPSF, debido a que el resultado se refiere a un único ejercicio y no a toda la vida de la entidad y, además, el saldo de la cuenta de pérdidas y ganancias es el resultado de la diferencia entre ingresos y gastos con criterio de devengo, mientras el RTGG se basa en el criterio de exigibilidad presupuestaria. En su lugar, la IGAE señala que la magnitud equivalente más adecuada es el “fondo de maniobra” (obtenido por diferencia entre el activo corriente y el pasivo corriente), con determinados ajustes<sup>15</sup>.

En consecuencia, los ayuntamientos que no habían tenido en cuenta cantidad alguna como RTGG para sus entidades dependientes o adscritas sujetas a la normativa contable privada, podrían haber obtenido un importe del superávit superior al calculado si hubieran utilizado una magnitud equivalente, lo que les permitiría, en su caso, realizar más IFS. No obstante, no es posible determinar la cifra del fondo de maniobra ajustado, dado que no se dispone de información suficiente para calcular los ajustes necesarios, habiéndose utilizado en el presente informe, como magnitud alternativa, el resultado del ejercicio, conforme al criterio mantenido por la SGFAL<sup>16</sup>, a pesar de las limitaciones señaladas por la IGAE en su contestación a la mencionada consulta, posterior al periodo fiscalizado.

En el siguiente cuadro se recoge el importe del RTGG que resulta de la liquidación presupuestaria de los ejercicios 2017 a 2019 para los ayuntamientos de la muestra, incluyendo los importes considerados, en su caso, para sus entidades sujetas a contabilidad privada.

<sup>14</sup> Consulta de 6 de febrero de 2020 sobre el “criterio a seguir para calcular la magnitud equivalente al remanente de tesorería en el plan general de contabilidad de empresas”.

<sup>15</sup> En concreto, incrementándolo en el importe de aquellas inversiones financieras a largo plazo, registradas en el inmovilizado financiero del activo no corriente, que fueran fácilmente realizables (como imposiciones a largo plazo e inversiones en valores de renta fija a plazo largo); y disminuyéndolo en el importe de las existencias que sean de ciclo largo (como las existencias de terrenos e inmovilizado en curso de las entidades de vivienda y suelo).

<sup>16</sup> En la consulta nº 8 del documento de las contestaciones a las preguntas más frecuentes sobre la “aplicación de la normativa de estabilidad presupuestaria a las entidades locales”, publicado en marzo de 2018, la SGFAL señala que: “A estos efectos, si el Ayuntamiento tiene entes dependientes, deberá tener en cuenta que las magnitudes anteriores se calculan en términos de grupo consolidado, pero para determinar qué cantidad aporta cada ente, debe hacerse un análisis por cada uno comparando el superávit respectivo con su RTGG (o cuenta de pérdidas y ganancias, si fuera una entidad mercantil)”.

**CUADRO 5 IMPORTE DEL RTGG EN LAS ENTIDADES DE LA MUESTRA ANALIZADA**

(Importes en euros)

Entidad	2017	2018	2019
Madrid	1.116.194.436,02	1.263.816.984,32	1.162.302.274,00
Valencia	66.819.457,28	67.485.698,28	61.637.892,59
Valladolid	47.979.004,63	59.255.160,98	56.604.908,84
Málaga	127.699.841,54	121.818.305,17	95.927.592,33
Santander	71.171.142,71	81.572.785,79	88.351.888,22
Córdoba	32.253.955,59	60.240.815,60	34.649.025,41
Alcalá de Henares	26.192.792,45	28.047.150,87	22.635.525,67
Sant Pere de Ribes	31.623.419,08	32.085.010,06	27.803.147,78

Fuente: Elaboración propia a partir de los datos facilitados por los ayuntamientos y de la Plataforma de Rendición de Cuentas.

Como se ha indicado, los importes del cuadro anterior resultan de la suma de los RTGG de la entidad principal y sus entidades dependientes y adscritas clasificadas como Administraciones Públicas, sin los ajustes de consolidación que pudieran ser aplicables para el cálculo, teniendo en cuenta que se comparan con una magnitud consolidada, como es la capacidad de financiación. Únicamente el Ayuntamiento de Valencia, en sus informes de la Intervención, realizaba ciertos ajustes, sin importancia significativa, respecto al RTGG obtenido de las cuentas generales rendidas al Tribunal.

Por otra parte, conforme a la disposición adicional sexta de la LOEPSF, para determinar la posibilidad de realizar IFS es preciso descontar del RTGG el efecto de las medidas especiales de financiación que se instrumenten en el marco de la disposición adicional primera de dicha Ley Orgánica<sup>17</sup>.

En la interpretación contenida en la disposición adicional centésima décima octava de la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, la cantidad a descontar se identifica con el importe de las anualidades de los préstamos formalizados y vigentes con el Fondo para la Financiación de los Pagos a Proveedores, en liquidación, y con los compartimentos del Fondo de Financiación a Entidades Locales, correspondientes al ejercicio al que se refiera el mencionado remanente de tesorería.

Se ha comprobado que los Ayuntamientos de Valladolid, Málaga y Sant Pere de Ribes no tenían vigentes, en el ejercicio 2018, préstamos relativos a los referidos mecanismos especiales de financiación.

En el caso de los Ayuntamientos de Madrid y de Santander, los préstamos solicitados fueron objeto de refinanciación en el ejercicio 2014, al amparo de lo establecido en el artículo 3 del Real Decreto-ley 8/2014, de 4 de julio, de aprobación de medidas urgentes para el crecimiento, la competitividad y la eficiencia. Al haberse refinanciado la totalidad de los préstamos formalizados con el Fondo para la Financiación de los Pagos a Proveedores, quedaron sin vigencia los planes de ajuste aprobados.

Respecto al Ayuntamiento de Valencia, en el informe de la Intervención sobre el destino del superávit del ejercicio 2017 se indica que “el citado remanente de tesorería para gastos generales se ha determinado descontando el efecto de las medidas especiales de financiación a las que se ha acogido este Ayuntamiento (Fondo de Pago a Proveedores)”. A 31 de diciembre de 2018, estas

<sup>17</sup> Medidas extraordinarias o mecanismos adicionales de apoyo a la liquidez, como el Fondo de Ordenación, el Fondo de Impulso Económico o el Fondo para la Financiación de los Pagos a Proveedores.

medidas especiales habían sido canceladas, por lo que no procedía descontar cantidad alguna del RTGG calculado para dicho ejercicio.

En el caso del Ayuntamiento de Córdoba, se acogió a préstamos derivados de mecanismos extraordinarios de financiación previstos en los Reales Decretos-ley 4/2012, 4/2013 y 8/2013, quedando pendientes de amortizar en 2017 un importe de 14.419 miles de euros, mientras que en 2018 esa cantidad ascendía a 11.026 miles. En ambos ejercicios, esos importes (y, por tanto, sus anualidades) eran inferiores al RTGG calculado, cumpliéndose en consecuencia el requisito exigido para poder llevar a cabo la realización de IFS.

Por su parte, el Ayuntamiento de Alcalá de Henares tenía en vigor un plan de ajuste, aprobado por el Pleno Municipal el 30 de marzo de 2012 y revisado por acuerdo de la Junta de Gobierno de 11 de junio de 2014. Tanto la anualidad teórica que calcula la entidad como la amortización realizada era inferior al RTGG, cumpliéndose también el citado requisito.

En definitiva, en todos los ayuntamientos de la muestra se cumplía la condición de tener un RTGG positivo, descontando el efecto de los mecanismos especiales de financiación.

## II.2. IMPORTE DESTINADO A REALIZAR INVERSIONES FINANCIERAMENTE SOSTENIBLES

### II.2.1. Importe del superávit susceptible de ser aplicado a los destinos previstos en la disposición adicional sexta de la LOEPSF

Como se ha indicado anteriormente, el superávit susceptible de ser aplicado a los fines previstos en el apartado 2 de la disposición adicional sexta de la LOEPSF es el menor entre la capacidad de financiación y el RTGG positivo, siendo posible aplicar dicho superávit a la realización de IFS en el ejercicio siguiente a aquel al que se refiera dicha magnitud o, por la parte del gasto autorizado y no ejecutado al cierre del mismo, en el ejercicio posterior.

En consecuencia, una vez terminado el ejercicio, resulta preciso calcular la capacidad de financiación y el RTGG para determinar el importe que puede ser aplicado a los referidos destinos: atender las obligaciones pendientes de aplicar a presupuesto y resto de deudas con proveedores, contabilizadas y aplicadas; amortizar las operaciones de endeudamiento que sean necesarias para evitar que la entidad incurra en déficit en términos de contabilidad nacional; y, finalmente, financiar la realización de IFS.

No obstante, con carácter previo a dicha aplicación, debe tenerse en cuenta que el artículo 12.5 de la LOEPSF establece que *“los ingresos que se obtengan por encima de lo previsto se destinarán íntegramente a reducir el nivel de deuda pública”*. A este respecto, ninguno de los ayuntamientos de la muestra analizada había amortizado deuda como consecuencia de la aplicación del citado precepto. Los Ayuntamientos de Madrid, Valencia, Valladolid, Málaga, Santander y Córdoba indicaron no haber obtenido ingresos por encima de lo previsto; el de Alcalá de Henares no realizaba dicho cálculo, manifestando que obtenía ingresos inferiores al plan de ajuste vigente, que era lo presupuestado, y el de Sant Pere de Ribes no tenía deuda financiera contabilizada, por lo que no precisaba analizarlo. En todo caso, se ha comprobado que la recaudación fue inferior a las previsiones presupuestarias en todas las entidades analizadas.

Por otra parte, una vez calculado el RTGG, hay determinadas operaciones cuya financiación está comprometida con el citado remanente, por lo que dichos importes no pueden destinarse a financiar otros gastos, incluidas las IFS. En consecuencia, es necesario tener en cuenta únicamente el remanente no comprometido, es decir, la parte del RTGG no afectada a un fin concreto y que puede aplicarse a los destinos previstos en la disposición adicional sexta de la LOEPSF.

En concreto, para determinar dicho remanente no comprometido de un ejercicio (n) se requiere minorar el RTGG calculado para dicho periodo en, al menos, los importes correspondientes a los siguientes conceptos:

- Las IFS que hayan sido aprobadas en el propio ejercicio (n), pero cuyo gasto no hubiera llegado a ser autorizado al cierre del mismo. Al no cumplirse el requisito previsto en el apartado 5 de la disposición adicional decimosexta del TRLRHL (y, específicamente para el ejercicio fiscalizado, en el artículo 2, párrafo segundo, del Real Decreto-ley 10/2019), dicho importe debería destinarse a reducir el nivel de endeudamiento neto, por aplicación del artículo 32 de la LOEPSF.
- Las IFS que hayan sido autorizadas en el ejercicio anterior (n-1), pero cuya ejecución no hubiera finalizado en el ejercicio (n), incumpléndose también los requisitos previstos en la normativa indicada en el párrafo anterior, debiendo destinarse dichos importes no ejecutados a la amortización de deuda.
- Las IFS aprobadas y autorizadas en el ejercicio (n), que no hubieran llegado a la fase de compromiso o de reconocimiento de la obligación al cierre del mismo. Dicho importe de gasto autorizado se podrá comprometer y reconocer en el ejercicio siguiente (n+1), permaneciendo afectado el RTGG a ese fin para financiar las IFS que quedaron sin ejecutar en el ejercicio (n), no pudiéndose destinar a financiar nuevas IFS.
- El RTGG de los ejercicios anteriores que no se hubiera aplicado a un destino específico, en cuyo caso también debería aplicarse a la amortización de deuda.

Los importes anteriores, que se encuentran comprometidos, no serían propiamente destinos del superávit y, por tanto, es preciso descontarlos del RTGG calculado, para determinar el importe a considerar susceptible de ser destinado a financiar las nuevas IFS.

Se ha verificado que, entre las entidades analizadas, los Ayuntamientos de Madrid y Málaga (a partir del cálculo del RTGG del ejercicio 2018), Valencia, Valladolid, Córdoba y Alcalá de Henares (en este último caso, solo en lo relativo al RTGG del Ayuntamiento, pero no al de sus entidades dependientes clasificadas como Administraciones Públicas) tenían en cuenta la existencia de remanentes comprometidos que no podían destinar a realizar nuevas IFS, mientras que el Ayuntamiento de Santander los consideraba impropriamente como destinos del superávit. Por lo que se refiere al Ayuntamiento de Sant Pere de Ribes, no efectuaba el cálculo del superávit para financiar IFS.

Por otra parte, la normativa aplicable no especifica si la comparación entre la capacidad de financiación y el RTGG no comprometido debe efectuarse de manera conjunta para la entidad principal y sus dependientes clasificadas como Administraciones Públicas (como lo hacían los Ayuntamientos de Madrid, Santander y Alcalá de Henares) o bien comparándose de manera individualizada entidad a entidad, con el límite global del superávit consolidado, según el criterio expresado por la SGFAL<sup>18</sup> (como lo hacían los Ayuntamientos de Valencia, Valladolid, Málaga y Córdoba).

Asimismo, debe tenerse en cuenta que el RTGG es una magnitud prevista para las entidades sujetas a contabilidad pública, pero no se encuentra definida para aquellas entidades dependientes o adscritas que aplican el plan de contabilidad de empresas o sus adaptaciones sectoriales. Como se ha indicado anteriormente, en contestación a una consulta, la IGAE manifestó que la magnitud más adecuada equivalente sería el fondo de maniobra, con una serie de ajustes, en lugar del

<sup>18</sup> Consulta nº 8 del documento de las contestaciones a las preguntas más frecuentes sobre la "aplicación de la normativa de estabilidad presupuestaria a las entidades locales".

resultado del ejercicio. No obstante, los Ayuntamientos de Madrid, Santander y Alcalá de Henares no computaban importe alguno para dichas entidades instrumentales sujetas a contabilidad privada, mientras que los Ayuntamientos de Valencia, Valladolid, Málaga y Córdoba utilizaban para dichas entidades el resultado del ejercicio como magnitud equivalente al RTGG. El Ayuntamiento de Sant Pere de Ribes, como ya se ha señalado, no efectuaba dicho cálculo.

En definitiva, la legislación no contiene la regulación necesaria y suficiente para determinar cómo efectuar la comparación entre la capacidad de financiación y el RTGG (de manera conjunta o entidad a entidad; magnitud equivalente al RTGG para las entidades que aplican el plan de contabilidad de empresas o sus adaptaciones sectoriales, etc.), careciendo de un desarrollo reglamentario, lo que lleva a la necesidad de atender las anteriores cuestiones planteadas a través de la contestación a consultas por la SGFAL, sin valor normativo. Ello ha tenido como consecuencia la aplicación de criterios completamente heterogéneos por parte de las distintas entidades que han sido analizadas.

A continuación, se recogen los importes derivados de la comparación entre la capacidad de financiación y el RTGG, para cada uno de los ayuntamientos (tanto de la entidad principal como, en su caso, de las entidades dependientes o adscritas clasificadas como Administraciones Públicas), obteniéndose el concepto de “aportación” como la cuantía positiva menor de ambas magnitudes (según sea determinada por los ayuntamientos, de manera conjunta o bien entidad a entidad). Asimismo, se indican los resultados de las comprobaciones realizadas sobre dichos cálculos. En la medida que, en el periodo fiscalizado, las IFS realizadas podían proceder del superávit de los ejercicios 2017 y 2018, las comparaciones se han efectuado en relación con ambos ejercicios.

#### II.2.1.1. AYUNTAMIENTO DE MADRID

Como ya se ha indicado anteriormente, el Ayuntamiento de Madrid efectuaba la comparación entre la capacidad de financiación y el RTGG de manera conjunta para la entidad principal y sus entidades dependientes, de forma que la aportación no se computa entidad a entidad. Además, el Ayuntamiento no tenía en cuenta una magnitud equivalente al RTGG para aquellas entidades sujetas a contabilidad privada, por lo que no había considerado aportación alguna de estas al cómputo del superávit.

En el siguiente cuadro se recoge, a partir de los datos del Ayuntamiento de Madrid, la aportación al superávit obtenida por comparación entre la capacidad de financiación y el RTGG del propio Ayuntamiento y sus entidades instrumentales clasificadas como Administraciones Públicas, para los ejercicios 2017 y 2018.

### CUADRO 6 COMPARACIÓN ENTRE CAPACIDAD DE FINANCIACIÓN Y RTGG DEL AYUNTAMIENTO DE MADRID

(Importes en euros)

Entidad	2017			2018		
	Capacidad financiación	RTGG	Aportación (*)	Capacidad financiación	RTGG no comprometido	Aportación (*)
Ayuntamiento	1.046.390.421,25	1.108.294.260,80	-	918.839.663,94	830.245.765,17	-
Agencia para el Empleo	10.248.425,19	3.057.927,63	-	(10.061.037,65)	4.347.801,94	-
Informática Ayuntamiento de Madrid	(6.244.578,55)	2.178.969,40	-	5.052.687,28	6.628.754,24	-
Agencia Tributaria de Madrid	420.244,55	1.440.400,36	-	147.898,25	1.588.501,62	-
Madrid Salud	2.030.485,53	591.121,21	-	2.042.624,61	860.022,58	-
Agencia de Gestión de Licencias de Actividades	376.916,65	631.756,62	-	(504.285,81)	126.320,75	-
Consortio de Rehabilitación y Equipamiento de Teatros de Madrid	299.492,37	0,00	-	34.558,58	0,00	-
Madrid Calle 30	2.236.128,53	n/d	-	3.304.908,45	n/d	-
Madrid Destino Cultura, Turismo y Negocio, S.A.	5.985.689,84	n/d	-	2.587.261,54	n/d	-
Empresa Municipal de Vivienda y Suelo de Madrid, S.A.	(4.734.829,55)	n/d	-	150.830.943,72	n/d	-
Empresa Mixta de Servicios Funerarios de Madrid, S.A.	n/a	n/a	-	(71.815,00)	n/d	-
<b>TOTAL</b>	<b>1.057.008.395,81</b>	<b>1.116.194.436,02</b>	<b>1.057.008.395,81</b>	<b>1.072.203.407,91</b>	<b>843.797.166,30</b>	<b>843.797.166,30</b>

Fuente: Elaboración propia a partir de los datos facilitados por el Ayuntamiento y los disponibles en la Plataforma de Rendición de Cuentas.

n/a: no aplicable; n/d: no disponible

Nota: La Empresa Mixta de Servicios Funerarios de Madrid, S.A. se clasificó como Administración Pública en julio de 2018.

(\*) La aportación se determina, conjuntamente, por el menor entre los importes positivos de la capacidad de financiación y el RTGG.

En el ejercicio 2017, el importe del superávit calculado por el Ayuntamiento de Madrid (de manera conjunta y sin computar importe alguno equivalente al RTGG para las entidades mercantiles) ascendía a un total de 1.057.008 miles de euros, correspondiente a la capacidad de financiación. No obstante, la entidad no tenía en cuenta los importes del RTGG que se encontraban comprometidos y no podían aplicarse a los destinos previstos en la disposición adicional sexta de la LOEPSF, que han sido estimados en un importe total de 381.962 miles.

Para determinar el superávit del ejercicio 2018, el Ayuntamiento modificó la forma de calcularlo, amparándose en el informe de la Intervención relativo a la liquidación del presupuesto de 2019, en el que indicaba que "se considera que las obligaciones reconocidas en 2019 correspondientes a la incorporación de remanentes de crédito de las IFS de 2018 también deben descontarse del RTGG total antes de efectuar la comparación con el superávit del ejercicio, ya que ya se tuvieron en cuenta en la liquidación del presupuesto de 2018 al computarse como gastos autorizados".

Conforme a este nuevo criterio, el Ayuntamiento de Madrid descontó del RTGG calculado de manera conjunta para la entidad principal y sus dependientes clasificadas como Administraciones Públicas (1.263.817 miles de euros), el importe de las IFS autorizadas en 2018 y cuyas obligaciones fueron reconocidas en 2019 (263.059 miles), así como el importe estimado que debía destinar a la amortización anticipada de deuda (156.961 miles), resultando un superávit calculado por el Ayuntamiento por importe de 843.797 miles. No obstante, de acuerdo con los cálculos efectuados por este Tribunal, el importe total de los compromisos que debían detrarse del RTGG ascendían a 563.723 miles, lo que supone 143.703 miles de euros adicionales a los tenidos en cuenta por la

entidad y que no podían destinarse a financiar nuevas IFS en 2019, si bien el Ayuntamiento no excedió el límite en la realización de IFS, como se analiza posteriormente en el epígrafe II.2.2.

Por otra parte, como se ha indicado, el Ayuntamiento no tenía en cuenta importe alguno correspondiente a las entidades clasificadas como Administraciones Públicas que aplican contabilidad privada. En caso de haber tenido en cuenta los resultados del ejercicio (al no disponerse de información sobre los ajustes al fondo de maniobra, como magnitud equivalente al RTGG en dichas entidades), podría haber dispuesto de una aportación adicional al superávit, calculado entidad a entidad, por importe de 2.969 miles de euros en el ejercicio 2017 y de 40.963 miles en 2018, susceptibles de haberse destinado a realizar IFS.

En el Anexo 4-1 figura la estimación de este Tribunal, con arreglo a lo expuesto en los párrafos anteriores, acerca de las cuantías de las aportaciones al superávit del Ayuntamiento de Madrid, en los ejercicios 2017 y 2018, por importes de 733.747 y 733.566 miles de euros, respectivamente, susceptibles de aplicarse a los destinos previstos en la disposición adicional sexta de la LOEPSF.

## II.2.1.2. AYUNTAMIENTO DE VALENCIA

El Ayuntamiento de Valencia, como se ha indicado anteriormente, tenía en cuenta para el cálculo del superávit la totalidad de las entidades clasificadas como Administraciones Públicas, efectuando la comparación entre la capacidad de financiación y el RTGG (o su magnitud equivalente) entidad a entidad, y no de manera conjunta.

En el siguiente cuadro figura la comparación entre la capacidad de financiación y el RTGG en el Ayuntamiento de Valencia, conforme a los datos aportados, para los ejercicios 2017 y 2018.

### CUADRO 7 COMPARACIÓN ENTRE EL RTGG Y LA CAPACIDAD DE FINANCIACIÓN EN EL AYUNTAMIENTO DE VALENCIA

(Importes en euros)

Entidad	2017			2018		
	Capacidad financiación	RTGG no comprometido	Aportación (*)	Capacidad financiación	RTGG no comprometido	Aportación (*)
Ayuntamiento	117.072.852,87	62.201.039,01	62.201.039,01	129.382.442,84	62.081.983,90	62.081.983,90
Universidad Popular	338.994,01	1.382.455,45	338.994,01	338.443,86	1.720.899,31	338.443,86
Palau de la Música, Congresos y Orquesta	(197.088,50)	845.836,22	n/a	750.350,58	2.002.236,76	750.350,58
Fundación Deportiva Municipal	456.452,82	760.847,03	456.452,82	948.594,37	701.646,90	701.646,90
Parques y Jardines Singulares y E.M. Jardinería y Paisaje	454.016,05	160.636,77	160.636,77	318.525,00	742.493,61	318.525,00
Junta Central Fallera	34.157,28	32.345,99	32.345,99	(41.633,43)	31.939,58	n/a
Consell Agrari Municipal	16.885,59	6.798,49	6.798,49	71.457,57	78.456,06	71.457,57
Fundación Valencia Activa del Pacto para el Empleo de la Ciudad de Valencia	935.617,37	641.415,31	641.415,31	(280.667,96)	2.488,08	n/a
Fundación de la Comunidad Valenciana para la Promoción Estratégica, el Desarrollo y la Innovación Urbana	737.244,64	678.984,08	678.984,08	559.609,94	576.361,76	559.609,94
Fundación Comunitat Valenciana Observatori del Canvi Climàtic	53.416,67	(140.909,27)	n/a	(176.298,04)	(195.301,73)	n/a
Fundación Visit Valencia	348.000,68	264.572,03	264.572,03	(322.992,84)	(250.182,28)	n/a
Fundación Policía Local de Valencia	(1.023,84)	9.214,55	n/a	24.975,70	27.531,54	24.975,70
Muestra de Valencia e Iniciativas Audiovisuales	n/d	n/d	n/d	28.624,32	28.591,40	28.591,40
<b>TOTAL</b>	<b>120.249.525,64</b>	<b>66.843.235,66</b>	<b>64.781.238,51</b>	<b>131.601.431,91</b>	<b>67.549.144,89</b>	<b>64.875.584,85</b>

Fuente: Elaboración propia a partir de los datos facilitados por el Ayuntamiento y disponibles en la Plataforma de Rendición de Cuentas.

n/a: no aplicable; n/d: no disponible

(\*) La aportación se determina, entidad a entidad, por el menor entre los importes positivos de la capacidad de financiación y el RTGG.

De acuerdo con la información del cuadro anterior, el Ayuntamiento determinó un superávit, calculado con arreglo a los criterios mencionados, por importe de 64.781 miles de euros, en el ejercicio 2017, y de 64.876 miles, en el ejercicio 2018.

Se ha comprobado que, en el informe sobre la liquidación del presupuesto del ejercicio 2017, se considera un RTGG por importe de 62.201 miles de euros, superior en 24 miles al que figura en la cuenta general rendida al Tribunal de Cuentas, 62.177 miles, debiendo haber sido tenido en cuenta el importe correcto recogido en la referida cuenta general, que es de fecha posterior al informe de la Intervención.

El Ayuntamiento, al considerar para el cálculo del superávit la totalidad de sus entidades dependientes o adscritas clasificadas como Administraciones Públicas, ha aplicado para las entidades sujetas al plan de contabilidad de la empresa o sus adaptaciones sectoriales el resultado del ejercicio, como magnitud equivalente al RTGG, excepto en el caso de la Fundación de la Comunidad Valenciana para la Promoción Estratégica, el Desarrollo y la Innovación Urbana, para la que calculó en el ejercicio 2018 un RTGG por importe de 576 miles de euros, superior al resultado obtenido en el ejercicio, que fue de 513 miles. Esta última cifra, al ser inferior a la capacidad de financiación calculada, 560 miles, debería haber sido el importe de la aportación al superávit de esta entidad instrumental.

Por otra parte, de los distintos informes del Ayuntamiento de Valencia sobre las liquidaciones de los presupuestos, se ha verificado que, en el ejercicio 2017, tenía remanentes comprometidos, al menos, por 15.404 miles de euros, mientras que en el ejercicio 2018 este importe comprometido del RTGG asciende a 22.778 miles<sup>19</sup>, que ya habían sido tenidos en cuenta para el cálculo del RTGG de esos ejercicios.

En el Anexo 4-2 se detallan los cálculos efectuados por este Tribunal, de acuerdo con lo señalado anteriormente, sobre el importe de las aportaciones al superávit del Ayuntamiento de Valencia, para los ejercicios 2017 y 2018, por 64.757 y 64.807 miles de euros, respectivamente, susceptibles de ser aplicadas a los destinos previstos en la disposición adicional sexta de la LOEPSF.

### II.2.1.3. AYUNTAMIENTO DE VALLADOLID

El Ayuntamiento de Valladolid consideraba para el cómputo del superávit todas sus entidades dependientes y adscritas clasificadas como Administraciones Públicas, realizando la comparación entre la capacidad de financiación y el RTGG entidad a entidad.

Asimismo, efectuaba el cálculo de los importes comprometidos del RTGG, a los efectos de no tenerlos en cuenta como posibles destinos del superávit para la realización de nuevas IFS. En concreto, la entidad calculaba el importe del RTGG comprometido y descontaba las cantidades que debían destinarse necesariamente a amortizar deuda, como consecuencia de las siguientes operaciones: las IFS pendientes de ejecución al cierre del ejercicio; las cantidades que estaban pendientes de amortización anticipada de deudas, en cumplimiento del artículo 32 de la LOEPSF; y, por último, los fondos provenientes de una operación de préstamo destinada a la ejecución de inversiones que, a 31 de diciembre, estaban en ejecución, encontrándose afectados a dichas inversiones.

En el siguiente cuadro se recoge el detalle del RTGG no comprometido calculado por el Ayuntamiento de Valladolid, descontando los importes que no eran susceptibles de ser tenidos en cuenta para la cuantificación del superávit, según lo indicado en el párrafo anterior.

### CUADRO 8 CÁLCULO DEL RTGG NO COMPROMETIDO EN EL AYUNTAMIENTO DE VALLADOLID

(Importes en euros)

AÑO	ENTIDAD	RTGG (1)	IFS pendientes de ejecución a 31 de diciembre (2)	Remanente afectado por amortización de deudas (3)	Préstamo para inversiones no utilizado (4)	RTGG no comprometido (5)=(1)-(2)-(3)-(4)
2017	Ayuntamiento	41.467.917,25	6.546.295,64	14.117.638,71	2.850.014,75	17.953.968,15
	Fundación de Deportes	2.627.716,63	-	758.086,09	-	1.869.630,54
	E.M. Autobuses (AUVASA)	610.837,75	-	2.137.031,00	-	(1.526.193,25)
2018	Ayuntamiento	52.489.186,35	7.396.913,89	13.180.783,06	5.299.211,08	26.612.278,32
	Fundación Municipal de Cultura	3.095.813,59	-	1.083.590,46	-	2.012.223,13
	Fundación de Deportes	2.731.024,00	-	1.155.329,54	-	1.575.694,46
	E.M. Autobuses (AUVASA)	610.837,75	-	1.270.000,00	-	(659.162,25)

Fuente: Elaboración propia a partir de los datos facilitados por el Ayuntamiento y disponibles en la Plataforma de Rendición de Cuentas.

<sup>19</sup> Además de esta cuantía, que se refiere exclusivamente al ayuntamiento, existen remanentes comprometidos relativos a sus entidades dependientes, por importe de otros 215 miles de euros en 2018, que figuran recogidos en el Anexo 4-2

A partir de los cálculos anteriores del RTGG no comprometido, el importe de la aportación al superávit relativa al Ayuntamiento de Valladolid, con arreglo a los datos aportados, para los ejercicios 2017 y 2018, figura en el siguiente cuadro.

### CUADRO 9 COMPARACIÓN ENTRE CAPACIDAD DE FINANCIACIÓN Y RTGG EN EL AYUNTAMIENTO DE VALLADOLID

(Importes en euros)

Entidad	2017			2018		
	Capacidad financiación	RTGG no comprometido	Aportación (*)	Capacidad financiación	RTGG no comprometido	Aportación (*)
Ayuntamiento	22.803.818,44	17.953.968,15	17.953.968,15	13.460.113,54	26.612.278,32	13.460.113,54
Fundación Municipal de Cultura	(148.979,17)	2.956.366,48	n/a	112.963,42	2.012.223,13	112.962,42
Fundación de Deportes	977.276,24	1.869.630,54	977.276,24	18.692,25	1.575.694,46	18.692,25
Semana Internacional del Cine	(44.733,75)	377.417,51	n/a	(60.824,02)	389.550,28	n/a
Fundación Casa de la India	(54.595,65)	(54.490,86)	n/a	26.183,14	(54.490,86)	n/a
Asociación Ibérica de Municipios Ribereños del Duero	158.658,28	158.542,21	158.542,21	70.216,94	158.542,21	70.216,94
Fundación Museo de la Ciencia	25.484,16	18.518,68	18.518,68	(17.605,51)	18.518,68	n/a
Fundación Patio Herreriano de Arte Contemporáneo Español	(39.530,98)	(38.785,40)	n/a	(65.661,96)	(38.785,40)	n/a
Fundación Teatro Calderón	(164.110,97)	(157.187,72)	n/a	349.511,17	(157.187,72)	n/a
E.M. Autobuses (AUVASA)	(51.131,66)	(1.526.193,25)	n/a	938.443,66	(659.162,25)	n/a
Sociedad Mixta Promoción del Turismo de Valladolid, S.L.	32.748,76	12.152,10	12.152,10	101.908,19	12.152,10	12.152,10
<b>TOTAL</b>	<b>23.494.903,70</b>	<b>21.569.938,44</b>	<b>19.120.457,38</b>	<b>14.933.940,82</b>	<b>29.869.332,95</b>	<b>13.674.137,25</b>

Fuente: Elaboración propia a partir de los datos facilitados por el Ayuntamiento y disponibles en la Plataforma de Rendición de Cuentas.

n/a: no aplicable

(\*) La aportación se determina, entidad a entidad, por el menor entre los importes positivos de la capacidad de financiación y el RTGG.

De acuerdo con el cuadro anterior, el importe calculado por el Ayuntamiento como superávit susceptible de aplicación a los destinos previstos en la disposición adicional sexta de la LOEPSF asciende a 19.120 miles de euros, en el ejercicio 2017, y a 13.674 miles, en el ejercicio 2018.

En relación con los referidos cálculos, como se ha indicado anteriormente, el Ayuntamiento de Valladolid tenía en cuenta la totalidad de sus entidades dependientes clasificadas como Administraciones Públicas, considerando el resultado del ejercicio como magnitud equivalente al RTGG para las entidades sujetas a contabilidad privada. No obstante, en la Fundación Museo de la Ciencia, para el ejercicio 2017, consideró como aportación un importe de 19 miles de euros, ligeramente superior al resultado obtenido, que fue de 17 miles.

Por su parte, en el ejercicio 2018, entre las entidades clasificadas como Administraciones Públicas y que aplicaban contabilidad privada, únicamente se habían tenido en cuenta a los efectos de la aportación al superávit la Asociación Ibérica de Municipios Ribereños del Duero, para la que el Ayuntamiento consideró una aportación por importe de 70 miles euros, aunque la entidad presentaba un resultado negativo por importe de 22 miles (y que, por tanto, no debía haberse computado como aportación); y la Sociedad Mixta Promoción del Turismo de Valladolid, S.L., para la que el Ayuntamiento calculó el mismo RTGG que el ejercicio anterior, 12 miles de euros, en lugar de haber aplicado el resultado del ejercicio, que ascendió a 65 miles, lo que hubiera permitido disponer de un mayor superávit para financiar nuevas IFS.

En el Anexo 4-3 figuran los cálculos realizados por este Tribunal, de acuerdo con lo señalado en los párrafos anteriores, como importe de las aportaciones al superávit que hubieran sido susceptible de aplicarse, por el Ayuntamiento de Valladolid, de los ejercicios 2017 y 2018, que ascendían a 19.119 y 13.657 miles de euros, respectivamente.

#### II.2.1.4. AYUNTAMIENTO DE MÁLAGA

El Ayuntamiento de Málaga, para determinar el importe del superávit, efectuaba una comparación entre la capacidad de financiación y el RTGG (o su magnitud equivalente) entidad a entidad, incluyendo todas las clasificadas como Administraciones Públicas, a excepción de la Fundación Rafael Pérez Estrada, para la que no computó aportación alguna<sup>20</sup>.

En el siguiente cuadro se incluye la aportación al superávit, conforme a los datos aportados, obtenida por comparación entre la capacidad de financiación y el RTGG del Ayuntamiento de Málaga y sus entidades instrumentales, para los ejercicios 2017 y 2018.

---

<sup>20</sup> El Ayuntamiento de Málaga, en sus alegaciones, indica que la Fundación Rafael Pérez Estrada fue clasificada en junio de 2018 pero, al no contar con presupuesto en 2018, no fue dada de alta en la aplicación del Ministerio hasta el ejercicio 2019, siguiendo indicaciones de la SGFAL. No obstante, la entidad debía considerarse como Administración Pública desde el ejercicio en que se procedió a su clasificación.

### CUADRO 10 COMPARACIÓN ENTRE CAPACIDAD DE FINANCIACIÓN Y RTGG EN EL AYUNTAMIENTO DE MÁLAGA

(Importes en euros)

Entidad	2017			2018		
	Capacidad financiación	RTGG	Aportación (*)	Capacidad financiación	RTGG	Aportación (*)
Ayuntamiento	72.192.262,00	119.576.097,40	72.192.262,00	63.867.941,14	108.217.543,39	63.867.941,14
Agencia Pública Gestión Casa Natal de Pablo Ruiz Picasso y otros Equipamientos	(224.845,85)	110.912,21	n/a	362.945,54	378.221,33	362.945,54
Gerencia Municipal de Urbanismo, Obras e Infraestructuras	(1.830.652,42)	507.052,77	n/a	10.133.198,13	4.480.799,36	4.480.799,36
Instituto Municipal de la Vivienda	5.232.081,23	460.653,02	460.653,02	6.804.035,75	429.979,19	429.979,19
Centro Municipal de Informática	910.410,56	2.540.086,01	910.410,56	1.336.181,43	3.785.997,17	1.336.181,43
Gestión Tributaria y otros Servicios	448.624,95	1.630.470,48	448.624,95	329.089,37	1.954.215,86	329.089,37
Instituto Municipal para la Formación y el Empleo	52.240,57	1.818.417,21	52.240,57	(166.943,64)	1.468.281,01	n/a
Orquesta Ciudad de Málaga	130.283,39	653.448,11	130.283,39	144.797,14	792.245,25	144.797,14
F. Félix Revello de Toro	5.219,59	5.219,59	5.219,59	2.817,42	2.817,42	2.817,42
F. Palacio de Villalón	(18.328,27)	0,00	n/a	35.606,30	12.058,54	12.058,54
F. Rafael Pérez Estrada	n/d	n/d	n/d	0,00	0,00	0,00
Limpiezas Municipales y Parque del Oeste, S.A.M.	121.661,80	0,00	0,00	(79.505,92)	0,00	0,00
Gestión de Medios de Comunicación de Málaga, S.A.	1.265,91	112,20	112,20	6.581,65	291,94	291,94
Iniciativa y Actividad de Málaga, S.A. (PROMALAGA)	360.887,43	360.887,43	360.887,43	2.058.433,48	247.048,29	247.048,29
Festival de Cine de Málaga e Iniciativas Audiovisuales	13.385,43	13.385,43	13.385,43	64.147,70	9.059,71	9.059,71
Málaga Deporte y Eventos, S.A.	(102.057,00)	0,00	0,00	25.852,44	6.603,03	6.603,03
MAS CERCA, S.A.M.	23.457,09	18.736,42	18.736,42	17.608,41	17.608,41	17.608,41
Teatro Cervantes	5.450,35	4.363,26	4.363,26	15.535,27	15.535,27	15.535,27
<b>TOTAL</b>	<b>77.321.346,76</b>	<b>127.699.841,54</b>	<b>74.597.178,82</b>	<b>84.958.321,61</b>	<b>121.818.305,17</b>	<b>71.262.755,78</b>

Fuente: Elaboración propia a partir de los datos facilitados por el Ayuntamiento y disponibles en la Plataforma de Rendición de Cuentas.

n/a: no aplicable; n/d: no disponible

(\*) La aportación se determina, entidad a entidad, por el menor entre los importes positivos de la capacidad de financiación y el RTGG.

De acuerdo con la información contenida en el cuadro anterior, el importe del superávit calculado por el Ayuntamiento ascendió a 74.597 miles de euros, en el ejercicio 2017, y a 71.263 miles, en el ejercicio 2018.

Para determinar el remanente de las entidades sujetas al plan de contabilidad de empresas o sus adaptaciones sectoriales, el Ayuntamiento tenía en cuenta el resultado del ejercicio de dichas entidades, con las siguientes excepciones:

- En el ejercicio 2017, las entidades Iniciativa y Actividad de Málaga, S.A. (PROMALAGA) y Festival de Cine de Málaga e Iniciativas Audiovisuales presentaban una capacidad de

financiación menor que el resultado, por lo que no tuvo en cuenta esta última magnitud (figurando como RTGG el importe de dicha capacidad). La entidad Málaga Deporte y Eventos, S.A. presentaba necesidad de financiación, no habiendo considerado tampoco su resultado del ejercicio (figurando su aportación con valor nulo).

- En el ejercicio 2018, en las entidades MAS CERCA, S.A.M. y Teatro Cervantes, la capacidad de financiación calculada era menor que el resultado, por lo que no se tuvo en cuenta este último (figurando como RTGG el importe de la referida capacidad). La entidad Limpiezas Municipales y Parque del Oeste, S.A.M., por su parte, presentaba necesidad de financiación, sin haber tenido en cuenta, por tanto, su resultado del ejercicio (figurando con valor nulo).

Por otra parte, el Ayuntamiento de Málaga, para el ejercicio 2017, no calculaba los importes del RTGG que están obligatoriamente comprometidos, según se ha indicado en el epígrafe II.2.1, sin haberse dispuesto de información para su estimación; mientras que, para el ejercicio 2018, se ha determinado un importe de 26.082 miles de euros como cuantía del remanente que estaba comprometido, derivado de la ejecución de IFS con cargo al RTGG del ejercicio 2017, y que no podían aplicarse a los destinos previstos en la disposición adicional sexta de la LOEPSF.

En el Anexo 4-4 se recoge la información sobre los cálculos efectuados por este Tribunal sobre el importe del superávit, si bien, por la forma de cómputo de la comparación entre la capacidad de financiación y el RTGG, los resultados son análogos a los obtenidos por el Ayuntamiento de Málaga.

## II.2.1.5. AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

El Ayuntamiento de Santander realizaba la comparación entre la capacidad de financiación y el RTGG de manera global, para el conjunto de la entidad principal y sus entidades dependientes clasificadas como Administraciones Públicas<sup>21</sup>, en lugar de hacerlo entidad a entidad. Asimismo, no computaba magnitud alguna equivalente al RTGG para las entidades que aplican el plan general de contabilidad de empresas o sus adaptaciones sectoriales.

En el siguiente cuadro figura, a partir de la información del Ayuntamiento de Santander, la aportación al superávit determinada conjuntamente para la entidad principal y sus entidades instrumentales que aplicaban contabilidad pública, para los ejercicios 2017 y 2018.

---

<sup>21</sup> Las fundaciones Santander Creativa (cuyas cuentas anuales no acompañan a la cuenta general de la Corporación, pero se encuentran disponibles en el portal de transparencia de la entidad) y Promoción de Centros y Actividades Sociales fueron clasificadas como Administraciones Públicas en 2018, por lo que no se tuvieron en cuenta en el ejercicio 2017.

### CUADRO 11 COMPARACIÓN ENTRE CAPACIDAD DE FINANCIACIÓN Y RTGG EN EL AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

(Importes en euros)

Entidad	2017			2018		
	Capacidad financiación	RTGG	Aportación (*)	Capacidad financiación	RTGG	Aportación (*)
Ayuntamiento	23.841.318,48	65.819.725,01	-	17.124.800,05	75.061.329,80	-
Instituto Municipal de Deportes	2.519.895,99	5.351.417,70	-	2.240.202,59	6.511.455,99	-
Santander Creativa	n/a	n/a	-	15.225,76	n/d	-
Promoción de Centros y Actividades Sociales	n/a	n/a	-	42.813,17	n/d	-
Santurban S.A.	542,30	n/d	-	17.135,19	n/d	-
Palacio de la Magdalena, S.A.	3.478,35	n/d	-	17.249,51	n/d	-
<b>TOTAL</b>	<b>26.365.235,12</b>	<b>71.171.142,71</b>	<b>26.365.235,12</b>	<b>19.457.426,27</b>	<b>81.572.785,79</b>	<b>19.457.426,27</b>

Fuente: Elaboración propia a partir de los datos facilitados por el Ayuntamiento y disponibles en la Plataforma de Rendición de Cuentas.

n/a: no aplicable; n/d: no disponible

(\*) La aportación se determina, conjuntamente, por el menor entre los importes positivos de la capacidad de financiación y el RTGG.

De acuerdo con la información del cuadro anterior, el Ayuntamiento de Santander calculó un superávit que ascendía a 26.365 miles de euros, para el ejercicio 2017, y a 19.457 miles, para 2018.

Sin embargo, la entidad no efectuó cálculo alguno sobre los remanentes que estaban comprometidos en el ejercicio 2017 y que no podían destinarse a financiar nuevas IFS. Según la información disponible, se estima que los compromisos que afectaban al RTGG de dicho ejercicio ascendían a un total de 30.760 miles de euros. En relación con el ejercicio 2018, calculó el importe de los compromisos, que ascendían a 31.129 miles, pero los consideró incorrectamente como destino del superávit, debiendo haber minorado la cuantía del RTGG.

Asimismo, para las entidades que aplican contabilidad privada, en caso de haber tenido en cuenta el resultado del ejercicio como magnitud equivalente al RTGG, el importe de la aportación al superávit apenas hubiera variado en el ejercicio 2017, mientras que habría disminuido en 22 miles de euros, por ser aquellos resultados inferiores a la capacidad de financiación, siempre que el cálculo se realice entidad a entidad.

No obstante, si el cómputo del superávit se realiza de manera conjunta, como efectúa la entidad, ninguna de las incidencias anteriores hubiera repercutido sobre el importe calculado, puesto que la capacidad de financiación consolidada era muy inferior, en ambos ejercicios, respecto al RTGG no comprometido, actuando aquella magnitud como límite del superávit.

En el Anexo 4-5 se incluye la información sobre los cálculos realizados por este Tribunal para determinar el importe del superávit, entidad a entidad, que ascendía a 26.365 miles de euros en 2017 y a 19.435 miles en 2018; si bien la norma no prohíbe expresamente la realización del cómputo de manera conjunta, de manera que los cálculos efectuados por el Ayuntamiento de Santander, de importes muy similares, se consideran válidos.

#### II.2.1.6. AYUNTAMIENTO DE CÓRDOBA

El Ayuntamiento de Córdoba efectuaba el cálculo del superávit comparando la capacidad de financiación y el RTGG entidad a entidad, no conjuntamente, si bien no tenía en cuenta magnitud alguna equivalente al RTGG para todas las entidades instrumentales que aplicaban el plan de contabilidad de la empresa o sus adaptaciones sectoriales.

Asimismo, la entidad tenía en cuenta la parte del RTGG que se encontraba comprometido, tanto por las IFS autorizadas, pero no ejecutadas, en el ejercicio anterior, como por el importe de las IFS no ejecutadas al cierre del ejercicio corriente, ascendiendo el importe total de dichos compromisos a 7.475 miles de euros, en relación con el ejercicio 2017, y a 16.871 miles, para el ejercicio 2018.

En el siguiente cuadro se incluye el cálculo, a partir de la información suministrada, de la aportación al superávit del Ayuntamiento de Córdoba, determinada entidad a entidad, para los ejercicios 2017 y 2018.

### CUADRO 12 COMPARACIÓN ENTRE CAPACIDAD DE FINANCIACIÓN Y RTGG EN EL AYUNTAMIENTO DE CÓRDOBA

(Importes en euros)

Entidad	2017			2018		
	Capacidad financiación	RTGG no comprometido	Aportación (*)	Capacidad financiación	RTGG no comprometido	Aportación (*)
Ayuntamiento	45.216.506,54	16.010.648,06	16.010.648,06	45.835.855,95	29.708.679,41	29.708.679,41
Gerencia Municipal de Urbanismo	979.928,12	1.646.296,02	979.928,12	1.401.005,30	4.177.556,19	1.401.005,30
Instituto Municipal de Artes Escénicas Gran Teatro	795.466,58	1.269.892,12	795.466,58	(443.416,55)	1.044.959,05	n/a
Instituto Municipal de Deportes	294.734,51	2.698.777,45	294.734,51	1.685.467,46	4.690.956,83	1.685.467,46
Instituto de Desarrollo Económico y Empleo de Córdoba	(32.732,45)	2.327.383,01	n/a	37.580,39	2.411.505,91	37.580,39
Instituto Municipal de Gestión Medioambiental	267.788,72	310.515,72	267.788,72	(164.494,92)	220.743,44	n/a
Instituto Municipal de Turismo	141.723,29	420.008,39	141.723,29	662.006,01	924.790,07	662.006,01
Consorcio Orquesta de Córdoba	(136.092,19)	95.769,69	n/a	263.371,43	190.981,50	190.981,50
F. Agropolis	(9.794,93)	n/a	n/a	1.999,00	0,00	0,00
Saneamientos de Córdoba	10.257.995,51	680.741,00	680.741,00	(939.878,99)	0,00	n/a
Asociación Ciudades Turismo del Caballo	(132,41)	n/d	n/a	n/a	n/a	n/a
<b>TOTAL</b>	<b>57.775.391,29</b>	<b>25.460.031,46</b>	<b>19.171.030,28</b>	<b>48.339.495,08</b>	<b>43.370.172,40</b>	<b>33.685.720,07</b>

Fuente: Elaboración propia a partir de los datos facilitados por el Ayuntamiento y disponibles en la Plataforma de Rendición de Cuentas.

n/a: no aplicable; n/d: no disponible

(\*) La aportación se determina, entidad a entidad, por el menor entre los importes positivos de la capacidad de financiación y el RTGG.

De acuerdo con el cuadro anterior, el Ayuntamiento había determinado un superávit por importe de 19.171 miles de euros, para el ejercicio 2017, y de 33.686 miles, para 2018.

No se han observado incidencias reseñables en relación con los cálculos efectuados por el Ayuntamiento de Córdoba.

En el Anexo 4-6 se exponen los cálculos efectuados por este Tribunal del importe del superávit de los ejercicios 2017 y 2018, por 19.171 y 33.688 miles de euros, respectivamente.

## II.2.1.7. AYUNTAMIENTO DE ALCALÁ DE HENARES

El Ayuntamiento de Alcalá de Henares no realizaba, en sus informes sobre la liquidación de los presupuestos, el cálculo del importe del superávit susceptible de ser aplicado a los destinos previstos en la disposición adicional sexta de la LOEPSF. No obstante, en los informes de la Intervención sobre los créditos extraordinarios y suplementos de crédito financiados con RTGG (en los que se aplica el remanente y el superávit del presupuesto de 2017 y de 2018), sí se efectuaba el cálculo de las cantidades que se pueden destinar a la realización de IFS, si bien referidos únicamente al Ayuntamiento, sin tener en cuenta ninguna de las entidades instrumentales de la Corporación.

Por otra parte, el Ayuntamiento tenía en cuenta el importe de los compromisos que afectaban al RTGG, que no podían destinarse a financiar nuevas IFS, y que ascendían a 7.136 miles de euros, en el ejercicio 2017, y a 58 miles, en 2018, según los cálculos efectuados por la entidad.

En el cuadro siguiente se recoge la información de la comparación entre la capacidad de financiación y el RTGG no comprometido, realizada por el Ayuntamiento de Alcalá de Henares, teniendo en cuenta únicamente la aportación que corresponde a la entidad principal.

**CUADRO 13 COMPARACIÓN ENTRE CAPACIDAD DE FINANCIACIÓN Y RTGG EN EL AYUNTAMIENTO DE ALCALÁ DE HENARES**

(Importes en euros)

Entidad	2017			2018		
	Capacidad financiación	RTGG no comprometido	Aportación (*)	Capacidad financiación	RTGG no comprometido	Aportación (*)
Ayuntamiento	18.766.328,76	18.207.691,73	18.207.691,73	33.025.604,47	26.312.243,97	26.312.243,97
Ciudad Deportiva Municipal	97.210,92	849.045,46	-	859.592,73	1.676.557,28	-
Alcalá Desarrollo	287.536,23	n/d	-	385.961,96	n/d	-
<b>TOTAL</b>	<b>19.151.075,91</b>	<b>19.056.737,19</b>	<b>18.207.691,73</b>	<b>34.271.159,16</b>	<b>27.988.801,25</b>	<b>26.312.243,97</b>

Fuente: Elaboración propia a partir de los datos facilitados por el Ayuntamiento y disponibles en la Plataforma de Rendición de Cuentas.

n/d: no disponible

(\*) La aportación se determina, solo para el Ayuntamiento, por el menor entre los importes positivos de la capacidad de financiación y el RTGG.

Según los datos del cuadro anterior, el Ayuntamiento determinó un importe del superávit de 18.208 miles de euros, en el ejercicio 2017, y de 26.312 miles, en 2018.

No obstante, en relación con el ejercicio 2018, se ha verificado que el importe total de los compromisos del RTGG ascendía, en realidad, a 12.193 miles de euros, lo que implica que el RTGG no comprometido del Ayuntamiento ascendía, en realidad, a 14.178 miles.

Asimismo, si se hubiera tenido en cuenta los resultados de la entidad dependiente Alcalá Desarrollo, sujeta a contabilidad privada, como magnitud equivalente al RTGG, la aportación al superávit se hubiera incrementado en 197 miles de euros, para el ejercicio 2017, y en 295 miles, para el 2018, efectuándose los cálculos entidad a entidad.

Además, conforme a este criterio de cálculo, entidad a entidad, también debería haberse computado, como aportación al superávit, la capacidad de financiación de la entidad Ciudad Deportiva Municipal, por importe de 97 miles de euros, en el ejercicio 2017, y de 860 miles, en 2018.

En el Anexo 4-7 figura el importe del superávit, con arreglo a los cálculos efectuados por este Tribunal, correspondiente al Ayuntamiento de Alcalá de Henares en los ejercicios 2017 y 2018, que ascendía a 18.502 y 15.332 miles de euros, respectivamente.

#### II.2.1.8. AYUNTAMIENTO DE SANT PERE DE RIBES

El Ayuntamiento de Sant Pere de Ribes, como ya se ha indicado, no realizaba el cálculo del superávit, que podía emplear íntegramente para la realización de IFS, al no presentar endeudamiento ni tener contabilizado importe alguno en la cuenta de “Acreedores pendientes de aplicar a presupuesto”. No obstante, a partir de la información disponible se puede estimar, efectuando el cálculo entidad a entidad, que en 2017 disponía de un superávit por importe de 3.377 miles de euros (correspondiente a la capacidad de financiación del ayuntamiento, por 3.376 miles, y al resultado del ejercicio de la Fundación Inform, por el resto); mientras que, en el ejercicio 2018, al presentar necesidad de financiación el Ayuntamiento y resultados negativos la referida entidad dependiente, no disponía de superávit para llevar a cabo nuevas IFS.

En el Anexo 4-8 se indica el importe del superávit estimado para el Ayuntamiento de Sant Pere de Ribes, conforme a los cálculos efectuados con arreglo a los criterios anteriores, por importe de 3.377 miles de euros, en el ejercicio 2017, mientras que en 2018 incurrió en necesidad de financiación, por lo que no podía realizar nuevas IFS.

#### II.2.1.9. ESTIMACIÓN DE LOS IMPORTES DE LOS SUPERÁVITS CALCULADOS

A partir de lo expuesto en los subepígrafes anteriores, se ha efectuado la comparación entre los superávits, a efectos de la disposición adicional sexta de la LOEPSF, calculados por las entidades analizadas y los que derivan de los resultados de las comprobaciones realizadas.

En el siguiente cuadro figuran las diferencias entre los superávits del ejercicio 2017 estimados por los ayuntamientos y los calculados por este Tribunal.

#### CUADRO 14 COMPARACIÓN ENTRE EL SUPERÁVIT DEL EJERCICIO 2017 CALCULADO POR LOS AYUNTAMIENTOS Y EL ESTIMADO POR EL TRIBUNAL DE CUENTAS

(Importes en euros)

Ayuntamiento	Superávit calculado por el Ayuntamiento (1)	Superávit calculado por el Tribunal de Cuentas (2)	Diferencia (1)-(2)
Madrid	1.057.008.395,81	733.746.978,48	323.261.417,33
Valencia	64.781.238,51	64.757.460,13	23.778,38
Valladolid	19.120.457,38	19.118.609,09	1.848,29
Málaga	74.597.178,82	74.597.178,82	0,00
Santander	26.365.235,12	26.364.869,11	366,01
Córdoba	19.171.030,28	19.171.030,28	0,00
Alcalá de Henares	18.207.691,73	18.502.057,77	(294.366,04)
Sant Pere de Ribes	n/d	3.376.923,68	(3.376.923,68)

Fuente: Elaboración propia a partir de los datos facilitados por los ayuntamientos.

n/d: no disponible

Destaca, especialmente, el exceso en el importe del superávit calculado por el Ayuntamiento de Madrid (323.261 miles de euros), respecto a los importes estimados por el Tribunal de Cuentas. Ello no implica que las entidades con diferencias positivas hayan incumplido los límites a los destinos previstos en la disposición adicional sexta de la LOEPSF, en particular, los relativos a las IFS, puesto

que ello depende de la aplicación efectiva del superávit realizada por los ayuntamientos, que se analiza en el epígrafe II.2.2.

Por su parte, en el cuadro siguiente se recoge la comparación entre los superávits determinados para el ejercicio 2018 por los ayuntamientos y los estimados por este Tribunal.

### CUADRO 15 COMPARACIÓN ENTRE EL SUPERÁVIT DEL EJERCICIO 2018 CALCULADO POR LOS AYUNTAMIENTOS Y EL ESTIMADO POR EL TRIBUNAL DE CUENTAS

(Importe en euros)

Ayuntamiento	Superávit calculado por el Ayuntamiento (1)	Superávit calculado por el Tribunal de Cuentas (2)	Diferencia (1)-(2)
Madrid	843.797.166,30	733.565.595,16	110.231.571,14
Valencia	64.875.584,85	64.806.838,93	68.745,92
Valladolid	13.674.137,25	13.656.982,33	17.154,92
Málaga	71.262.755,78	71.262.755,78	0,00
Santander	19.457.426,27	19.435.161,98	22.264,29
Córdoba	33.685.720,07	33.687.719,07	(1.999,00)
Alcalá de Henares	26.312.243,97	15.332.487,28	10.979.756,69
Sant Pere de Ribes	n/d	n/a	-

Fuente: Elaboración propia a partir de los datos facilitados por los ayuntamientos.

n/a: no aplicable; n/d: no disponible

De nuevo, destaca la diferencia observada en el Ayuntamiento de Madrid (110.232 miles de euros), si bien ello no implica necesariamente que el importe de las IFS realizadas hubiera superado el importe del superávit del ejercicio.

#### II.2.2. Destino del superávit del ejercicio

Una vez determinado el importe del superávit, resulta necesario analizar su aplicación a los destinos previstos en la disposición adicional sexta de la LOEPSF, entre los que figura la realización de IFS.

En relación con la regulación sobre el destino del superávit, el artículo 32.1 de la LOEPSF establece que, en el supuesto de que la liquidación presupuestaria se sitúe en superávit, este se destinará, en el caso de las Corporaciones Locales, a reducir el nivel de endeudamiento neto, siempre con el límite del volumen de endeudamiento. Sin embargo, la capacidad de financiación en términos de contabilidad nacional no es un recurso que permita financiar la modificación presupuestaria necesaria para la amortización anticipada de deuda, por lo cual la Secretaría General de Coordinación Autonómica y Local, del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, emitió el 4 de julio de 2013 una "Nota informativa sobre la aplicación del artículo 32 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera", en la que introdujo la utilización del RTGG como magnitud para financiar los destinos del superávit<sup>22</sup>.

Como se ha indicado anteriormente, el importe de los compromisos que se deben financiar con el RTGG no serían destinos del superávit, ya que estos están tasados en el artículo 32 y en la disposición adicional sexta de la LOEPSF, sino que se deberían considerar con carácter previo a la

<sup>22</sup> El punto quinto de la Nota establece que "se tomará el menor importe entre el superávit según criterios de contabilidad nacional o el remanente de tesorería positivo para gastos generales".

determinación del RTGG para compararlo con la capacidad de financiación, con el fin de determinar el superávit de la entidad susceptible de aplicarse a tales destinos.

Una vez determinado el superávit, el primer destino consiste en atender las obligaciones pendientes de aplicar a presupuesto contabilizadas a 31 de diciembre (saldo de la cuenta 413<sup>23</sup>) y a cancelar el resto de las obligaciones pendientes de pago con proveedores, contabilizadas y aplicadas a cierre del ejercicio anterior.

Se ha comprobado que ninguno de los ayuntamientos analizados, con la excepción del de Alcalá de Henares, en los ejercicios 2017 y 2018, y los de Valladolid y Málaga, en 2018, tuvieron en cuenta el saldo de la cuenta 413 a 31 de diciembre, sino que únicamente consideraban el saldo de dicha cuenta en el momento de determinar el destino del superávit, de manera que los importes computados eran mucho menores. En este sentido, por la propia finalidad de este destino, como es el de garantizar la imputación a presupuesto y el pago de las obligaciones pendientes de aplicar, se considera procedente que el saldo a tener en cuenta sea el vigente en el momento de realizar el cálculo, puesto que a esa fecha pueden haberse aplicado obligaciones que estaban pendientes al cierre del ejercicio anterior. Ello implica, a su vez, que las cantidades destinadas a otros fines alternativos (realizar IFS o amortizar deuda) se pueden incrementar en el importe de las obligaciones ya aplicadas a presupuesto.

Asimismo, tampoco se han tenido en cuenta el resto de las obligaciones pendientes de pago contabilizadas y aplicadas al cierre del ejercicio anterior por parte de ningún ayuntamiento, con excepción del de Córdoba, que también tiene en cuenta el saldo de la cuenta 555 "Pagos pendientes de aplicación". A este respecto, en la medida que estas últimas operaciones no estén registradas en la cuenta 413, se considera que también procedería emplear el superávit para aplicarlas a presupuesto, antes de proceder a su utilización para otros destinos.

Por otra parte, la disposición adicional sexta de la LOEPSF prevé que, a continuación, el importe restante del superávit se destine a amortizar las operaciones de endeudamiento que estén vigentes en el importe necesario para que la entidad no incurra en déficit.

En este sentido, como se ha expuesto en el epígrafe II.1.2, ninguna de las entidades analizadas incurrió en necesidad de financiación a lo largo del periodo considerado (2017-2019), con la excepción del Ayuntamiento de Sant Pere de Ribes a partir del ejercicio 2018, si bien esta última entidad carecía de endeudamiento. En consecuencia, no resultaba de aplicación a los ayuntamientos seleccionados la previsión de aplicación del superávit a la amortización de deudas para evitar incurrir en déficit en términos de contabilidad nacional.

El importe restante del superávit, descontados los importes destinados a atender operaciones pendientes de aplicación presupuestaria (OPAP) y a amortizar deuda para evitar incurrir en déficit (que, como se ha indicado en el párrafo anterior, no procedía en el caso de las entidades analizadas en la presente fiscalización), es el máximo que los ayuntamientos podían destinar a la realización de IFS.

En el siguiente cuadro se recoge el superávit del ejercicio 2017 calculado para cada ayuntamiento y su destino (importe que se ha destinado a atender las OPAP e importe de las IFS aprobadas), así como la diferencia de dichas IFS aprobadas respecto al límite máximo.

---

<sup>23</sup> En virtud de la Orden HAC/1364/2018, de 12 de diciembre, por la que se modifican los planes de cuentas locales anexos a las Instrucciones de los modelos normal y simplificado de contabilidad local, a partir del 1 de enero de 2019, la denominación de esta cuenta ha pasado a ser "Acreedores por operaciones devengadas".

## CUADRO 16 DESTINO DEL SUPERÁVIT DEL EJERCICIO 2017

(Importes en euros)

Ayuntamiento	Superávit calculado por el Tribunal de Cuentas (1)	OPAP (2)	Límite de IFS (3) = (1)-(2)	IFS aprobadas (4)	Diferencia (5) = (3)-(4)
Madrid	733.746.978,48	23.855.349,67	709.891.628,81	652.195.686,20	57.695.942,61
Valencia	64.757.460,13	12.850.028,67	51.907.431,46	28.399.979,73	23.507.451,73
Valladolid	19.118.609,09	66.189,39	19.052.419,70	18.871.664,61	180.755,09
Málaga	74.597.178,82	2.136.935,66	72.460.243,16	26.088.013,73	46.372.229,43
Santander	26.364.869,11	0,00	26.364.869,11	15.901.296,23	10.463.572,88
Córdoba	19.171.030,28	358.197,85	18.812.832,43	18.616.484,80	196.347,63
Alcalá de Henares	18.502.057,77	5.996.784,62	12.505.273,15	12.210.907,11	294.366,04
Sant Pere de Ribes	3.376.923,68	0,00	3.376.923,68	8.530.009,02	(5.153.085,34)

Fuente: Elaboración propia a partir de los datos facilitados por los ayuntamientos.

Se observa que ningún ayuntamiento había destinado a IFS un importe superior al superávit que tenía disponible para ello, con excepción del de Sant Pere de Ribes, que había autorizado IFS con cargo al superávit de 2017 por un importe de 8.530 miles de euros, pese a tener un superávit en aquel ejercicio de 3.377 miles, lo que supone un exceso de 5.153 miles. Ello no implica que el Ayuntamiento de Sant Pere de Ribes no pudiera realizar las inversiones por el importe del exceso sobre el referido superávit, sino que las mismas no pueden considerarse como financieramente sostenibles y, por tanto, se debían tener en cuenta a la hora del cómputo del cumplimiento de la regla de gasto.

Por lo que se refiere a las cuantías no aplicadas (valores positivos de la columna "diferencia" del cuadro anterior), en tanto no estén comprometidas, deberían destinarse a la amortización de deuda, en aplicación del artículo 32 de la LOEPSF.

El Ayuntamiento de Madrid, por su parte, habilitó créditos por importe de 23.855 miles de euros para atender OPAP, pero únicamente se reconocieron con cargo a los mismos 20.544 miles. La diferencia, 3.311 miles, se debía haber destinado a amortizar deuda, por no corresponder a los destinos previstos en la disposición adicional sexta de la LOEPSF.

En el siguiente cuadro se recoge el destino del superávit de los distintos ayuntamientos de la muestra en el ejercicio 2018, así como la comparación entre las IFS aprobadas y el límite de las mismas que resulta de restar las OPAP del superávit calculado.

## CUADRO 17 DESTINO DEL SUPERÁVIT DEL EJERCICIO 2018

(Importes en euros)

Ayuntamiento	Superávit calculado por el Tribunal de Cuentas (1)	OPAP (2)	Límite de IFS (3) = (1)-(2)	IFS aprobadas (4)	Diferencia (5) = (3)-(4)
Madrid	733.565.595,16	56.118.179,80	677.447.415,36	552.537.036,20	124.910.379,16
Valencia	64.806.838,93	1.527.913,04	63.278.925,89	40.452.171,21	22.826.754,68
Valladolid	13.656.982,33	608.275,91	13.048.706,42	11.721.401,00	1.327.305,42
Málaga	71.262.755,78	7.200.754,70	64.062.001,08	31.024.906,88	33.037.094,20
Santander	19.435.161,98	0,00	19.435.161,98	5.550.987,64	13.884.174,34
Córdoba	33.687.719,07	2.454.630,04	31.233.089,03	0,00	31.233.089,03
Alcalá de Henares	15.332.487,28	2.186.000,00	13.146.487,28	12.366.000,00	780.487,28
Sant Pere de Ribes	n/a	0,00	0,00	9.603.960,18	(9.603.960,18)

Fuente: Elaboración propia a partir de los datos facilitados por los ayuntamientos.

n/a: no aplicable

Se observa que ningún ayuntamiento había destinado a IFS un importe superior al del superávit del ejercicio 2018, con excepción del de Sant Pere de Ribes, que aprobó la realización de IFS por importe de 9.604 miles de euros, a pesar de incurrir en déficit. De nuevo, las referidas inversiones no podían considerarse como financieramente sostenibles y, en consecuencia, debían computar a efectos del cumplimiento de la regla de gasto.

A este respecto, gracias a la consideración de estas operaciones como IFS, el Ayuntamiento de Sant Pere de Ribes consideraba que había cumplido con la regla de gasto en 2019. Sin embargo, como se ha indicado, la entidad no podía realizar IFS con cargo al superávit de 2018, al presentar necesidad de financiación, habiendo incumplido la regla de gasto en el ejercicio 2019 como consecuencia de la realización de las referidas inversiones, lo que suponía, además, el incumplimiento del PEF aprobado para el periodo 2018-2019.

Por su parte, el Ayuntamiento de Madrid habilitó créditos por importe de 56.118 miles de euros para atender OPAP, pero únicamente se reconocieron con cargo a los mismos 53.847 miles. La diferencia, 2.271 miles, se debía destinar a amortizar deuda.

En definitiva, en todas las entidades analizadas, a excepción del Ayuntamiento de Sant Pere de Ribes, la aplicación de su superávit a la realización de IFS respetaba los límites que vienen establecidos por la LOEPSF.

### **II.3. REGULARIDAD DE LAS IFS REALIZADAS EN EL EJERCICIO 2019**

El análisis de la regularidad de las IFS realizadas por parte de los ayuntamientos seleccionados en la fiscalización se ha llevado a cabo, en primer lugar, a partir de la información general recibida sobre el conjunto de las IFS realizadas en 2019 y, en segundo lugar, en detalle sobre una muestra de operaciones ejecutadas en el ejercicio fiscalizado.

#### **II.3.1. Análisis de la regularidad de las IFS realizadas en el ejercicio 2019 por los ayuntamientos seleccionados en la fiscalización**

La evaluación del cumplimiento de la normativa y del adecuado registro contable y presupuestario de las IFS realizadas implica la verificación de las inversiones ejecutadas en 2019 procedentes del superávit de los dos ejercicios anteriores, a partir de los datos suministrados por los ayuntamientos analizados.

Como se ha indicado anteriormente, con cargo al superávit de un ejercicio pueden aprobarse y realizarse IFS en el ejercicio siguiente, en el que deberán llegar al cierre del mismo, al menos, a la fase de autorización, pudiendo comprometerse y reconocerse la totalidad de las obligaciones restantes en el ejercicio inmediato posterior.

En el siguiente cuadro se recoge la evolución de las IFS procedentes del superávit del ejercicio 2017, financiadas con cargo al RTGG, con indicación del importe de los proyectos de inversión aprobados, las obligaciones reconocidas en 2018 y las inversiones que fueron autorizadas, aunque no se ejecutaron, en este último ejercicio y, por tanto, eran susceptibles de incorporación al ejercicio siguiente. El resto del importe de las IFS aprobadas corresponde a las inversiones no autorizadas en 2018 y que, en consecuencia, incumplían uno de los requisitos para ser consideradas financieramente sostenibles. Asimismo, se indica el importe de las IFS financiadas con cargo al RTGG de 2017 y cuyas obligaciones fueron reconocidas en el ejercicio 2019, quedando el resto pendiente de realización al cierre del periodo y, por tanto, incumpliendo también los requisitos para su consideración como IFS.

## CUADRO 18 EJECUCIÓN DE IFS CON CARGO AL RTGG DE 2017

(Importes en euros)

ENTIDAD	IFS aprobadas con cargo al RTGG-2017 (1)	ORN en el ejercicio 2018 (2)	Autorizadas y no realizadas en 2018 (3)	Inversiones no autorizadas en 2018 (4) = (1)-(2)-(3)	ORN en el ejercicio 2019 (5)	Inversiones no realizadas en 2019 (6) = (3)-(5)
Madrid	652.195.686,20	174.632.708,04	373.564.075,17	103.998.902,99	263.059.161,87	110.504.913,30
Valencia	28.399.979,73	16.602.241,85	9.034.420,53	2.763.317,35	4.173.072,46	4.861.348,07
Valladolid	18.871.664,61	659.055,12	17.348.758,18	863.851,31	13.582.284,25	3.766.473,93
Málaga	26.088.013,73	6.204,88	23.100.729,98	2.981.078,87	15.198.346,87	7.902.383,11
Santander	15.901.296,23	3.882,18	15.120.960,05	776.454,00	6.746.519,10	8.374.440,95
Córdoba	18.616.484,80	0,00	15.709.195,06	2.907.289,74	14.255.273,88	1.453.921,18
Alcalá de Henares	12.210.907,11	18.041,10	12.134.516,39	58.349,62	11.699.959,18	434.557,21
Sant Pere de Ribes	8.530.009,02	696.808,27	n/d	n/a	0,00	n/a
<b>TOTAL</b>	<b>780.814.041,43</b>	<b>192.618.941,44</b>	<b>466.012.655,26</b>	<b>114.349.243,88</b>	<b>328.714.617,61</b>	<b>137.298.037,75</b>

Fuente: Elaboración propia a partir de los datos facilitados por los ayuntamientos.

n/a: no aplicable; n/d: no disponible

Según la información del cuadro anterior, del total de IFS aprobadas con cargo al RTGG del ejercicio 2017, por importe de 780.814 miles de euros, se reconocieron obligaciones por importe de 192.619 miles en 2018 y 328.715 miles en 2019, si bien no se disponía de toda la información de las IFS autorizadas y no ejecutadas.

Así, de los informes remitidos por el Ayuntamiento de Córdoba sobre las IFS no se deduce la ejecución ni el importe de las inversiones autorizadas y no realizadas en 2018, lo que implica que la información que se comunica (tanto al Pleno de la Corporación como a efectos de transparencia) no es completa<sup>24</sup>. En el caso del Ayuntamiento de Sant Pere de Ribes tampoco se informaba sobre dichas inversiones autorizadas y no realizadas, si bien la falta de esta información tiene menor repercusión, ya que, al no tener endeudamiento, no debía destinar los importes no utilizados a la amortización de deuda.

El porcentaje de IFS realizadas en el mismo ejercicio en que se aprueban era reducido, siendo el Ayuntamiento de Valencia la entidad que más IFS ejecutaba (el 58 %), seguida del de Madrid (el 26 %). El Ayuntamiento de Santander y el de Málaga (ambos con el 0,02 %) eran los que menor porcentaje de IFS realizaban en el ejercicio en que se aprobaban.

Tanto el importe de las obligaciones no autorizadas en 2018 (114.349 miles de euros) como el importe de las no ejecutadas en 2019 (137.298 miles) se debía destinar obligatoriamente a amortizar deuda, por cuanto no cumplían los requisitos para ser consideradas IFS.

Por otra parte, se han detectado las siguientes diferencias con los importes comunicados a la SGFAL:

- El Ayuntamiento de Madrid reconoció en 2019 obligaciones por IFS, financiadas con cargo al RTGG del ejercicio 2017, por importe de 263.059 miles de euros. Una parte de las mismas (2.234 miles) estaban contabilizadas en la cuenta 413. Como para el cálculo de la regla de gasto se tienen en cuenta ambas cantidades, con el fin de evitar duplicidades a la hora de realizar el ajuste correspondiente, el Ayuntamiento no incluyó esta última cantidad como IFS

<sup>24</sup> El Ayuntamiento de Córdoba, en sus alegaciones, indica que el Pleno de la Corporación conocía la ejecución de las IFS con motivo de los expedientes tramitados y de su competencia para tramitar los necesarios para amortización de deuda, aprobación de nuevas IFS y toma de conocimiento de la liquidación presupuestaria, pero se considera que dicha información no era suficiente para tener un conocimiento global de la ejecución y situación de las IFS.

y la consideró parte del saldo de la cuenta 413, comunicando a la SGFAL el reconocimiento de obligaciones por importe de 260.826 miles (tal y como se indica en el cuadro nº 2).

- El Ayuntamiento de Valladolid informó haber reconocido obligaciones en 2019 por importe de 13.582 miles euros, procedentes del RTGG del ejercicio 2017, si bien había comunicado el reconocimiento de obligaciones por importe de 15.580 miles (como se recoge en el cuadro nº 2), justificando la diferencia de 1.998 miles en la comunicación a la SGFAL, por error, de inversiones que no habían sido declaradas IFS.

En el siguiente cuadro se recoge la evolución de las IFS procedentes del superávit del ejercicio 2018, financiadas con cargo al RTGG, con indicación del importe de los proyectos de inversión aprobados, las obligaciones reconocidas en 2019 y las inversiones que, aunque no se hubieran ejecutado, fueron autorizadas en este último ejercicio y, por tanto, eran susceptibles de incorporación al ejercicio siguiente, si bien los límites a la realización de IFS no resultaban de aplicación en el ejercicio 2020, al haberse suspendido la aplicación de las reglas fiscales, como se ha indicado en el subapartado I.5.

### CUADRO 19 EJECUCIÓN DE IFS CON CARGO AL RTGG DE 2018

(Importes en euros)

ENTIDAD	IFS aprobadas con cargo al RTGG-2018 (1)	ORN en 2019 (2)	Autorizadas y no realizadas en 2019 (3)	Inversiones no autorizadas en 2019 (4) = (1)-(2)-(3)
Madrid	552.537.036,20	106.571.153,21	263.324.247,31	182.641.635,68
Valencia	40.452.171,21	15.700.920,06	11.507.527,60	13.243.723,55
Valladolid	11.721.401,00	286.739,21	6.038.102,79	5.396.559,00
Málaga	31.024.906,88	114.990,45	n/d	30.909.916,43
Santander	5.550.987,64	0,00	5.519.134,95	31.852,69
Córdoba	0,00	n/a	n/a	n/a
Alcalá de Henares	12.366.000,00	0,00	12.193.797,82	172.202,18
Sant Pere de Ribes	9.603.960,18	5.096.489,34	n/d	n/d
<b>TOTAL</b>	<b>663.256.463,11</b>	<b>127.770.292,27</b>	<b>298.582.810,47</b>	<b>232.395.889,53</b>

Fuente: Elaboración propia a partir de los datos facilitados por los ayuntamientos.

n/a: no aplicable; n/d: no disponible

Como puede concluirse del cuadro anterior, las IFS aprobadas con cargo al RTGG de 2018 ascendieron a 663.256 miles de euros, de las cuales fueron ejecutados 127.770 miles en el ejercicio 2019 y se autorizaron, sin haberse realizado en dicho ejercicio, otros 298.583 miles.

El porcentaje de IFS ejecutadas en el mismo ejercicio en que son aprobadas también era reducido, siendo de nuevo el Ayuntamiento de Valencia el que presenta mayor porcentaje de ejecución (el 39 %), seguido del de Madrid (el 19 %), correspondiendo el menor grado a los Ayuntamientos de Santander y Alcalá de Henares, que no reconocieron obligaciones por IFS aprobadas en 2019.

Las IFS aprobadas que no fueron autorizadas en 2019, por importe de 232.396 miles de euros, no cumplían el requisito para ser consideradas como financieramente sostenibles y, en consecuencia, debían haberse destinado a amortizar deuda.

El Ayuntamiento de Valencia había aprobado cuatro modificaciones presupuestarias para incorporar créditos destinados a la ejecución de IFS en el ejercicio 2019, con cargo al RTGG de 2018, por un importe total de 40.452 miles de euros. Sin embargo, en la liquidación del presupuesto del ejercicio 2019, al relacionar los proyectos financiados con RTGG, únicamente se incluyen inversiones por importe de 36.196 miles, por lo que no todo el importe de las incorporaciones se aplicó a IFS, debiendo haberse destinado la diferencia a amortizar deuda.

Por su parte, el Ayuntamiento de Santander había comunicado a la SGFAL la realización de IFS en el ejercicio 2019, con cargo al RTGG de 2018, por importe de 15.215 miles de euros. No obstante, se ha verificado que el origen de esas ejecuciones procede tanto del superávit del ejercicio 2017 (por 6.746 miles) como del de 2016 (por 8.469 miles). Esta última cantidad no puede ser considerada como IFS, debiendo computarse a efectos del cumplimiento de la regla de gasto y haberse destinado a amortizar deuda, ya que en el periodo fiscalizado solo se podían realizar IFS, entre los destinos previstos en la disposición adicional sexta de la LOEPSF, con cargo al superávit de los ejercicios 2017 y 2018, pero en ningún caso al de ejercicios anteriores.

A este respecto, en el informe de la Intervención que evalúa el cumplimiento de la regla de gasto en el Ayuntamiento de Santander, se puso de manifiesto el incumplimiento de la misma, con un exceso de gasto computable sobre el límite, por importe de 5.553 miles de euros. Si se hubiera tenido en cuenta el importe de dichas obligaciones reconocidas en 2019 con cargo al superávit de 2016, 8.469 miles, consideradas indebidamente por la entidad como IFS, el límite de la regla de gasto se habría superado en 14.022 miles, lo que supone un exceso de gasto computable del 9 %. En este sentido, el Ayuntamiento había aprobado un PEF para el periodo 2018-2019, sin que el mismo hubiera alcanzado su objetivo, ya que seguía incumpliendo la regla de gasto.

Asimismo, el Ayuntamiento de Córdoba comunicó a la SGFAL que la ejecución de IFS en el ejercicio 2019, por importe de 14.255 miles euros, tenía su origen en el RTGG del año 2018, cuando en realidad procedía del superávit del ejercicio 2017.

Se observa, en general, un insuficiente grado de información y de control en relación con los importes destinados a la realización de IFS, apreciándose en varios de los ayuntamientos analizados deficiencias en la imputación de las inversiones efectuadas e incumplimiento de los requisitos para la consideración de tales inversiones como financieramente sostenibles.

### II.3.2. Análisis de la regularidad de una muestra de las IFS realizadas en 2019

Se ha seleccionado, para su verificación en detalle, una muestra de IFS ejecutadas en 2019 por los ayuntamientos analizados en la presente fiscalización. En el siguiente cuadro se recoge la información global sobre la muestra elegida, cuyo detalle figura en el Anexo 5.

**CUADRO 20 MUESTRA DE IFS REALIZADAS EN EL EJERCICIO 2019**

(Importes en euros)

ENTIDAD	Importe IFS realizadas en 2019 (A)	Nº de proyectos de IFS seleccionados	Importe IFS seleccionadas (B)	% (B)/(A)
Madrid	369.630.315,08	10	128.142.156,09	34,67
Valencia	19.873.992,52	5	9.605.825,03	48,33
Valladolid	13.869.023,46	3	5.797.174,55	41,80
Málaga	15.313.337,32	3	4.651.709,27	30,38
Santander (*)	15.215.115,31	5	8.584.192,04	56,42
Córdoba	14.255.273,88	3	11.654.328,82	81,75
Alcalá de Henares	11.699.959,18	2	8.442.109,21	72,16
Sant Pere de Ribes	5.096.489,34	5	2.796.960,91	54,88
<b>TOTAL</b>	<b>464.953.506,09</b>	<b>36</b>	<b>179.674.455,92</b>	<b>38,64</b>

Fuente: Elaboración propia a partir de los datos facilitados por los ayuntamientos.

(\*) Entre las IFS del Ayuntamiento de Santander se han tenido en cuenta inversiones, por importe de 8.469 miles de euros, que fueron financiadas con cargo al RTGG del ejercicio 2016, no siendo aceptables como IFS, a las que se ha hecho referencia en el epígrafe II.3.1.

En relación con las inversiones seleccionadas, se ha comprobado el cumplimiento de las condiciones previstas legalmente para su realización, especialmente las establecidas en la disposición adicional decimosexta del TRLRHL, así como su adecuado registro contable y presupuestario. Asimismo, como se ha indicado en el subapartado II.1, se ha llevado a cabo la verificación del cumplimiento de aquellos requisitos previstos en la disposición adicional sexta de la LOEPSF cuya concurrencia debe producirse en el momento de aprobarse cada proyecto de inversión: que el PMPP no supere el plazo máximo de treinta días previsto en la normativa sobre morosidad y que la entidad local se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

Se ha verificado, en primer lugar, que las inversiones seleccionadas se incluyen dentro de los programas de gasto recogidos en la disposición adicional decimosexta del TRLRHL, que figuran recogidos en el Anexo 1 del presente informe.

En este sentido, la Intervención del Ayuntamiento de Córdoba emitió un reparo a una inversión aprobada en 2018, por importe de 1.349 miles de euros, en relación con una serie de actuaciones de eficiencia energética a desarrollar en viviendas destinadas a alquiler a familias de renta baja, al considerar las mismas excluidas de los programas de gasto susceptibles de realización de IFS, en función de una consulta contestada por la SGFAL<sup>25</sup>. La inversión no se debería haber considerado como IFS en el ejercicio 2018, en el que fue autorizada, sin perjuicio de que, en el ejercicio fiscalizado, el artículo cuarto del Real Decreto-ley 7/2019, de 1 de marzo, había ampliado las políticas de gasto susceptibles de aplicación de IFS, incluyendo entre ellas, a partir del 1 de enero de 2019, el grupo de programas 152. Vivienda.

Por otra parte, en el análisis de la muestra de IFS del Ayuntamiento de Madrid, se comprobó que dos de los proyectos seleccionados habían sido objeto de modificaciones, que no fueron declaradas IFS, habiéndose reconocido obligaciones por importe de, al menos, 76 miles de euros correspondientes a dichas modificaciones y que, por tanto, se deberían haber tenido en cuenta para evaluar el cumplimiento de la regla de gasto en el ejercicio 2019.

Del análisis de la documentación facilitada de los órganos de Intervención, se concluye que todos los proyectos de inversión seleccionados en la muestra tenían una vida útil superior a cinco años y no se habían destinado a mobiliario, enseres o vehículos (con exclusión de los de transportes de viajeros y de tratamiento de residuos).

Por lo que se refiere a su imputación presupuestaria, una vez aprobados los proyectos de IFS, su incorporación al presupuesto se realiza a través de modificaciones presupuestarias, financiadas con cargo al RTGG, que deben ser aprobadas por el Pleno del ayuntamiento.

Sin embargo, en los Ayuntamientos de Madrid, Valencia y Sant Pere de Ribes, se había procedido a declarar como financieramente sostenibles una serie de inversiones que ya estaban previamente presupuestadas y que, por tanto, disponían de una fuente de financiación en el presupuesto de la Corporación.

A este respecto, el Pleno del Ayuntamiento de Madrid acordó, el 17 de mayo de 2018, la baja por anulación de créditos destinados a inversiones, por importe de 64.380 miles de euros, sin que

<sup>25</sup> Consulta 49 de las Contestaciones de la SGFAL a las consultas más frecuentes sobre aplicación de la normativa de estabilidad presupuestaria a las entidades locales, sobre la imputación de los costes de arreglo de viviendas municipales, en la que concluye que *"parecería más acertado imputar los arreglos de viviendas públicas a la política de gasto 15 (vivienda y urbanismo) y, dentro de esta, al grupo de programas 152 (Vivienda)"*. En la consulta mencionada por el Ayuntamiento de Córdoba en sus alegaciones, distinta de aquella, la SGFAL no se pronuncia sobre la imputación presupuestaria de la referida inversión.

conste que se haya contabilizado dicho acuerdo. No obstante, se ha comprobado la correcta anulación de las autorizaciones de gasto que se habían contabilizado con cargo a los créditos iniciales, incorporándose el resto de créditos por inversiones con cargo al RTGG.

El Ayuntamiento de Valencia, en cambio, no anuló los créditos iniciales para dichas inversiones, ni tampoco el importe del préstamo afectado a la financiación de las mismas. Como consecuencia de la incorporación del RTGG por el importe total de los proyectos declarados IFS, incluyendo las inversiones que ya disponían de consignación presupuestaria, se generó un superávit que ascendía, en el año 2019, a 9.904 miles de euros.

En el caso del Ayuntamiento de Sant Pere de Ribes, por su parte, se procedió a tramitar la baja de estos créditos para inversiones que ya estaban presupuestados inicialmente, si bien dicha anulación tampoco quedó reflejada en la cuenta general rendida a este Tribunal.

En relación con lo anterior, aunque el objetivo de la disposición adicional sexta de la LOEPSF, al permitir destinar parte del superávit a financiar IFS, es ampliar la capacidad de gasto de las entidades locales sin incurrir en situación de inestabilidad, la normativa no impide que inversiones que estuvieran ya presupuestadas se puedan declarar como financieramente sostenibles, sin que computen a efectos del cumplimiento de la regla de gasto.

Por otra parte, existe una inconsistencia en la normativa reguladora de las entidades que pueden realizar IFS, puesto que la disposición adicional sexta de la LOEPSF hace referencia al destino del superávit, que se calcula para las entidades locales y sus entidades dependientes clasificadas como Administraciones Públicas, a efectos del SEC, mientras que el apartado 3 de la disposición adicional decimosexta del TRLRHL establece que el gasto que se realice por IFS debe ser imputable, en términos generales, al capítulo 6 del presupuesto general de la Corporación, del cual pueden formar parte entidades no clasificadas como Administraciones Públicas<sup>26</sup>.

La SGFAL, ante una consulta formulada al respecto por el Ayuntamiento de Madrid, determinó que pueden realizar IFS aquellas entidades que formen parte del presupuesto general, aunque no tengan la consideración de Administraciones Públicas, siempre que el origen de la financiación proceda de la Corporación (generalmente, vía transferencias de capital), al cumplir con lo establecido en la disposición adicional decimosexta del TRLRHL.

Como ya se ha indicado, la insuficiente regulación de las IFS en las disposiciones adicionales sexta de la LOEPSF y decimosexta del TRLRHL, así como de la falta de desarrollo reglamentario de dichas normas, ha llevado a la SGFAL a la necesidad de desarrollar criterios de interpretación a través de distintas consultas. En virtud de ellas, en consecuencia, se admite la realización de IFS por entidades que no están clasificadas como Administraciones Públicas, siempre que formen parte del presupuesto general, dando lugar a que las inversiones realizadas por dichas entidades minoren a efectos del cómputo del cumplimiento de la regla de gasto, a través del correspondiente ajuste, pese a que el gasto de tales entidades no se tiene en cuenta a efectos de la citada regla de gasto.

Por otra parte, uno de los requisitos para la realización de IFS, por parte de los ayuntamientos, consiste en su imputación al capítulo 6 del estado de gastos del presupuesto general de la entidad local (con determinadas excepciones para indemnizaciones y compensaciones que tengan carácter

<sup>26</sup> El artículo 164.1 del TRLRHL dispone que las entidades locales elaborarán anualmente un presupuesto general en el que se integrarán:

- a) El presupuesto de la propia entidad.
- b) Los de los organismos autónomos dependientes de esta.
- c) Los estados de previsión de gastos e ingresos de las sociedades mercantiles cuyo capital pertenezca íntegramente a la entidad local.

complementario a las inversiones). Sin embargo, resultaba habitual la realización de IFS financiadas con cargo al superávit de la entidad principal, que se materializan por alguna de sus entidades dependientes, a la que se remiten los fondos mediante transferencias de capital (capítulo 7). En la medida que se trate de un gasto de inversión, que sí se recogería en el capítulo 6 del presupuesto general, se considera que no existe incumplimiento de dicho requisito.

En relación con lo anterior, se han detectado IFS que se habían contabilizado como transferencias de capital de la entidad principal a otras entidades dependientes que formaban parte de sus respectivos presupuestos generales, pero no estaban clasificadas como Administraciones Públicas, y que habían ejecutado las inversiones, como ocurre con:

- El Ayuntamiento de Madrid, a favor de la Empresa Municipal de Transportes de Madrid, S.A., por importe de 93.055 miles de euros.
- El Ayuntamiento de Málaga, a favor de la Empresa Malagueña de Transportes, S.A.M., por importe de 1.500 miles de euros, y de la Empresa Municipal de Aguas de Málaga, S.A., por importe de 4.923 miles.
- El Ayuntamiento de Córdoba, a favor de Autobuses de Córdoba, S.A., por importe de 4.305 miles de euros, y de Viviendas Municipales de Córdoba, S.A., por importe de 1.760 miles.

De esta manera, los gastos de inversión de aquellas entidades que forman parte del presupuesto general, pero no están clasificadas como Administraciones Públicas, se recogen en el capítulo 6 de dicho presupuesto general, aunque figuren en el capítulo 7 del presupuesto individual de la entidad principal, y serían computables como IFS, siempre que correspondan a alguno de los grupos de programas permitidos por la norma.

Al margen de lo anterior, otro de los requisitos que deben cumplirse para poder ejecutar IFS es que el PMPP de la entidad local, de acuerdo con los datos publicados, no supere el plazo máximo de pago previsto en la normativa sobre morosidad. La normativa no indica en qué momento se debe cumplir con los mismos, habiéndose analizado si este requisito se cumplía en el momento de iniciarse el correspondiente expediente de inversión<sup>27</sup>.

Se ha verificado que los ayuntamientos analizados, con carácter general, cumplían con el referido requisito relativo a presentar un PMPP inferior a treinta días, tal y como se observa en el Anexo 6, si bien solo lo cumplieron durante tres meses del año 2019 los Ayuntamientos de Valencia (mayo, noviembre y diciembre) y Córdoba (enero, abril y mayo).

En este sentido, cuando el Ayuntamiento de Valencia aprobó las correspondientes modificaciones de crédito, las IFS estaban condicionadas al cumplimiento de dicho requisito. No obstante, dado que el incumplimiento del PMPP fue sistemático en el ejercicio 2019, esta circunstancia debería haber impedido la realización de nuevas IFS en dicho periodo.

Por su parte, en el Ayuntamiento de Córdoba, el incumplimiento del PMPP no afectaba a los expedientes analizados, ya que los mismos fueron autorizados en el ejercicio 2018, año en el cual la Corporación no incumplió el citado requisito, pero ello ha impedido la aprobación de nuevas IFS en el ejercicio 2019, dado que a partir del mes de junio el Ayuntamiento incumplió sistemáticamente el referido límite, habiendo adoptado la entidad un criterio de prudencia al no aprobar la realización de nuevas IFS en el ejercicio fiscalizado.

<sup>27</sup> Criterio manifestado por la SGFAL en su consulta 39 de las Contestaciones a las consultas más frecuentes sobre la aplicación de la normativa de estabilidad presupuestaria a las entidades locales.

En relación con lo anterior, aunque la normativa no especifica el momento de cumplimiento del límite del PMPP, se considera que la interpretación más acorde con el resto de los requisitos para ejecutar IFS es que únicamente puedan realizarlas aquellas entidades que se encuentren y mantengan una situación financiera saneada. El cumplimiento en periodos aislados del PMPP inferior a treinta días, en un contexto de exceso continuado sobre el límite legal, debería ser un impedimento para la realización de IFS, ya que implica que la situación financiera de la entidad no es la adecuada para realizar dichas inversiones.

Adicionalmente, se ha verificado que todas las entidades analizadas estaban al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social en el momento de aprobarse las IFS. En el caso de los expedientes aportados por el Ayuntamiento de Santander, no consta el cumplimiento de este requisito para dos de las IFS seleccionadas, puesto que las inversiones fueron aprobadas en mayo de 2017 y los certificados son posteriores, del ejercicio 2018.

No obstante, cuando la IFS se materializa a través de una transferencia realizada por la Corporación a favor de una entidad que forma parte del presupuesto general, pero no ha sido clasificada como Administración Pública, la normativa no especifica si el cumplimiento del requisito de estar al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social corresponde a la entidad principal o a la dependiente. En el caso de los ayuntamientos analizados, únicamente el de Córdoba aportó los correspondientes certificados de las entidades dependientes que llevaron a cabo las inversiones. En el caso de los demás ayuntamientos, solo se han aportado los certificados correspondientes a la respectiva entidad principal.

#### II.4. SOSTENIBILIDAD DE LA INVERSIONES SELECCIONADAS

La disposición adicional sexta de la LOEPSF, en su apartado 2.c), al regular la posibilidad de destinar parte del superávit presupuestario a la realización de IFS, establece que la ley determinará tanto los requisitos formales como los parámetros que permitan calificar una inversión como financieramente sostenible, para lo que se valorará especialmente su contribución al crecimiento económico a largo plazo. Estos requisitos y parámetros se recogen en la disposición adicional decimosexta del TRLRHL y se refieren tanto a los que deben cumplir las entidades para llevar a cabo las inversiones, como a las condiciones de estas para ser consideradas como financieramente sostenibles.

En particular, se exige que las inversiones tengan una vida útil superior a cinco años, lo que garantiza que contribuyan al crecimiento económico a largo plazo, y deben permitir, durante su ejecución, mantenimiento y liquidación, dar cumplimiento a los objetivos de estabilidad presupuestaria y deuda pública de la entidad local. Para este análisis se exige una memoria económica específica de cada expediente, que contendrá la proyección de los efectos presupuestarios y económicos que pudieran derivarse de la inversión en el horizonte de su vida útil. A su vez, el órgano de Intervención deberá informar acerca de la consistencia y soporte de las proyecciones presupuestarias que contenga la memoria económica de la inversión, en relación con los criterios establecidos legalmente. Para ello, las Intervenciones deberían contar con el apoyo técnico necesario que les permita efectuar los referidos pronunciamientos.

Además, debe tenerse en cuenta que, conforme a la disposición adicional sexta de la LOEPSF y sus prórrogas sucesivas, la regla general es que la aplicación del superávit en IFS se ejecute en el ejercicio siguiente al que aquel se refiera, sin perjuicio de la posibilidad de comprometer y reconocer en el ejercicio inmediato siguiente la parte restante del gasto que hubiera sido autorizado. En principio, por tanto, los proyectos de inversión se deben ejecutar en un solo ejercicio (lo que implica

que tengan una duración máxima de doce meses), no debiendo llevarse a cabo como IFS proyectos de inversión que sean plurianuales<sup>28</sup>.

Para evaluar si las IFS realizadas por los ayuntamientos analizados son financieramente sostenibles se han verificado las memorias justificativas de cada una de las inversiones incluidas en la muestra seleccionada, a la que se ha hecho referencia en el subapartado II.3, así como los correspondientes informes de los órganos de Intervención.

Se ha comprobado, en primer lugar, que todos los proyectos de inversión seleccionados incluían las correspondientes memorias económicas. Respecto a los informes de Intervención, la normativa únicamente establece que se informará acerca de la consistencia y soporte de las proyecciones presupuestarias que contenga la memoria económica, por lo que, al tratarse de una regulación tan sucinta, cada órgano de Intervención incluye estas valoraciones en diferentes clases de informes y con alcance muy diverso.

Así, la Intervención del Ayuntamiento de Madrid elaboraba un informe sobre modificación de créditos, así como, para cada uno de los proyectos de inversión, se ha aportado una memoria sobre IFS suscrita por los órganos gestores en la que, entre otras cuestiones relativas al proyecto, se indica que la vida útil de la inversión no es inferior a cinco años y se hace constar que no supondrá incremento de gastos en los capítulos 1 y 2 del presupuesto. En dicho informe se indica que se han verificado los requisitos que han de cumplir las inversiones para que se declaren financieramente sostenibles (estar al corriente del cumplimiento de obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, tener reflejo en los programas presupuestarios incluidos en la norma, existencia de memoria económica para cada proyecto de inversión y no referirse a adquisiciones de mobiliario o vehículos no autorizados), pero no se pronuncia sobre las proyecciones presupuestarias contenidas en las memorias.

Por su parte, el Ayuntamiento de Valencia había solicitado autorización a la SGFAL para la ejecución de diez proyectos de IFS, por un importe total de 2.865 miles de euros, habiéndole sido concedida la misma. En la documentación aportada por la entidad, se incluye una memoria de los gastos que conlleva cada una de las inversiones. En el expediente se incluye el informe de la Intervención en el que, además de considerar que no sería necesario someter determinadas inversiones a autorización previa de la SGFAL, se expresan dudas sobre la consideración como IFS de una inversión de importe insignificante, además de señalar que tres de las inversiones programadas se podrían considerar como plurianuales.

Uno de estos proyectos plurianuales es el destinado a viviendas sociales, al que se ha hecho referencia en el epígrafe II.3.2, que consistía únicamente en la licitación de la redacción del proyecto de ejecución, previa realización del estudio geotécnico del terreno, por un importe de 15 miles euros, lo que se considera que no supone en sí mismo una inversión, sino que forma parte de otro proyecto más amplio, el de ejecución de viviendas, que por su naturaleza no puede ser anual. Además, se ha comprobado que se habían incluido entre las IFS otros tres proyectos, por un importe total de 401 miles, que superaban el plazo de ejecución de doce meses, que es el ordinariamente establecido para que una inversión pueda ser considerada como financieramente sostenible. Otros siete proyectos comunicados por la entidad, por importe global en el ejercicio 2019 de 1.183 miles, también eran plurianuales.

Asimismo, se han detectado dos inversiones del Ayuntamiento de Valencia cuyo objeto es la expropiación de terrenos (una con destino a zona verde y otra con destino a viales), por un importe total de 1.700 miles euros, de los que posteriormente solo se ejecutaron 1.348 miles, en las que la

<sup>28</sup> Interpretación compartida por la SGFAL en sus consultas 30 y 38.

memoria económica se limita a indicar que “por tratarse únicamente adquisición de suelo, esta inversión no requiere ningún tipo de incremento de personal ni cualquier otro gasto de mantenimiento, por lo que no afecta en términos positivos o negativos a otras aplicaciones presupuestarias de los capítulos 1 y 2”. Al igual que lo indicado en el párrafo anterior, se considera que las expropiaciones de terrenos no son, como tal, un proyecto de inversión en sí mismo, sino que deben formar parte de una actuación urbanística más amplia y que podrían dar lugar, por su naturaleza, a gastos en los capítulos 1 y 2, debiéndose realizar, además, en el plazo ordinario de doce meses<sup>29</sup>.

En consecuencia, una parte de los proyectos incluidos por el Ayuntamiento de Valencia (al menos, los destinados a expropiaciones, por importe de 1.348 miles de euros, y las inversiones plurianuales, por un importe total acumulado de 1.599 miles) no cumplían las condiciones necesarias para tener la consideración de financieramente sostenibles, por lo que deberían haberse tenido en cuenta para verificar el cumplimiento de la regla de gasto.

Por lo que se refiere al Ayuntamiento de Valladolid, en el informe realizado por el órgano de Intervención sobre el expediente de IFS del ejercicio 2018, en el que figuraban las memorias correspondientes a cada proyecto, se analiza el destino del superávit de 2017 y se comprueba el cumplimiento de los requisitos exigibles a la entidad local, así como las condiciones que deben cumplir cada una de las inversiones. Dicho informe era favorable respecto al suplemento de crédito destinado a financiar las referidas inversiones, pero informaba negativamente en relación con algunas de ellas, por tratarse de “estudios preliminares que no pueden considerarse como gasto de inversión”, mientras que, respecto a otras, condicionaba la opinión favorable sobre la consistencia y soporte de las proyecciones presupuestarias a que se completasen en algunos de los proyectos los datos o autorizaciones que faltaban. Posteriormente, la Intervención emitió un informe complementario, en el que se daban por resueltas las observaciones planteadas en el informe anterior, con excepción de una de las inversiones, por importe de 1.145 miles de euros.

En el caso del Ayuntamiento de Málaga, el órgano de Intervención realizó un informe sobre el destino del superávit, en el que únicamente se limitaba a indicar, respecto de las IFS, que “se ha comprobado que tienen reflejo presupuestario en los grupos de programas” previstos legalmente y en el capítulo 6 del estado de gastos consolidado, y que en todas las inversiones “se refleja ahorro futuro en gastos de mantenimiento o al menos no producirán gasto, en términos netos, en ejercicios futuros”. Con ello, la Intervención informaba favorablemente a la modificación de créditos propuesta para financiar las inversiones consideradas financieramente sostenibles, pero no se pronunciaba sobre la consistencia y soporte de las proyecciones presupuestarias de los correspondientes proyectos.

Por su parte, el informe de la Intervención del Ayuntamiento de Santander se refería a las modificaciones presupuestarias propuestas. En el mismo se indica que, respecto al “requisito referido a la memoria económica específica, habrá de ser objeto de verificación en el expediente de gasto que se tramite, una vez aprobada, en su caso, la cobertura presupuestaria del mismo que se realiza a través de este expediente”. Sin embargo, la Intervención no había emitido un informe sobre cada proyecto de inversión, en el que se manifestara sobre el contenido de dichas memorias económicas.

En relación con el Ayuntamiento de Córdoba, el órgano de Intervención realizó un informe sobre las IFS y el destino del superávit, en el que analizaba el cumplimiento de cada uno de los requisitos necesarios para declarar una inversión como financieramente sostenible. En particular, el informe

<sup>29</sup> En la contestación de la SGFAL a la consulta 25, se indica que, “*formando la actuación expropiatoria parte de un determinado proyecto de inversión, será necesario que el conjunto de ejecución de este proyecto se ajuste a los requisitos temporales del procedimiento de ejecución del gasto*”.

indicaba que “es importante que se dispusieran ya de los proyectos de inversión debidamente redactados, cuando esto fuera procedente tal y como es en el caso de obras. Ello permitiría una certera comprobación de los plazos de ejecución que, junto con los de contratación, permitieran poder aseverar el cumplimiento de este requisito”. Al no producirse esta circunstancia, el informe concluye que “ya de antemano se conoce la imposibilidad de acometer en el ejercicio la mayoría de las inversiones”. Además, la Intervención informaba negativamente sobre la modificación presupuestaria, al ir destinada a sociedades mercantiles que no estaban clasificadas como Administraciones Públicas e, incluso, alguna de ellas había incurrido en déficit.

Respecto a las distintas inversiones que se analizan en el referido informe de la Intervención del Ayuntamiento de Córdoba, se informa desfavorablemente sobre una de ellas por corresponder a gastos no incluidos en la normativa, así como se indican diversos errores en relación con el conjunto de inversiones (necesidad de que se contraten y ejecuten en plazo; no acreditación de si los gastos incluyen el IVA o no; falta de aclaración sobre si la inversión produce incrementos de gastos de personal, etc.) y, en concreto, se cuestionan aquellas que iban a ser realizadas por sociedades mercantiles no clasificadas como Administraciones Públicas. Por todo ello, se informaba desfavorablemente sobre la ejecución de las IFS.

A este respecto, el Ayuntamiento de Córdoba realizó una consulta sobre la posibilidad de que las sociedades mercantiles no clasificadas como Administraciones Públicas pudieran realizar IFS, contestando la SGFAL de manera favorable, siempre que aquellas formaran parte del presupuesto general y el origen de los fondos proceda de la Corporación. Con ello, se consideró que quedaba subsanado el informe desfavorable realizado por la Intervención y no se solicitó uno nuevo. No obstante, subsisten los restantes motivos de reparo incluidos en el precitado informe de la Intervención (relativos, entre otros aspectos, a plazos de ejecución, incrementos de gastos de personal y adecuación de las inversiones), por lo que la entidad realizó las IFS con informe desfavorable. En consecuencia, la Intervención debería haber remitido dicho informe al órgano competente de la Administración Pública que tenga atribuida la tutela financiera del Ayuntamiento, con arreglo a lo previsto en el apartado 7 de la disposición adicional decimosexta del TRLRHL.

Por lo que se refiere al Ayuntamiento de Alcalá de Henares, el órgano de Intervención emitió su informe de fiscalización previa sobre los pliegos que habían de regir la contratación de cada una de las IFS programadas. En los citados informes se indica que se comprueba en el expediente que se han unido los certificados de estar al corriente de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social y la memoria de las proyecciones presupuestarias, verificando que la vida útil es superior a cinco años, el capítulo y el grupo de programas al que se ha imputado, así como el cumplimiento del requisito relativo al PMPP. Sin embargo, no puede considerarse que con ello se dé cumplimiento a la obligación de informar acerca de la consistencia y soporte de las proyecciones presupuestarias que contenga la memoria económica de la inversión, como exige la disposición adicional decimosexta del TRLRHL.

En relación con el Ayuntamiento de Sant Pere de Ribes, al no tener endeudamiento, podía destinar la totalidad del superávit de 2017 a la realización de IFS, siempre que la ejecución de estas no implicase que incurriera en situación de inestabilidad, circunstancia que se produjo en 2018 y 2019. A este respecto, la Intervención recomendó, entre otras medidas, que se declararan financieramente sostenibles todas las inversiones que se ejecutaran en los ejercicios 2018 y 2019, con cargo al superávit de 2017, ya que de ese modo no computarían a efectos de la regla de gasto.

A lo largo del ejercicio 2018, el Pleno del Ayuntamiento de Sant Pere de Ribes aprobó un total de 25 proyectos de IFS, por un importe acumulado de 8.530 miles de euros, importe muy superior al del límite del superávit del ejercicio anterior. Asimismo, la Corporación debía tener conocimiento de

que la evolución negativa de su situación financiera, que dio lugar a déficit en dicho ejercicio, no era la adecuada para la realización de IFS.

En el año 2019, al informar sobre los expedientes de modificación del presupuesto destinados a IFS que se iban financiar con cargo al superávit de 2018, la interventora accidental emitió un informe con reparos no suspensivos, en el que ponía de manifiesto que uno de los requisitos para poder destinar el RTGG a destinos alternativos a la reducción de deuda (de la que carecía esta entidad) *“es que la estabilidad presupuestaria de la liquidación del ejercicio 2018 sea positiva. Por tanto, dado que, según la liquidación del presupuesto del ejercicio 2018, existe incumplimiento del objetivo de la regla de gasto y del objetivo de estabilidad presupuestaria de forma consolidada (Ayuntamiento y Fundación Inform), no se puede aplicar a los destinos alternativos”*. Aun así, el Ayuntamiento de Sant Pere de Ribes declaró 43 proyectos como IFS, por importe de 9.604 miles de euros (de los que reconoció 5.096 miles), incumpliendo los requisitos establecidos para considerarse financieramente sostenibles, ya que la Corporación se encontraba en situación de inestabilidad en el ejercicio 2018.

Entre las IFS aprobadas por el Ayuntamiento de Sant Pere de Ribes en 2018, con cargo al RTGG de 2017, figura el proyecto para la rehabilitación, reforma y ampliación del Teatro de las Roquetes, por un importe de 2.686 miles de euros, estando prevista su realización en doce meses, y del que ya se habían reconocido obligaciones en el ejercicio 2017, por importe de 84 miles, correspondientes a actuaciones previas a la ejecución de la obra, que no habían sido declaradas como IFS. En relación con este proyecto se reconocieron obligaciones por importe de 41 miles, en el ejercicio 2018, de 584 miles, en 2019, y de 2.044 miles (importe este último que la entidad no consideró como IFS), en el ejercicio 2020. Esta obra tenía prevista su entrega en julio de 2021, por lo que su plazo de ejecución fue muy superior al establecido para que las inversiones sean consideradas financieramente sostenibles.

El expediente relativo al anterior proyecto de inversión incluye una memoria financiera, en la que se estima que el teatro va a generar unos gastos de 351 miles de euros, frente a unos ingresos de 36 miles, lo que supone que está previsto que genere un déficit de 315 miles. En el informe de la Intervención únicamente se señala que el Ayuntamiento de Sant Pere de Ribes no cumple la regla de gasto, sin que indique nada sobre la bondad de las previsiones y el impacto que puede tener la inversión sobre la estabilidad financiera de la Corporación.

En consecuencia, esta inversión relativa al Teatro de las Roquetes del Ayuntamiento de Sant Pere de Ribes, tanto por sus condiciones de ejecución como por contribuir a generar déficit, no cumplía los requisitos para ser considerada financieramente sostenible.

Como síntesis general, los proyectos de inversión incluyen memorias económicas realizadas por los técnicos municipales en las que se limitan, en la mayoría de los casos, a recoger una proyección de ingresos y gastos, sin que sea posible pronunciarse sobre las mismas por parte de los interventores, circunscribiéndose los informes del órgano de Intervención a comprobar si las IFS seleccionadas cumplían los requisitos exigidos legalmente para tener dicha consideración y si las memorias económicas contenían los requisitos exigidos (proyección de ingresos y gastos, vida útil, etc.), pero sin pronunciarse sobre su consistencia y soporte.

En todo caso, determinadas inversiones realizadas por los Ayuntamientos de Valencia y Córdoba y la práctica totalidad de las IFS declaradas por el Ayuntamiento de Sant Pere de Ribes no reunían los requisitos para ser consideradas financieramente sostenibles. Los órganos de Intervención de los Ayuntamientos de Santander y Alcalá de Henares, por su parte, no informaban adecuadamente sobre las proyecciones presupuestarias contenidas en las memorias económicas de los distintos proyectos de inversión.

## II.5. CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVA EN MATERIA DE TRANSPARENCIA

En relación con la normativa sobre transparencia de la información pública, el apartado 6 de la disposición adicional decimosexta del TRLRHL establece la obligación anual de dar cuenta al Pleno de la Corporación, junto con la liquidación del presupuesto, del grado de cumplimiento de los criterios exigibles para realizar las IFS y hacerlo público en el portal web de la entidad; sin perjuicio, además, de las obligaciones generales de publicidad activa que afectan a las entidades locales, contenidas en el capítulo II del título I de la LTAIBG.

A este respecto, se ha analizado la información publicada por las entidades seleccionadas en sus respectivos portales de transparencia y páginas web, centrándose las comprobaciones en aquellos aspectos que se encuentran relacionados con el objeto de la presente fiscalización, entre los que figura la información sobre el estado de ejecución del presupuesto y el grado de cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera (en la que puede considerarse incluida, de manera concreta, la información exigible por el TRLRHL en relación con las IFS), además de las cuentas anuales y los informes de control económico-financiero, interno y externo, realizados sobre dichas entidades, conforme a lo previsto en el artículo 8.1 de la LTAIBG.

Se ha comprobado que la totalidad de las entidades objeto de la presente fiscalización disponían de páginas web y portales de transparencia. No obstante, la EPE Alcalá Desarrollo, dependiente del Ayuntamiento de Alcalá de Henares, no tenía portal de transparencia propio, sino que su información pública estaba integrada en el portal de transparencia del Ayuntamiento, lo cual no constituye por sí mismo un incumplimiento legal.

Por lo que se refiere a la información en materia económico-financiera y presupuestaria, la totalidad de las entidades objeto de fiscalización publicaban los presupuestos del ejercicio, con información sobre las principales partidas que los componen, y también acerca de su ejecución anual, a excepción del Ayuntamiento de Córdoba, que no publicaba información sobre la ejecución del presupuesto corriente.

Respecto a la información sobre el grado de cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, el órgano de Intervención debe pronunciarse, antes de la aprobación del presupuesto, sobre su evaluación relativa al cumplimiento del objetivo de estabilidad, de la regla de gasto y del límite de deuda, conforme a las exigencias de la precitada Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información establecidas en la mencionada LOEPSF. Se ha comprobado que todos los ayuntamientos analizados publicaban los citados informes de la Intervención.

En cuanto a la información que se debe publicar específicamente en relación con las IFS, prevista en la disposición adicional decimosexta del TRLRHL, únicamente los Ayuntamientos de Madrid, Valladolid<sup>30</sup> y Alcalá de Henares<sup>31</sup> publicaban información de manera específica sobre el grado de cumplimiento de las condiciones para llevar a cabo IFS. El resto de los ayuntamientos se limitaba a dar publicidad sobre las IFS a través de los informes de liquidación de los presupuestos o los informes sobre el cumplimiento de las reglas fiscales, que se encuentran generalmente publicados en sus páginas web.

La normativa solo establece que se informará sobre el grado de cumplimiento de los requisitos para la ejecución de las IFS, sin determinar la información mínima a facilitar. Dada la relación que tienen las IFS con el destino del RTGG y el cómputo de la regla de gasto, la mayor parte de los

<sup>30</sup> El Ayuntamiento de Valladolid publicaba un informe sobre las IFS, correspondientes a los ejercicios 2018 y 2017, si bien resultaba de difícil localización.

<sup>31</sup> El Ayuntamiento de Alcalá de Henares se limitaba a publicar los cuadros de ejecución presupuestaria de las IFS (gastos autorizados, comprometidos, pagados, etc.).

ayuntamientos informaban sobre su ejecución en los informes de evaluación de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera. La información publicada sobre la ejecución de las IFS, en ocasiones, resultaba muy escasa y, al corresponder a varios ejercicios, la misma se encontraba dispersa a lo largo de los informes que, en ocasiones, son muy amplios y densos, lo que dificulta su localización y seguimiento. Ello tiene repercusión no solo a efectos del cumplimiento de la regla de gasto, sino también respecto al destino del superávit o RTGG, puesto que las diferencias entre las IFS aprobadas y las realizadas se debe destinar obligatoriamente a amortizar deuda, de manera que, a veces, la información se encontraba publicada en los informes sobre el destino del remanente de tesorería.

En síntesis, cabe señalar que las entidades analizadas (excepto el Ayuntamiento de Madrid), con carácter general, no publicaban información clara, completa, centralizada y fácilmente localizable sobre la ejecución de las IFS.

Por otra parte, la LTAIBG incluye, como información que debe de ser objeto de publicidad activa, las cuentas anuales que deban rendirse, los informes de auditoría de cuentas y los informes de fiscalización emitidos por parte de los órganos de control externo; aspectos que tienen especial relevancia a los efectos de la transparencia de la información sobre las IFS.

Se ha verificado que todas las entidades fiscalizadas publicaban sus cuentas generales, excepto el Ayuntamiento de Córdoba, que solo había publicado hasta las del ejercicio 2015, y el Ayuntamiento de Sant Pere de Ribes, que solo las publicaba parcialmente<sup>32</sup>. Por su parte, el Ayuntamiento de Santander, además de publicar las cuentas, incluía un enlace al Portal de Rendición de Cuentas de las Entidades Locales, en el que figura dicha información.

En relación con los informes de auditoría de cuentas (considerando como tales los informes de auditoría pública de cuentas, emitidos por el órgano de Intervención local, así como aquellas auditorías privadas realizadas sobre las sociedades mercantiles, EPE y fundaciones dependientes de la entidad local), no se publicaban por los Ayuntamientos de Madrid y Alcalá de Henares. El Ayuntamiento de Valladolid, por su parte, publicaba el enlace al Portal de Rendición de Cuentas de las Entidades Locales y a la página web del Consejo de Cuentas de Castilla y León, así como a las de sus entes dependientes, en las que no figuran dichos informes. La información relativa a los Ayuntamientos de Santander y de Córdoba estaba desactualizada, correspondiendo los últimos informes publicados al ejercicio 2016.

Finalmente, respecto a los informes de control externo, los Ayuntamientos de Málaga y Valencia no habían publicado todos los informes específicos de fiscalización realizados sobre los mismos por el Tribunal de Cuentas o por el OCEX correspondiente, mientras que el último informe publicado por el Ayuntamiento de Córdoba correspondía al ejercicio 2014.

### III. CONCLUSIONES

Las inversiones financieramente sostenibles (IFS) constituyen una excepción a la regla general que obliga a destinar el superávit a la reducción del endeudamiento, estando restringidas a entidades locales que cuenten con una situación financiera saneada, consistente en disponer de superávit – entendido como el importe menor entre la capacidad de financiación, en términos de contabilidad nacional, y el remanente de tesorería para gastos generales (RTGG) positivo– y siempre que aquellas inversiones no comprometan dicha situación. Los requisitos y condiciones para la realización las IFS, que no computan a efectos del cumplimiento de la regla de gasto, se encuentran definidos en las disposiciones adicionales sexta de la Ley Orgánica de Estabilidad Presupuestaria

<sup>32</sup> En concreto, no figuraban publicados los estados de cambios en el patrimonio neto y de flujos de efectivo, ni la memoria de la cuenta del Ayuntamiento de Sant Pere de Ribes.

y Sostenibilidad Financiera (LOEPSF) y decimosexta del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL).

La escueta regulación contenida en las referidas disposiciones adicionales, que no cuentan con un desarrollo reglamentario, implica la existencia de una normativa insuficiente sobre esta materia, lo que ha dado lugar a la necesidad de llevar a cabo interpretaciones de la legislación a través de las contestaciones realizadas por la Secretaría General de Financiación Autonómica y Local (SGFAL), del Ministerio de Hacienda y Función Pública, a las consultas formuladas por los ayuntamientos, sin que las mismas tengan valor normativo, y ello ha originado que se apliquen criterios distintos en la estimación de las magnitudes afectadas, tanto por la inclusión o no en el cálculo de entidades dependientes como por las rúbricas a tener en consideración para su cálculo.

La fiscalización se ha realizado sobre una selección de Ayuntamientos (Madrid, Valencia, Valladolid, Málaga, Santander, Córdoba, Alcalá de Henares y Sant Pere de Ribes), que realizaron IFS en el ejercicio 2019, para las que se ha verificado el cumplimiento de los requisitos necesarios para llevar a cabo tales inversiones, el importe destinado a realizarlas, la regularidad de las IFS ejecutadas por las citadas entidades locales, la sostenibilidad de las inversiones efectuadas y el cumplimiento de la normativa en materia de transparencia, incluyendo la publicidad que se ha dado a las mismas. La financiación de dichas inversiones se debía realizar exclusivamente con cargo a los superávits generados en los ejercicios 2017 y 2018.

No obstante, con carácter general, a partir del análisis de la información suministrada por la SGFAL, se ha observado que un número significativo del conjunto de entidades locales que llevaron a cabo IFS en el ejercicio 2019 presentaban necesidad de financiación, o bien capacidad de financiación por un importe inferior al de las IFS realizadas, en el ejercicio del que procedía el superávit que debía financiar dichas inversiones, así como había numerosas entidades que habían incurrido en déficit en el propio ejercicio 2019; circunstancias que hacen cuestionable la realización de IFS por carecer dichas entidades de una situación financiera saneada.

## A) EN RELACIÓN CON EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS PARA LA REALIZACIÓN DE IFS (Subapartado II.1)

1. Todos los ayuntamientos seleccionados cumplían con los límites en materia de autorización de operaciones de endeudamiento, consistentes en liquidar el ejercicio anterior con ahorro neto positivo y que el volumen del capital vivo no exceda del 110 % de los ingresos corrientes, según los estados contables consolidados. En todos los casos, el nivel de endeudamiento se encontraba muy por debajo del límite para poder realizar IFS, teniendo en cuenta el conjunto de las entidades dependientes o adscritas clasificadas como Administraciones Públicas, aunque en los respectivos informes de la Intervención local no siempre se detallaban dichas entidades.

En general, los ayuntamientos analizados habían reducido el porcentaje del endeudamiento sobre los ingresos corrientes a lo largo de los ejercicios 2017 a 2019, excepto el Ayuntamiento de Valladolid, si bien este último presentaba el nivel más reducido, junto con el Ayuntamiento de Sant Pere de Ribes, que carecía de endeudamiento financiero durante el mencionado periodo (Epígrafe II.1.1).

2. De acuerdo con la información derivada de las liquidaciones presupuestarias, facilitadas por los ayuntamientos analizados, todos ellos cumplían el requisito de presentar capacidad de financiación en los ejercicios 2017 a 2019 (y, para este último año, también en el presupuesto aprobado), excepto el Ayuntamiento de Sant Pere de Ribes, que incurrió en necesidad de financiación en los ejercicios 2018, por importe de 177 miles de euros, y 2019, por 3.381

miles, a pesar de lo cual realizó IFS en este último periodo con cargo al RTGG del ejercicio 2018 (Epígrafe II.1.2).

3. En la mayoría de los ayuntamientos analizados, la capacidad de financiación estimada en la elaboración del presupuesto para el ejercicio 2019 era excesivamente optimista, en especial, los Ayuntamientos de Valladolid y Alcalá de Henares, en los que la capacidad de financiación obtenida de la liquidación presupuestaria fue inferior en un 90 % a la estimada inicialmente, mientras que el de Sant Pere de Ribes, a pesar de haber previsto obtener un importe positivo del superávit, finalmente liquidó el ejercicio 2019 con necesidad de financiación. Únicamente en el caso del Ayuntamiento de Valencia, la ejecución del presupuesto proporcionó un superávit significativamente superior al de la previsión inicial (Epígrafe II.1.2).
4. Las entidades analizadas han calculado la capacidad o necesidad de financiación teniendo en cuenta sus entidades instrumentales clasificadas como Administraciones Públicas y se ha comprobado en todas ellas que los datos son consistentes con los que aparecen en las cuentas generales rendidas al Tribunal de Cuentas, a excepción de ligeras diferencias detectadas en los Ayuntamientos de Valencia y Córdoba, que apenas afectaban al cálculo final de la capacidad de financiación (Epígrafe II.1.2).
5. En todos los ayuntamientos analizados, el RTGG obtenido de las liquidaciones presupuestarias de los ejercicios 2017 a 2019, descontado el efecto de las medidas especiales de financiación, era positivo para los tres ejercicios. Al tratarse de una magnitud individual, los ayuntamientos calculaban el RTGG sumándolo con el de sus entidades instrumentales clasificadas como Administraciones Públicas, sin tener en cuenta ajustes de consolidación, que no se encuentran regulados (Epígrafe II.1.3).
6. Los Ayuntamientos de Madrid, Santander, Alcalá de Henares y Sant Pere de Ribes no tenían en cuenta, a efectos del cómputo del RTGG, las entidades instrumentales clasificadas como Administraciones Públicas sujetas al plan general de contabilidad de la empresa o sus adaptaciones sectoriales, ya que se trata de una magnitud que no se encuentra definida en la normativa contable privada, pudiendo haber obtenido un superávit superior al calculado si hubieran considerado una magnitud equivalente para tales entidades dependientes o adscritas.

Los Ayuntamientos de Valencia, Valladolid, Córdoba y Málaga sí tenían en cuenta sus entidades instrumentales que aplican la normativa contable privada, considerando generalmente como magnitud equivalente al RTGG el resultado del ejercicio, si bien la Intervención General de la Administración del Estado (IGAE), en la contestación a una consulta, indicó que resultaba más adecuado emplear el fondo de maniobra (diferencia entre el activo y el pasivo corrientes), con ciertos ajustes (Epígrafe II.1.3).

## B) RELATIVAS AL IMPORTE DESTINADO A LA REALIZACIÓN DE IFS (Subpartado II.2)

7. En todos los ayuntamientos analizados la recaudación obtenida fue inferior a las previsiones presupuestarias, no siendo de aplicación lo dispuesto en el artículo 12.5 de la LOEPSF, que prevé destinar íntegramente los ingresos que se obtengan por encima de lo previsto a reducir el nivel de deuda pública (Epígrafe II.2.1).
8. El Ayuntamiento de Santander y, en el ejercicio 2017, los de Madrid y Málaga, no tenían en cuenta, a efectos del cómputo del superávit, la existencia de RTGG comprometidos que no podían destinarse a la realización de nuevas IFS, considerándolos impropriamente como destinos del superávit.

En concreto, para el cálculo del RTGG a efectos de su posible destino para realizar IFS, no habían deducido aquellos importes que ya se encontraban comprometidos, como el importe de las IFS declaradas el ejercicio anterior, cuyo gasto no se hubiera llegado a autorizar al cierre del citado ejercicio; el importe de las IFS autorizadas al cierre del ejercicio anterior, pero no ejecutadas en el ejercicio corriente; las IFS autorizadas, pero no ejecutadas, al cierre del ejercicio corriente; y el importe del RTGG de ejercicios anteriores que no se hubiera aplicado a un destino específico.

Los Ayuntamientos de Madrid (a partir del ejercicio 2018, si bien sin tener en cuenta todas las cantidades comprometidas), Málaga (a partir también de 2018), Valencia, Valladolid, Córdoba y Alcalá de Henares (en este último caso, solo para la entidad principal y no para el resto de sus entidades instrumentales clasificadas como Administraciones Públicas) determinaban estos importes comprometidos que no podían destinarse a nuevas IFS (Epígrafe II.2.1).

9. Los Ayuntamientos de Valencia, Valladolid, Málaga y Córdoba realizaban la comparación entre la capacidad de financiación y el RTGG positivo de manera individualizada, entidad a entidad, de las tenidas en cuenta a efectos de dicha comparación, mientras que los de Madrid, Santander y Alcalá de Henares efectuaban el cálculo de manera conjunta. El Ayuntamiento de Sant Pere de Ribes no realizaba dicha comparación. La normativa no establece cómo se ha de realizar el cálculo, si bien en las consultas de la SGFAL, sin valor normativo, se optaba por el primero de los criterios anteriores (Epígrafe II.2.1).
10. El Ayuntamiento de Madrid determinó un superávit, a efectos de lo previsto en la disposición adicional sexta de la LOEPSF, por importe de 1.057.008 miles de euros, en el ejercicio 2017, y de 843.797 miles, en el ejercicio 2018. El cálculo lo efectuaba de manera conjunta para la entidad principal y sus entidades instrumentales, sin tener en cuenta aquellas sujetas a la normativa contable privada y, en el ejercicio 2018, estimó previamente unos compromisos del RTGG por importe de 420.020 miles.

De acuerdo con los cálculos efectuados por el Tribunal de Cuentas, los importes comprometidos que debían deducirse del RTGG ascendían a 381.962 miles de euros, en el ejercicio 2017, y a 563.723 miles (143.703 miles más que los estimados por la entidad), en 2018. Además, en caso de haber tenido en cuenta los resultados de las entidades instrumentales sujetas a contabilidad privada, la aportación adicional al superávit hubiera sido de 2.969 miles, en 2017, y 40.963 miles, en 2018.

Con arreglo a la estimación efectuada por este Tribunal, el importe del superávit que podía aplicar el Ayuntamiento de Madrid a los destinos previstos en la disposición adicional sexta de la LOEPSF ascendía a 733.747 miles de euros, en el ejercicio 2017, y a 733.566 miles, en 2018 (Subepígrafe II.2.1.1).

11. En el caso del Ayuntamiento de Valencia, a efectos del cómputo del superávit tenía en cuenta todas las entidades clasificadas como Administraciones Públicas y realizaba la comparación entre la capacidad de financiación y el RTGG entidad a entidad, y no de manera conjunta. El importe del superávit calculado por la Corporación se elevaba a 64.781 miles de euros, para el ejercicio 2017, y a 64.876 miles, para el 2018.

El RTGG calculado por la entidad para el ejercicio 2017 era superior en 24 miles de euros al importe correcto que figuraba registrado en sus cuentas generales.

Según la estimación del Tribunal de Cuentas, el importe del superávit del Ayuntamiento de Valencia susceptible de aplicarse a los destinos previstos legalmente ascendía a 64.757 miles de euros, en el ejercicio 2017, y a 64.807 miles, en el 2018 (Subepígrafe II.2.1.2).

12. El Ayuntamiento de Valladolid tenía en cuenta sus entidades instrumentales clasificadas como Administraciones Públicas, cualquiera que fuera su régimen contable, y efectuaba la comparación entidad a entidad entre la capacidad de financiación y el RTGG. El superávit calculado por la entidad se elevaba a 19.120 miles de euros, en el ejercicio 2017, y a 13.674 miles, en 2018. Asimismo, consideraba la existencia de una parte del RTGG que se encontraba comprometido, que no computaba a efectos del cálculo del superávit.

No obstante, como aportación al superávit de sus entidades dependientes o adscritas en el ejercicio 2018 tuvo en cuenta un importe de 70 miles de euros, para la Asociación Ibérica de Municipios Ribereños del Duero, cuando no debió haber considerado importe alguno al haber obtenido pérdidas la referida entidad; mientras que, para la Sociedad Mixta Promoción del Turismo de Valladolid, S.L., computó el mismo RTGG del ejercicio anterior, 12 miles, cuando podría haber aplicado el resultado del ejercicio de la empresa, por un importe de 65 miles.

Con arreglo a la estimación efectuada por este Tribunal, el importe de las aportaciones al superávit del Ayuntamiento de Valladolid alcanzaba 19.119 miles de euros, para el ejercicio 2017, y 13.657 miles, para 2018 (Subepígrafe II.2.1.3).

13. Respecto al Ayuntamiento de Málaga, que efectuaba el cálculo de la aportación al superávit incluyendo sus entidades instrumentales clasificadas como Administraciones Públicas y comparando la capacidad de financiación y el RTGG entidad a entidad, solo determinó a partir de 2018 el importe de los remanentes que estaban comprometidos. Dichos compromisos ascendían, al menos, a 26.082 miles de euros para el ejercicio 2018, sin haberse dispuesto de información que permitiera calcular los compromisos de 2017.

No obstante, según la estimación realizada por el Tribunal de Cuentas, el cálculo del superávit, para los ejercicios 2017 y 2018, proporcionaba el mismo resultado que el efectuado por el Ayuntamiento de Málaga (Subepígrafe II.2.1.4).

14. El Ayuntamiento de Santander calculó un superávit a efectos de los destinos previstos en la disposición adicional sexta de la LOEPSF por importe de 26.365 miles de euros, para el ejercicio 2017, y de 19.457 miles, para el 2018, realizando el cómputo de manera global para el conjunto de entidades clasificadas como Administraciones Públicas y sin determinar la aportación de las sujetas a la normativa contable privada.

En caso de haber determinado los compromisos que afectaban al RTGG, el importe de la aportación al superávit, entidad a entidad, habría disminuido en 22 miles de euros en 2018.

Conforme a la estimación obtenida por el Tribunal, si se efectúa el cálculo entidad a entidad, el importe del superávit habría ascendido a 26.365 miles de euros, en 2017, y a 19.435 miles en 2018, si bien la norma no prohíbe la realización del cómputo de manera conjunta, por lo que los cálculos del Ayuntamiento de Santander se consideran válidos (Subepígrafe II.2.1.5).

15. En el caso del Ayuntamiento de Córdoba, la entidad tuvo en cuenta el RTGG comprometido, por importe de 7.475 miles de euros, en 2017, y de 16.871 miles, en 2018, habiendo determinado un superávit de 19.171 y 33.686 miles de euros, respectivamente. La Corporación realizaba la comparación entre la capacidad de financiación y el RTGG entidad a entidad, no habiéndose advertido incidencias significativas en los cálculos realizados por el Ayuntamiento de Córdoba (Subepígrafe II.2.1.6).

16. El Ayuntamiento de Alcalá de Henares determinaba el cálculo de los importes susceptibles de ser destinados a la realización de IFS, teniendo en cuenta únicamente el superávit de la entidad principal, sin incluir sus entidades dependientes o adscritas, además de considerar la parte del RTGG que se encontraba comprometida, por importe de 7.136 miles de euros, en 2017, y 58 miles, en 2018. Los importes del superávit calculados por la Corporación ascendían a 18.208 miles, para el ejercicio 2017, y a 26.312 miles, para el 2018.

No obstante, el importe de los compromisos del RTGG del ejercicio 2018 se elevaba a 12.193 miles de euros, lo que reduciría la aportación al superávit del referido periodo a 14.178 miles. En cambio, si hubiera tenido en cuenta los resultados de una de sus entidades dependientes, sujeta a contabilidad privada, dicha aportación se hubiera incrementado en 197 miles, para 2017, y 295 miles, para 2018.

Según las estimaciones del Tribunal de Cuentas, el superávit susceptible de aplicarse a los destinos previstos en la disposición adicional sexta de la LOEPSF llegaría hasta 18.502 miles de euros, en el ejercicio 2017, y a 15.332 miles, en el 2018 (Subepígrafe II.2.1.7).

17. El Ayuntamiento de Sant Pere de Ribes no efectuaba el cálculo de la aportación al superávit susceptible de destinar a la realización de IFS, al no tener endeudamiento, si bien, según los cálculos de este Tribunal, el importe estimado para el ejercicio 2017 sería un superávit de 3.377 miles de euros, mientras que en el ejercicio 2018 incurrió en necesidad de financiación, por lo que no podía aplicarlo a financiar nuevas IFS (Subepígrafe II.2.1.8).

18. Las principales diferencias entre los cálculos efectuados por los ayuntamientos analizados en la fiscalización (excepto el de Sant Pere de Ribes) y las estimaciones obtenidas por el Tribunal de Cuentas acerca del superávit susceptible de aplicarse a los destinos previstos en la disposición adicional sexta de la LOEPSF, correspondían al Ayuntamiento de Madrid (por importes de 323.261 miles de euros, en 2017, y de 110.232 miles, en 2018). Lo anterior no implica que hubieran incumplido los límites a la realización de IFS previstos en la normativa (Subepígrafe II.2.1.9).

19. En relación con el destino del superávit estimado por comparación entre la capacidad de financiación y el RTGG positivo, la mayoría de las entidades analizadas lo aplicaban, en primer lugar, a atender las obligaciones pendientes de imputación contabilizadas en la cuenta de "Acreedores por operaciones pendientes de aplicar a presupuesto", considerando el saldo a la fecha de determinar el destino del superávit, en lugar del saldo al cierre del ejercicio anterior, lo cual se considera procedente y permite aplicar el importe de las obligaciones imputadas entre ambas fechas al resto de los fines previstos en la normativa, como la amortización de deuda o la realización de IFS.

Sin embargo, únicamente el Ayuntamiento de Córdoba tenía en cuenta también el saldo de otras operaciones pendientes de aplicación a presupuesto, en la medida que no estuvieran contabilizadas como "Acreedores por operaciones pendientes de aplicar a presupuesto", considerándose más adecuado este proceder antes de aplicarlo a otros destinos de superávit (Epígrafe II.2.2).

20. Ninguna de las entidades analizadas estaba obligada a destinar parte del superávit a amortizar deuda, puesto que todas ellas presentaban capacidad de financiación a lo largo del periodo considerado (2017-2019), excepto el Ayuntamiento de Sant Pere de Ribes, que presentaba necesidad de financiación a partir de 2018, si bien no tenía endeudamiento (Epígrafe II.2.2).

21. El importe restante del superávit, una vez aplicado para atender operaciones pendientes de aplicación presupuestaria y amortizar deuda, era susceptible de destinarse a la realización de IFS.

Ninguno de los ayuntamientos analizados había destinado a realizar IFS por importe superior al límite establecido para ello en los ejercicios 2017 y 2018, excepto el Ayuntamiento de Sant Pere de Ribes, que excedió el límite en un importe de 5.153 miles de euros en relación con el superávit de 2017 y de 9.604 miles respecto al de 2018 (en este último ejercicio, al haber aprobado IFS a pesar de tener necesidad de financiación). El exceso de las inversiones ejecutadas no podía tener la consideración de IFS y debía computar a efectos de verificar el cumplimiento de la regla de gasto (Epígrafe II.2.2).

C) RELATIVAS A LA REGULARIDAD DE LAS IFS REALIZADAS EN EL EJERCICIO 2019 (Subapartado II.3)

22. Para el conjunto de las IFS realizadas por los ayuntamientos analizados, el porcentaje de obligaciones reconocidas netas respecto al importe de las IFS aprobadas en el mismo ejercicio era reducido, destacando el mayor nivel del Ayuntamiento de Valencia (58 % en relación con el ejercicio 2017 y 39 % respecto al 2018), frente al menor grado en el Ayuntamiento de Santander, que prácticamente no ejecutaba las inversiones en el ejercicio en que eran aprobadas (Epígrafe II.3.1).
23. Las inversiones aprobadas que no hubieran sido autorizadas a lo largo del mismo ejercicio (por un importe total de 114.349 miles de euros, en relación con el superávit de 2017, y de 232.396 miles, respecto al del ejercicio 2018) no cumplían el requisito para ser consideradas IFS y debían haberse destinado a amortizar deuda. Lo mismo ocurre con las inversiones autorizadas en el mismo ejercicio en que se aprobaban y que no hubieran sido ejecutadas al cierre del ejercicio siguiente (137.298 miles correspondientes al superávit del ejercicio 2017, no siendo aplicable para el del ejercicio 2018, debido a la suspensión de las reglas fiscales aprobada a partir del ejercicio 2020), que tampoco cumplían los requisitos para su consideración como IFS (Epígrafe II.3.1).
24. Se han detectado deficiencias en la información comunicada por los ayuntamientos analizados en relación con las IFS, así como insuficiencias respecto a las obligaciones previstas legalmente, que afectaban a los Ayuntamientos de Valencia (que informaba de la realización de IFS, con cargo al superávit de 2018, por importe de 40.452 miles, siendo posteriormente incluidas solo por 36.196 miles), Santander (al imputar al superávit del ejercicio 2018 IFS financiadas, en realidad, por el RTGG de 2017 y de 2016, incumpliendo estas últimas, por importe de 8.469 miles de euros, los requisitos para su consideración como IFS), Córdoba (informando de IFS procedentes del superávit del ejercicio 2018 que realmente correspondían al del ejercicio anterior) y Sant Pere de Ribes (que no informaba sobre las inversiones autorizadas y no realizadas). Ello implica un insuficiente grado de información y de control en relación con los importes destinados a la realización de IFS (Epígrafe II.3.1).
25. Sobre una muestra de IFS realizadas en 2019 por los ayuntamientos analizados, se ha verificado que se aplicaban a las políticas de gasto autorizadas por la disposición adicional decimosexta del TRLRHL, salvo una inversión en actuaciones de eficiencia energética en viviendas destinadas al alquiler del Ayuntamiento de Córdoba, por importe de 1.349 miles de euros, que se imputaban a un grupo de programas no válido para IFS en el ejercicio 2018, cuando se autorizó la inversión, si bien para el ejercicio 2019 se modificó la normativa, admitiendo dicha aplicación (Epígrafe II.3.2).

26. Todos los proyectos de inversión de la muestra seleccionada cumplían los requisitos de tener una vida útil superior a cinco años y no destinarse a mobiliario, enseres o vehículos (salvo los de transporte viajeros y de tratamiento de residuos, que sí estaban autorizados) (Epígrafe II.3.2).
27. Aunque la incorporación de las IFS al presupuesto se efectuaba, generalmente, a través de modificaciones presupuestarias financiadas con cargo al RTGG, los Ayuntamientos de Madrid, Valencia y Sant Pere de Ribes declararon financieramente sostenibles diversas inversiones que se encontraban previamente presupuestadas. El primero y el último acordaron la baja por anulación de los créditos iniciales que estaban destinados a dichas inversiones, mientras que el Ayuntamiento de Valencia no anuló los créditos iniciales ni el préstamo afectado a la financiación de tales inversiones, habiéndose generado, como consecuencia de la incorporación del RTGG, un superávit en el ejercicio 2019, que ascendía a 9.904 miles de euros (Epígrafe II.3.2).
28. La insuficiente regulación contenida en las disposiciones adicionales sexta de la LOEPSF y decimosexta del TRLRHL y su falta de desarrollo reglamentario han llevado al desarrollo de criterios de interpretación por parte de la SGFAL, entre los cuales se incluye la admisibilidad, como financieramente sostenibles, de inversiones realizadas por entidades instrumentales que formen parte del presupuesto general de la entidad local, aunque no estén clasificadas como Administraciones Públicas, siempre que la financiación proceda de la Corporación. Ello da lugar a que tales inversiones se descuenten para la verificación del cumplimiento de la regla de gasto, a pesar de que los gastos de dichas entidades no se tienen en cuenta a efectos de la citada regla de gasto.

En virtud de dicha interpretación, diversas entidades dependientes habían realizado IFS financiadas con cargo al capítulo 7 -transferencias de capital- de los Ayuntamientos de Madrid, Málaga y Córdoba. Aunque la norma exige que las IFS ejecutadas por los ayuntamientos se imputen al capítulo 6 -inversiones reales-, en la medida que el gasto realizado por dichas entidades instrumentales tenga la naturaleza de inversión, que sí se recogería en el capítulo 6 del presupuesto general, se considera adecuadamente cumplido el citado requisito (Epígrafe II.3.2).

29. Los ayuntamientos analizados cumplían, con carácter general, el requisito de que el periodo medio de pago a proveedores (PMPP) no superase el plazo máximo de treinta días, previsto en la normativa sobre morosidad, si bien el Ayuntamiento de Valencia, que solo lo cumplió durante tres meses del ejercicio 2019, no debería haber acordado la realización de nuevas inversiones en dicho periodo, al encontrarse en una situación de incumplimiento sistemático de dicho límite. En cambio, el Ayuntamiento de Córdoba, que también cumplió con el límite del PMPP únicamente durante tres meses del ejercicio 2019, adoptó un criterio de prudencia, al no haber aprobado la realización de nuevas IFS en dicho periodo (Epígrafe II.3.2).
30. Todos los ayuntamientos analizados acreditaron cumplir el requisito, para realizar IFS, de encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, si bien para el Ayuntamiento de Santander no consta el cumplimiento de dicha obligación para dos de las IFS seleccionadas, al haber aportado certificados de un ejercicio posterior al de aprobación de las inversiones.

En el caso de las IFS ejecutadas por entidades instrumentales que formen parte del presupuesto general, pero que no estén clasificadas como Administración Pública, el Ayuntamiento de Córdoba era el único que aportaba los certificados correspondientes a dichas entidades dependientes, aportando el resto de los ayuntamientos analizados los certificados correspondientes a la respectiva entidad principal (Epígrafe II.3.2).

## D) RELATIVAS A LA SOSTENIBILIDAD DE LAS INVERSIONES SELECCIONADAS (Subapartado II.4)

31. La evaluación de la sostenibilidad financiera de las inversiones seleccionadas, valorando especialmente su contribución al crecimiento económico a largo plazo, se ha realizado a partir de las memorias económicas de cada expediente, que deben contener la proyección de los efectos presupuestarios que pudieran derivarse de la inversión a lo largo de su vida útil, así como sobre los informes del órgano de Intervención, en los que debe pronunciarse sobre la consistencia y soporte de dichas proyecciones.

No obstante, la normativa no regula en detalle la emisión de los informes de la Intervención, observándose que cada órgano interventor incluía sus valoraciones en diferentes clases de informes y de alcance muy diverso, si bien únicamente algunos de ellos se pronunciaban sobre las proyecciones presupuestarias de las memorias, las cuales tampoco incluían, frecuentemente, dicha información (Subapartado II.4).

32. En el Ayuntamiento de Madrid, los informes de la Intervención se pronunciaban sobre el cumplimiento de los requisitos para que las inversiones se declaren financieramente sostenibles, pero no sobre las proyecciones presupuestarias contenidas en las memorias emitidas por los órganos gestores (Subapartado II.4).

33. En el Ayuntamiento de Valencia, varias de las inversiones aprobadas tenían carácter plurianual, superando el plazo máximo ordinario de ejecución de doce meses previsto para las IFS. Además, se declararon como tales IFS diversas actuaciones, como la redacción de un proyecto de ejecución o la expropiación de terrenos, al margen de los proyectos más amplios de los que formaban parte y que, por su naturaleza, tenían carácter plurianual (Subapartado II.4).

34. La Intervención del Ayuntamiento de Valladolid informó negativamente sobre diversos proyectos de inversión del ejercicio 2018, por tratarse de estudios preliminares que no se consideraban como gasto de inversión, y condicionó la opinión favorable sobre las proyecciones presupuestarias de otras inversiones, habiendo emitido posteriormente un informe complementario en el que daba por resueltas dichas observaciones, excepto para una inversión, por importe de 1.145 miles de euros (Subapartado II.4).

35. Los informes de la Intervención de los Ayuntamiento de Málaga y Alcalá de Henares no se pronunciaban sobre la consistencia y soporte de las proyecciones presupuestarias de los proyectos de inversión calificados como IFS (Subapartado II.4).

36. En el Ayuntamiento de Santander, la Intervención no había emitido un informe sobre cada proyecto de inversión, en el que se manifestara sobre el contenido de las memorias económicas, remitiéndose al expediente de gasto tramitado (Subapartado II.4).

37. El órgano de Intervención del Ayuntamiento de Córdoba informó desfavorablemente sobre un proyecto de inversión, al corresponder a gastos no previstos en la normativa, así como apreció diversos errores relativos al conjunto de las inversiones y, en particular, por su realización por entidades dependientes no clasificadas como Administraciones Públicas. Ante la contestación favorable de la SGFAL a una consulta sobre la realización de inversiones por dichas entidades instrumentales, la entidad procedió a la realización de las inversiones sin solicitar un nuevo informe, pese a que subsistían los restantes motivos de reparo de la Intervención, la cual debió comunicar su informe desfavorable al órgano competente de la Administración Pública que tuviera atribuida la tutela financiera de la entidad local (Subapartado II.4).

38. En el Ayuntamiento de Sant Pere de Ribes, el órgano de Intervención recomendó que se declararan financieramente sostenibles todas las inversiones de los ejercicios 2018 y 2019, financiadas con cargo al superávit de 2017, a pesar de que la entidad entró en situación de inestabilidad, debiendo haber tenido la Corporación conocimiento del empeoramiento de su situación financiera, lo que no permitiría la realización de IFS.

En el ejercicio 2019, a pesar del informe desfavorable de la Intervención, el Ayuntamiento declaró como IFS un total de 43 proyectos, por importe de 9.604 miles de euros, incumpliendo los requisitos para ello, al presentar necesidad de financiación.

En relación con el proyecto para la rehabilitación, reforma y ampliación del Teatro de las Roquetas se incumplió el requisito de que su duración no excediera de doce meses, habiendo reconocido obligaciones por IFS entre los ejercicios 2018 y 2021. Además, la propia memoria de la inversión preveía que la inversión generase un déficit de 315 miles de euros, sin que la Intervención se hubiera pronunciado sobre el impacto de la inversión sobre la estabilidad financiera de la Corporación, no cumpliendo dicha inversión los requisitos para su consideración como financieramente sostenible (Subapartado II.4).

#### E) RELATIVAS AL CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVA EN MATERIA DE TRANSPARENCIA (Subapartado II.5)

39. Las entidades locales, además del cumplimiento de las obligaciones de publicidad activa de la información pública previstas en la Ley de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (LTAIBG), estaban obligadas a publicar en su portal web la información, elevada al Pleno de la Corporación, sobre el grado de cumplimiento de los criterios exigibles para la realización de las IFS.

Todas las entidades analizadas disponían de página web y portal de transparencia, si bien la entidad Alcalá Desarrollo, dependiente del Ayuntamiento de Alcalá de Henares, publicaba su información en el portal de transparencia de la entidad local, sin que ello constituya un incumplimiento legal (Subapartado II.5).

40. La totalidad de los ayuntamientos analizados publicaban los presupuestos del ejercicio corriente, incluyendo información sobre su ejecución anual, salvo el Ayuntamiento de Córdoba.

También publicaban, todas las entidades analizadas, los informes de la Intervención en los que se pronunciaba, antes de la aprobación del presupuesto, sobre el grado de cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

Sin embargo, únicamente los Ayuntamientos de Madrid, Valladolid y Alcalá de Henares publicaban información específica sobre el cumplimiento de los requisitos y condiciones para la realización de IFS, limitándose el resto de las entidades a informar sobre las IFS en los informes sobre la liquidación de los presupuestos o sobre el cumplimiento de las reglas fiscales.

La información sobre el grado de cumplimiento de los requisitos para realizar IFS era, en ocasiones, muy escasa y se encontraba dispersa en distintas clases de informes, lo que dificultaba su localización.

Únicamente el Ayuntamiento de Madrid publicaba información clara, completa, centralizada y fácilmente localizable sobre la ejecución de las IFS (Subapartado II.5).

41. Todas las entidades analizadas publicaban sus cuentas generales, salvo el Ayuntamiento de Córdoba y, por lo que se refiere a una parte del contenido de sus cuentas anuales, el Ayuntamiento de Sant Pere de Ribes (Subapartado II.5).
42. Los informes de auditoría de cuentas sobre las entidades dependientes no se publicaban por los Ayuntamientos de Madrid, Alcalá de Henares y Valladolid (este último publicaba enlaces a otras páginas que no contenían dichos informes), mientras que en los Ayuntamientos de Santander y Córdoba la información estaba desactualizada.

En el caso de los informes de control externo, no se publicaban la totalidad de los informes específicos de fiscalización emitidos por el Tribunal de Cuentas o por el correspondiente Órgano de Control Externo autonómico, por parte de los Ayuntamientos de Málaga y Valencia, mientras que en el de Córdoba la información se encontraba muy desactualizada (Subapartado II.5).

#### IV. RECOMENDACIONES

La normativa reguladora que habilita la aplicación del superávit de las entidades locales a la realización de IFS no se encuentra en vigor en tanto se mantenga la suspensión de las reglas fiscales y no sea acordada la prórroga de la regulación contenida en la disposición adicional sexta de la LOEPSF. No obstante, en caso de que vuelva a tener vigencia la referida normativa, se considera procedente que se implementen, tanto en la regulación sobre esta materia como en su aplicación efectiva, las medidas que se recogen a continuación.

##### DIRIGIDAS A LOS ÓRGANOS CON COMPETENCIAS LEGISLATIVAS:

1. Se recomienda efectuar una regulación completa, coherente y homogénea acerca de las reglas para la aplicación del superávit por parte de las entidades locales, habilitando su desarrollo reglamentario, para evitar la necesidad de adoptar criterios interpretativos a través de la resolución de consultas, carentes de valor normativo.

##### DIRIGIDAS A LOS RESPONSABLES DE LAS ENTIDADES LOCALES:

1. Deberían adoptarse las medidas oportunas para evitar que, en el cómputo del superávit a efectos de la aplicación de la disposición adicional sexta de la LOEPSF, se tomen en consideración aquellos importes del RTGG que se encuentren comprometidos y que, por tanto, no pueden destinarse a la realización de nuevas IFS.
2. Deberían proceder, en todos los casos, a la estimación anual del superávit susceptible de aplicación a los destinos previstos en la normativa, con indicación de los criterios seguidos para su determinación y aplicación, publicando dicha información de forma clara y accesible en sus páginas web o portales de transparencia, así como la relación de las IFS aprobadas y realizadas y el estado de ejecución de las mismas, de forma que permita efectuar un adecuado seguimiento de las referidas inversiones.
3. Deberían mejorar los sistemas de información y control relativos a las IFS, en especial, en lo referido a la determinación de los importes susceptibles de ser destinados a la realización de tales inversiones, a la aprobación, autorización y ejecución de las mismas y a la comunicación de la información a los correspondientes destinatarios.

##### DIRIGIDAS A LOS RESPONSABLES DE LOS ÓRGANOS DE INTERVENCIÓN LOCAL:

1. Deberían incrementar el control sobre los expedientes de aprobación, autorización y ejecución de IFS, con el fin de evitar que dichas inversiones puedan afectar negativamente

a la situación financiera de la entidad local, desde el punto de vista del cumplimiento de sus objetivos de estabilidad presupuestaria y deuda pública y de la regla de gasto.

2. Se insta a que lleven a cabo un control efectivo acerca de la sostenibilidad financiera y, en particular, de su contribución al crecimiento económico a largo plazo, de las IFS ejecutadas por las entidades locales, incluyendo un pronunciamiento expreso sobre las proyecciones económicas y presupuestarias previstas para cada inversión, para lo cual deberían contar con el apoyo técnico que resulte necesario.

Madrid, 24 de febrero de 2022

LA PRESIDENTA

Enriqueta Chicano Jávega

## ANEXOS

### RELACIÓN DE ANEXOS

---

- Anexo 1 GRUPOS DE PROGRAMAS RECOGIDOS EN LA DISPOSICIÓN ADICIONAL DECIMOSEXTA DEL TEXTO REFUNDIDO DE LA LEY REGULADORA DE LAS HACIENDAS LOCALES
- Anexo 2 RENDICIÓN DE CUENTAS DE LAS ENTIDADES OBJETO DE FISCALIZACIÓN
- Anexo 3 RELACIÓN DE ENTIDADES DEPENDIENTES
- Anexo 4 CÁLCULO DEL SUPERÁVIT ESTIMADO POR EL TRIBUNAL DE CUENTAS
- Anexo 5 MUESTRA DE INVERSIONES FINANCIERAMENTE SELECCIONADAS
- Anexo 6 PERIODO MEDIO DE PAGO A PROVEEDORES

## ANEXO 1

### GRUPOS DE PROGRAMAS RECOGIDOS EN LA DISPOSICIÓN ADICIONAL DECIMOSEXTA DEL TEXTO REFUNDIDO DE LA LEY REGULADORA DE LAS HACIENDAS LOCALES

#### A)

- 160. Alcantarillado.
- 161. Abastecimiento domiciliario de agua potable.
- 162. Recogida, eliminación y tratamiento de residuos.
- 165. Alumbrado público.
- 172. Protección y mejora del medio ambiente.
- 412. Mejora de las estructuras agropecuarias y de los sistemas productivos.
- 422. Industria.
- 425. Energía.
- 431. Comercio.
- 432. Información y promoción turística.
- 441. Transporte de viajeros.
- 442. Infraestructuras del transporte.
- 452. Recursos hidráulicos.
- 463. Investigación científica, técnica y aplicada.
- 491. Sociedad de la información.
- 492. Gestión del conocimiento.

#### B)

- 132. Seguridad y Orden Público.
- 133. Ordenación del tráfico y del estacionamiento.
- 135. Protección civil.
- 136. Servicio de prevención y extinción de incendios.
- 152. Vivienda. (\*)
- 153. Vías públicas.
- 171. Parques y jardines.
- 231. Asistencia social primaria.
- 321. Creación de Centros docentes de enseñanza infantil y primaria.
- 323. Funcionamiento de centros docentes de enseñanza infantil y primaria y educación especial.
- 332. Bibliotecas y Archivos.
- 333. Equipamientos culturales y museos.
- 336. Protección del Patrimonio Histórico-Artístico.
- 342. Instalaciones deportivas.
- 453. Carreteras.
- 454. Caminos vecinales.
- 933. Gestión del patrimonio, en el que se podrán incluir las aplicadas a la rehabilitación, reparación y mejora de infraestructuras e inmuebles propiedad de la entidad local afectos al servicio público incluyendo las actuaciones de adaptación de infraestructuras que permitan la accesibilidad universal para personas con discapacidad y personas mayores.

(\*) Introducido, con vigencia a partir del 1 de enero de 2019, por el Real Decreto-ley 7/2019, de 1 de marzo.

## ANEXO 2

## RENDICIÓN DE CUENTAS DE LAS ENTIDADES OBJETO DE FISCALIZACIÓN

ENTIDAD	2014	2015	2016	2017	2018	2019
Ayuntamiento de Madrid	✓	✓	✓	✓	✓	✓
Ayuntamiento de Valencia	✓	✓	✓	✓	✓	✓
Ayuntamiento de Málaga	✓	✓	✓	✓	✓	75
Ayuntamiento de Santander	✓	✓	✓	✓	✓	✓
Ayuntamiento de Valladolid	✓	✓	✓	✓	✓	54
Ayuntamiento de Córdoba	109	79	133	113	106	25
Ayuntamiento de Alcalá de Henares	✓	✓	✓	✓	✓	✓
Ayuntamiento de Sant Pere de Ribes	15	✓	✓	✓	✓	✓

✓ Cuenta rendida en plazo.

Nota: Los datos numéricos son los días que exceden de la fecha de rendición en plazo.

## ANEXO 3-1/3

## RELACIÓN DE ENTIDADES DEPENDIENTES

ENTIDAD	DENOMINACIÓN	TIPO	AA.PP.	CUENTA GENERAL
Madrid	Ayuntamiento	Administración General	Sí	Sí
	Agencia para el Empleo	Organismo autónomo	Sí	Sí
	Informática Ayuntamiento de Madrid	Organismo autónomo	Sí	Sí
	Agencia Tributaria de Madrid	Organismo autónomo	Sí	Sí
	Madrid Salud	Organismo autónomo	Sí	Sí
	Agencia de Gestión de Licencias de Actividades	Organismo autónomo	Sí	Sí
	Consorcio de Rehabilitación y Equipamiento de Teatros de Madrid	Consorcio	Sí	No
	Madrid Calle 30	Sociedad mercantil	Sí	No
	Madrid Destino Cultura, Turismo y Negocio, S.A.	Sociedad mercantil	Sí	Sí
	Empresa Municipal de Vivienda y Suelo de Madrid S.A.	Sociedad mercantil	Sí	Sí
	Empresa Mixta de Servicios Funerarios de Madrid, S.A. (1)	Sociedad mercantil	Sí	No
	Empresa Municipal de Servicios Funerarios y Cementerios S.A.	Sociedad mercantil	No	Sí
	Empresa Municipal de Transportes de Madrid, S.A.	Sociedad mercantil	No	Sí
Valencia	Ayuntamiento	Administración General	Sí	Sí
	Universidad Popular	Organismo autónomo	Sí	Sí
	Palau de la Música, Congresos y Orquesta	Organismo autónomo	Sí	Sí
	Fundación Deportiva Municipal	Organismo autónomo	Sí	Sí
	Parques y Jardines Singulares y E.M. Jardinería y Paisaje	Organismo autónomo	Sí	Sí
	Junta Central Fallera	Organismo autónomo	Sí	Sí
	Consell Agrari Municipal	Organismo autónomo	Sí	Sí
	Fundación Valencia Activa del Pacto para el Empleo de la Ciudad de Valencia	Fundación	Sí	No
	Fundación de la Comunidad Valenciana para la Promoción Estratégica, el Desarrollo y la Innovación Urbana	Fundación	Sí	No
	Fundación Comunitat Valenciana Observatori del Canvi Climàtic	Fundación	Sí	No
	Fundación Visit Valencia	Fundación	Sí	No
	Fundación Policía Local de Valencia	Fundación	Sí	No
	Empresa Municipal de Transportes, S.A.U.	Sociedad mercantil	No	Sí
	Actuaciones Urbanas de Valencia, S.A.	Sociedad mercantil	No	Sí
	Palacio de Congresos	Entidad pública empresarial	No	Sí
Muestra de Valencia e Iniciativas Audiovisuales	Entidad pública empresarial	Sí	Sí	

## ANEXO 3-2/3

## RELACIÓN DE ENTIDADES DEPENDIENTES

ENTIDAD	DENOMINACIÓN	TIPO	AA.PP.	CUENTA GENERAL
Valladolid	Ayuntamiento	Administración General	Sí	Sí
	Fundación Municipal de Cultura	Organismo autónomo	Sí	Sí
	Fundación de Deportes	Organismo autónomo	Sí	Sí
	Semana Internacional del Cine (2)	Organismo autónomo	Sí	Sí
	Fundación Casa de la India	Fundación	Sí	No
	Asociación Ibérica de Municipios Ribereños del Duero	Fundación	Sí	No
	Fundación Museo de la Ciencia (2)	Fundación	Sí	No
	Patio Herreriano de Arte Contemporáneo Español (2)	Fundación	Sí	No
	Fundación Teatro Calderón (2)	Fundación	Sí	No
	E. M. Autobuses (AUVASA)	Sociedad mercantil	Sí	Sí
	Sociedad Mixta Promoción del Turismo de Valladolid S.L.	Sociedad mercantil	Sí	No
	C. Inst. Ferial de Castilla y León	Sociedad mercantil	No	Sí
	S.M. de Suelo y Vivienda de Valladolid, S.L. (Viva)	Sociedad mercantil	No	Sí
	Edificio Hotel Feria, S.L.	Sociedad mercantil	No	Sí
	Agua de Valladolid, E.P.E.	Entidad pública empresarial	No	Sí
Málaga	Ayuntamiento	Administración General	Sí	Sí
	Agencia Pública Gestión Casa Natal de Pablo Ruiz Picasso y Otros Equipamientos (1)	Organismo autónomo	Sí	Sí
	Gerencia Municipal de Urbanismo, Obras e Infraestructuras	Organismo autónomo	Sí	Sí
	Instituto Municipal de la Vivienda	Organismo autónomo	Sí	Sí
	Centro Municipal de Informática	Organismo autónomo	Sí	Sí
	Gestión Tributaria y Otros Servicios	Organismo autónomo	Sí	Sí
	Instituto Municipal Formación y el Empleo	Organismo autónomo	Sí	Sí
	Orquesta Ciudad de Málaga	Consortio	Sí	No
	Félix Revello de Toro	Fundación	Sí	No
	Palacio de Villalón	Fundación	Sí	No
	Rafael Pérez Estrada	Fundación	Sí	No
	Limpiezas Municipales y Parque del Oeste, S.A.M.	Sociedad mercantil	Sí	Sí
	Gestión de Medios de Comunicación de Málaga, S.A.	Sociedad mercantil	Sí	Sí
	Iniciativa y Actividad de Málaga, S.A. (PROMALAGA)	Sociedad mercantil	Sí	Sí
	Festival de Cine de Málaga e Iniciativas Audiovisuales	Sociedad mercantil	Sí	Sí
	Málaga Deporte y Eventos, S.A.	Sociedad mercantil	Sí	Sí
	MAS CERCA S.A.M.	Sociedad mercantil	Sí	Sí
	Teatro Cervantes	Sociedad mercantil	Sí	Sí
	Empresa Malagueña de Transportes, S.A.M.	Sociedad mercantil	No	Sí
	Empresa Municipal Aguas de Málaga, S.A.	Sociedad mercantil	No	Sí
Parque Cementerio de Málaga, S.A.	Sociedad mercantil	No	Sí	
Viviendas de Málaga, S.L.	Sociedad mercantil	No	Sí	

## ANEXO 3-3/3

## RELACIÓN DE ENTIDADES DEPENDIENTES

ENTIDAD	DENOMINACIÓN	TIPO	AA.PP.	CUENTA GENERAL
Santander	Ayuntamiento	Administración General	Sí	Sí
	Instituto Municipal de Deportes	Organismo autónomo	Sí	Sí
	Santander Creativa (1)	Fundación	Sí	No
	Promoción de Centros y Actividades Sociales (1)	Fundación	Sí	No
	Santurban S.A.	Sociedad mercantil	Sí	Sí
	Palacio de la Magdalena, S.A.	Sociedad mercantil	Sí	Sí
	Empresa Municipal Plaza de Toros de Santander, S.A.	Sociedad mercantil	No	Sí
	Sociedad Mercantil Vivienda y Suelo, S.A.	Sociedad mercantil	No	Sí
Córdoba	Ayuntamiento	Administración General	Sí	Sí
	Gerencia Municipal de Urbanismo	Organismo autónomo	Sí	Sí
	Instituto Municipal de Artes Escénicas Gran Teatro	Organismo autónomo	Sí	Sí
	Instituto Municipal de Deportes	Organismo autónomo	Sí	Sí
	Instituto de Desarrollo Económico y Empleo de Córdoba	Organismo autónomo	Sí	Sí
	Instituto Municipal de Gestión Medioambiental	Organismo autónomo	Sí	Sí
	Instituto Municipal de Turismo	Organismo autónomo	Sí	Sí
	Consorcio Orquesta de Córdoba	Consorcio	Sí	No
	Agropolis	Fundación	Sí	No
	Asociación Ciudades Turismo del Caballo	Fundación	Sí	No
	Saneamientos de Córdoba (SADECO)	Sociedad mercantil	Sí	Sí
	Autobuses de Córdoba, S.A.	Sociedad mercantil	No	Sí
	Cementerios de Córdoba, S.A.M.	Sociedad mercantil	No	Sí
Empresa Municipal de Aguas de Córdoba, S.A.	Sociedad mercantil	No	Sí	
Viviendas Municipales de Córdoba, S.A.	Sociedad mercantil	No	Sí	
Alcalá de Henares	Ayuntamiento	Administración General	Sí	Sí
	Ciudad Deportiva Municipal	Organismo autónomo	Sí	Sí
	Alcalá Desarrollo	Entidad pública empresarial	Sí	Sí
Sant Pere de Ribes	Ayuntamiento	Administración General	Sí	Sí
	Fundación Inform	Fundación	Sí	No

(1) Clasificada como Administración Pública en el ejercicio 2018.

(2) En el ejercicio 2019 se integran en el organismo autónomo Fundación Municipal de Cultura del Ayuntamiento de Valladolid.

**ANEXO 4-1/8**  
**CÁLCULO DEL SUPERÁVIT ESTIMADO POR EL TRIBUNAL DE CUENTAS**  
(Importes en euros)

AYTO. DE MADRID, EJERCICIO 2017	RTGG	Resultado	Compromisos	RTGG no comprometido	Capacidad de financiación	Aportación
Ayuntamiento	1.108.294.260,80		381.962.164,89	726.332.095,91	1.046.390.421,25	726.332.095,91
Agencia para el Empleo	3.057.927,63			3.057.927,63	10.248.425,19	3.057.927,63
Informática Ayuntamiento de Madrid	2.178.969,40			2.178.969,40	(6.244.578,55)	n/a
Agencia Tributaria de Madrid	1.440.400,36			1.440.400,36	420.244,55	420.244,55
Madrid Salud	591.121,21			591.121,21	2.030.485,53	591.121,21
Agencia de Gestión de Licencias de Actividades	631.756,62			631.756,62	376.916,65	376.916,65
Consorcio de Rehabilitación y Equipamiento de Teatros de Madrid	0,00			0,00	299.492,37	0,00
Madrid Calle 30	n/d	54.877.438,00		54.877.438,00	2.236.128,53	2.236.128,53
Madrid Destino Cultura, Turismo y Negocio S.A.	n/d	732.544,00		732.544,00	5.985.689,84	732.544,00
Empresa Municipal Vivienda y Suelo de Madrid S.A.	n/d	26.014.566,88		26.014.566,88	(4.734.829,55)	n/a
<b>TOTAL</b>	<b>1.116.194.436,02</b>	<b>81.624.548,88</b>	<b>381.962.164,89</b>	<b>815.856.820,01</b>	<b>1.057.008.395,81</b>	<b>733.746.978,48</b>

AYTO. DE MADRID, EJERCICIO 2018	RTGG	Resultado	Compromisos	RTGG no comprometido	Capacidad de financiación	Aportación
Ayuntamiento	1.250.265.583,19		563.723.116,85	686.542.466,34	918.839.663,94	686.542.466,34
Agencia para el Empleo	4.347.801,94			4.347.801,94	(10.061.037,65)	n/a
Informática Ayuntamiento de Madrid	6.628.754,24			6.628.754,24	5.052.687,28	5.052.687,28
Agencia Tributaria de Madrid	1.588.501,62			1.588.501,62	147.898,25	147.898,25
Madrid Salud	860.022,58			860.022,58	2.042.624,61	860.022,58
Agencia de Gestión de Licencias de Actividades	126.320,75			126.320,75	(504.285,81)	n/a
Consorcio de Rehabilitación y Equipamiento de Teatros de Madrid	0,00			0,00	34.558,58	0,00
Madrid Calle 30	n/d	63.588.993,00		63.588.993,00	3.304.908,45	3.304.908,45
Madrid Destino Cultura, Turismo y Negocio S.A.	n/d	884.350,00		884.350,00	2.587.261,54	884.350,00
Empresa Municipal Vivienda y Suelo de Madrid S.A.	n/d	36.773.262,26		36.773.262,26	150.830.943,72	36.773.262,26
Empresa Municipal de Servicios Funerarios y Cementerios de Madrid S.A.	n/d	(1.980.072,00)		(1.980.072,00)	(71.815,00)	n/a
<b>TOTAL</b>	<b>1.263.816.984,32</b>	<b>99.266.533,26</b>	<b>563.723.116,85</b>	<b>799.360.400,73</b>	<b>1.072.203.407,91</b>	<b>733.565.595,16</b>

**ANEXO 4-2/B**  
**CÁLCULO DEL SUPERÁVIT ESTIMADO POR EL TRIBUNAL DE CUENTAS**  
(Importes en euros)

AYTO. DE VALENCIA, EJERCICIO 2017	RTGG	Resultado	Compromisos	RTGG no comprometido	Capacidad de financiación	Aportación
Ayuntamiento	62.177.260,63			62.177.260,63	117.072.852,87	62.177.260,63
Universidad Popular	1.382.455,45			1.382.455,45	338.994,01	338.994,01
Palau de la Música, Congresos y Orquesta	845.836,22			845.836,22	(197.088,50)	n/a
Fundación Deportiva Municipal	760.847,03			760.847,03	456.452,82	456.452,82
Parques y Jardines Singulares y EM Jardinería y Paisaje	160.636,77			160.636,77	454.016,05	160.636,77
Junta Central Fallera	32.345,99			32.345,99	34.157,28	32.345,99
Consell Agrari Municipal	6.798,49			6.798,49	16.885,59	6.798,49
Fundación Valencia Activa del Pacto para el Empleo de la Ciudad de Valencia	641.415,31	641.415,31		641.415,31	935.617,37	641.415,31
Fundación de la Comunidad Valenciana para la Promoción Estratégica, el Desarrollo y la Innovación Urbana	678.984,08	678.984,08		678.984,08	737.244,64	678.984,08
Fundación Comunitat Valenciana Observatori del Canvi Climàtic	(140.909,27)	(140.909,27)		(140.909,27)	53.416,67	n/a
Fundación Visit Valencia	264.572,03	264.572,03		264.572,03	348.000,68	264.572,03
Fundación Policía Local de Valencia	9.214,55	9.214,55		9.214,55	(1.023,84)	n/a
<b>TOTAL</b>	<b>66.819.457,28</b>	<b>1.453.276,70</b>	<b>0,00</b>	<b>66.819.457,28</b>	<b>120.249.525,64</b>	<b>64.757.460,13</b>

AYTO. DE VALENCIA, EJERCICIO 2018	RTGG	Resultado	Compromisos	RTGG no comprometido	Capacidad de financiación	Aportación
Ayuntamiento	62.081.983,90			62.081.983,90	129.382.442,84	62.081.983,90
Universidad Popular	1.720.899,31			1.720.899,31	338.443,86	338.443,86
Palau de la Música, Congresos y Orquesta	2.002.236,76			2.002.236,76	750.350,58	750.350,58
Fundación Deportiva Municipal	701.646,90		22.051,13	679.595,77	948.594,37	679.595,77
Parques y Jardines Singulares y EM Jardinería y Paisaje	742.493,61		160.636,77	581.856,84	318.525,00	318.525,00
Junta Central Fallera	31.939,58		32.345,99	(406,41)	(41.633,43)	n/a
Consell Agrari Municipal	78.456,06			78.456,06	71.457,57	71.457,57
Fundación Valencia Activa del Pacto para el Empleo de la Ciudad de Valencia	2.488,08	2.488,08		2.488,08	(280.667,96)	n/a
Fundación de la Comunidad Valenciana para la Promoción Estratégica, el Desarrollo y la Innovación Urbana	576.361,76	512.915,15		512.915,15	559.609,94	512.915,15
Fundación Comunitat Valenciana Observatori del Canvi Climàtic	(195.301,73)	(195.301,73)		(195.301,73)	(176.298,04)	n/a
Fundación Visit Valencia	(250.182,28)	(250.182,28)		(250.182,28)	(322.992,84)	n/a
Fundación Policía Local de Valencia	27.531,54	27.531,54		27.531,54	24.975,70	24.975,70
Mostra de València i Iniciatives Audiovisuals	28.591,40	28.591,40		28.591,40	28.624,32	28.591,40
<b>TOTAL</b>	<b>67.549.144,89</b>	<b>126.042,16</b>	<b>215.033,89</b>	<b>67.337.111,00</b>	<b>131.601.431,91</b>	<b>64.806.838,93</b>

## ANEXO 4-3/8

## CÁLCULO DEL SUPERÁVIT ESTIMADO POR EL TRIBUNAL DE CUENTAS

(Importes en euros)

AYTO. DE VALLADOLID, EJERCICIO 2017	RTGG	Resultado	Compromisos	RTGG no comprometido	Capacidad de financiación	Aportación
Ayuntamiento	41.467.917,25		23.513.949,10	17.953.968,15	22.803.818,44	17.953.968,15
Fundación Municipal de Cultura	2.956.366,48			2.956.366,48	(148.979,17)	n/a
Fundación de Deportes	2.627.716,63		758.086,09	1.869.630,54	977.276,24	977.276,24
Semana Internacional del Cine	377.417,51			377.417,51	(44.733,75)	n/a
Fundación Casa de la India	(54.490,86)	(54.490,86)		(54.490,86)	(54.595,65)	n/a
Asociación Ibérica de Municipios Ribereños del Duero	158.542,21	158.542,21		158.542,21	158.658,28	158.542,21
Fundación Museo de la Ciencia	18.518,68	16.670,39		16.670,39	25.484,16	16.670,39
Fundación Patio Herrero de Arte Contemporáneo Español	(38.785,40)	(38.785,45)		(38.785,40)	(39.530,98)	n/a
Fundación Teatro Calderón	(157.187,72)	(344.246,83)		(157.187,72)	(184.110,97)	n/a
E. M. Autobuses (AUVASA)	610.837,75	610.837,75	2.137.031,00	(1.526.193,25)	(51.131,66)	n/a
Sociedad Mixta Promoción del Turismo de Valladolid S.L.	12.152,10	12.152,10		12.152,10	32.748,76	12.152,10
<b>TOTAL</b>	<b>47.979.004,63</b>	<b>360.679,31</b>	<b>26.409.066,19</b>	<b>21.568.090,15</b>	<b>23.494.903,70</b>	<b>19.118.609,09</b>

AYTO. DE VALLADOLID, EJERCICIO 2018	RTGG	Resultado	Compromisos	RTGG no comprometido	Capacidad de financiación	Aportación
Ayuntamiento	52.489.186,35		25.876.908,03	26.612.278,32	13.460.113,54	13.460.113,54
Fundación Municipal de Cultura	3.095.813,59		1.083.590,46	2.012.223,13	112.963,42	112.963,42
Fundación de Deportes	2.731.024,00		1.155.329,54	1.575.694,46	18.692,25	18.692,25
Semana Internacional del Cine	389.550,28			389.550,28	(60.824,02)	n/a
Fundación Casa de la India	(54.490,86)	26.183,15		(54.490,86)	26.183,14	n/a
Asociación Ibérica de Municipios Ribereños del Duero	158.542,21	(21.546,97)		(21.546,97)	70.216,94	n/a
Fundación Museo de la Ciencia	18.518,68	(33.669,96)		18.518,68	(17.605,51)	n/a
Fundación Patio Herrero de Arte Contemporáneo Español	(38.785,40)	(64.754,44)		(38.785,40)	(65.661,96)	n/a
Fundación Teatro Calderón	(157.187,72)	126.245,76		(157.187,72)	349.511,17	n/a
E. M. Autobuses (AUVASA)	610.837,75	568.546,86	1.270.000,00	(659.162,25)	938.443,66	n/a
Sociedad Mixta Promoción del Turismo de Valladolid S.L.	12.152,10	65.213,12		65.213,12	101.908,19	65.213,12
<b>TOTAL</b>	<b>59.255.160,98</b>	<b>666.217,52</b>	<b>29.385.828,03</b>	<b>29.742.304,79</b>	<b>14.933.940,82</b>	<b>13.656.982,33</b>

**ANEXO 4-4/8**  
**CÁLCULO DEL SUPERÁVIT ESTIMADO POR EL TRIBUNAL DE CUENTAS**  
(Importes en euros)

AYTO. DE MÁLAGA, EJERCICIO 2017	RTGG	Resultado	Compromisos	RTGG no comprometido	Capacidad de financiación	Aportación
Avuntamiento	119.576.097,40			119.576.097,40	72.192.262,00	72.192.262,00
Agencia Gestión Casa Natal de Pablo Ruiz Picasso y otros Equipamientos	110.912,21			110.912,21	(224.845,85)	n/a
Gerencia Municipal de Urbanismo, Obras e Infraestructuras	507.062,77			507.062,77	(1.830.652,42)	n/a
Instituto Municipal de la Vivienda	460.653,02			460.653,02	5.232.081,23	460.653,02
Centro Municipal de Informática	2.540.086,01			2.540.086,01	910.410,56	910.410,56
Gestión Tributaria y otros Servicios	1.630.470,48			1.630.470,48	448.624,95	448.624,95
Instituto Municipal Formación y el Empleo	1.818.417,21			1.818.417,21	52.240,57	52.240,57
Orquesta Ciudad de Málaga	653.448,11			653.448,11	130.283,39	130.283,39
Félix Revello de Toro	5.219,59	5.219,59		5.219,59	5.219,59	5.219,59
Palacio de Villalón	0,00			0,00	(18.328,27)	n/a
Rafael Pérez Estrada	n/d			n/d	n/d	n/d
Limpiezas Municipales y Parque del Oeste, S.A.M.	0,00	0,00		0,00	121.661,80	0,00
Gestión de Medios de Comunicación de Málaga S.A.	112,20	112,20		112,20	1.265,91	112,20
Iniciativa y Actividad de Málaga S.A. (PROMALAGA)	360.887,43	538.852,97		360.887,43	360.887,43	360.887,43
Festival de Cine de Málaga e Iniciativas Audiovisuales	13.385,43	18.940,87		13.385,43	13.385,43	13.385,43
Málaga Deporte y Eventos, S.A.	0,00	8.999,81		8.999,81	(102.057,00)	n/a
MÁS CERCA S.A.M.	18.736,42	18.736,42		18.736,42	23.457,09	18.736,42
Teatro Cervantes	4.363,26	4.363,26		4.363,26	5.450,35	4.363,26
<b>TOTAL</b>	<b>127.699.841,54</b>	<b>595.225,12</b>		<b>127.708.841,35</b>	<b>77.321.346,76</b>	<b>74.597.178,62</b>

AYTO. DE MÁLAGA, EJERCICIO 2018	RTGG	Resultado	Compromisos	RTGG no comprometido	Capacidad de financiación	Aportación
Avuntamiento	108.217.543,39			82.135.734,54	63.867.941,14	63.867.941,14
Agencia Gestión Casa Natal de Pablo Ruiz Picasso y otros Equipamientos	378,221,33		26.081.808,85	378.221,33	362.945,54	362.945,54
Gerencia Municipal de Urbanismo, Obras e Infraestructuras	4.480.799,36			4.480.799,36	10.133.198,13	4.480.799,36
Instituto Municipal de la Vivienda	429.979,19			429.979,19	6.804.035,75	429.979,19
Centro Municipal de Informática	3.785.997,17			3.785.997,17	1.336.181,43	1.336.181,43
Gestión Tributaria y otros Servicios	1.954.215,86			1.954.215,86	329.089,37	329.089,37
Instituto Municipal Formación y el Empleo	1.468.281,01			1.468.281,01	(166.943,64)	n/a
Orquesta Ciudad de Málaga	792.245,25			792.245,25	144.797,14	144.797,14
Félix Revello de Toro	2.817,42	2.817,42		2.817,42	2.817,42	2.817,42
Palacio de Villalón	12.058,54			12.058,54	35.606,30	12.058,54
Rafael Pérez Estrada	0,00	29.243,30		29.243,30	0,00	0,00
Limpiezas Municipales y Parque del Oeste, S.A.M.	0,00	19.188,04		19.188,04	(79.505,92)	n/a
Gestión de Medios de Comunicación de Málaga S.A.	291,94	291,94		291,94	6.581,65	291,94
Iniciativa y Actividad de Málaga S.A. (PROMALAGA)	247.048,29	247.048,29		247.048,29	2.058.433,48	247.048,29
Festival de Cine de Málaga e Iniciativas Audiovisuales	9.059,71	9.059,71		9.059,71	64.147,70	9.059,71
Málaga Deporte y Eventos, S.A.	6.603,03	6.603,03		6.603,03	25.852,44	6.603,03
MÁS CERCA S.A.M.	17.608,41	18.730,07		17.608,41	17.608,41	17.608,41
Teatro Cervantes	15.535,27	16.442,15		15.535,27	15.535,27	15.535,27
<b>TOTAL</b>	<b>121.818.305,17</b>	<b>349.423,95</b>	<b>26.081.808,85</b>	<b>95.784.927,66</b>	<b>84.958.321,61</b>	<b>71.262.755,78</b>

**ANEXO 4-5/8**  
**CÁLCULO DEL SUPERÁVIT ESTIMADO POR EL TRIBUNAL DE CUENTAS**  
(Importes en euros)

AYTO. DE SANTANDER, EJERCICIO 2017	RTGG	Resultado	Compromisos	RTGG no comprometido	Capacidad de financiación	Aportación
Ayuntamiento	65.819.725,01		30.759.588,15	35.060.136,86	23.841.318,48	23.841.318,48
Instituto Municipal de Deportes	5.351.417,70			5.351.417,70	2.519.895,99	2.519.895,99
Santurban S.A.	n/a	176,29		176,29	542,30	176,29
Palacio de la Magdalena, S.A.	n/a	6.486,43		6.486,43	3.478,35	3.478,35
<b>TOTAL</b>	<b>71.171.142,71</b>	<b>6.662,72</b>	<b>30.759.588,15</b>	<b>40.418.040,99</b>	<b>26.365.235,12</b>	<b>26.364.869,11</b>

AYTO. DE SANTANDER, EJERCICIO 2018	RTGG	Resultado	Compromisos	RTGG no comprometido	Capacidad de financiación	Aportación
Ayuntamiento	75.061.329,80		31.129.175,54	43.932.154,26	17.124.800,05	17.124.800,05
Instituto Municipal de Deportes	6.511.455,99			6.511.455,99	2.240.202,59	2.240.202,59
Santander Creativa	n/a	203.367,74		203.367,74	15.225,76	15.225,76
Promoción de Centros y Actividades Sociales	n/a	42.925,66		42.925,66	42.813,17	42.813,17
Santurban S.A.	n/a	985,61		985,61	17.135,19	985,61
Palacio de la Magdalena, S.A.	n/a	11.134,80		11.134,80	17.249,51	11.134,80
<b>TOTAL</b>	<b>81.572.785,79</b>	<b>258.413,81</b>	<b>31.129.175,54</b>	<b>50.702.024,06</b>	<b>19.457.426,27</b>	<b>19.435.161,98</b>

**ANEXO 4-6/8**  
**CÁLCULO DEL SUPERÁVIT ESTIMADO POR EL TRIBUNAL DE CUENTAS**  
(importes en euros)

AYTO. DE CÓRDOBA, EJERCICIO 2017	RTGG	Resultado	Compromisos	RTGG no comprometido	Capacidad de financiación	Aportación
Ayuntamiento	23.485.313,19		7.474.665,13	16.010.648,06	45.216.506,54	16.010.648,06
Gerencia Municipal de Urbanismo	1.646.296,02			1.646.296,02	979.928,12	979.928,12
Instituto Municipal de Artes Escénicas Gran Teatro	1.269.892,12			1.269.892,12	795.466,58	795.466,58
Instituto Municipal de Deportes	2.698.777,45			2.698.777,45	294.734,51	294.734,51
Instituto de Desarrollo Económico y Empleo de Córdoba	2.327.383,01			2.327.383,01	(32.732,45)	n/a
Instituto Municipal de Gestión Medioambiental	310.515,72			310.515,72	267.788,72	267.788,72
Instituto Municipal de Turismo	420.008,39			420.008,39	141.723,29	141.723,29
Consorcio Orquesta de Córdoba	95.769,69			95.769,69	(136.092,19)	n/a
Agropolis	n/d	(9.794,93)		(9.794,93)	(9.794,93)	n/a
Sanseamientos de Córdoba	n/d	680.741,00		680.741,00	10.257.995,51	680.741,00
Asociación Ciudades Turismo del Caballo	n/d	n/d		n/d	(132,41)	n/a
<b>TOTAL</b>	<b>32.253.955,59</b>	<b>670.946,07</b>	<b>7.474.665,13</b>	<b>25.450.236,53</b>	<b>57.775.391,29</b>	<b>19.171.030,28</b>

AYTO. DE CÓRDOBA, EJERCICIO 2018	RTGG	Resultado	Compromisos	RTGG no comprometido	Capacidad de financiación	Aportación
Ayuntamiento	46.579.322,61		16.870.643,20	29.708.679,41	45.835.855,95	29.708.679,41
Gerencia Municipal de Urbanismo	4.177.556,19			4.177.556,19	1.401.005,30	1.401.005,30
Instituto Municipal de Artes Escénicas Gran Teatro	1.044.959,05			1.044.959,05	(443,416,55)	n/a
Instituto Municipal de Deportes	4.690.956,83			4.690.956,83	1.685.467,46	1.685.467,46
Instituto de Desarrollo Económico y Empleo de Córdoba	2.411.505,91			2.411.505,91	37.580,39	37.580,39
Instituto Municipal de Gestión Medioambiental	220.743,44			220.743,44	(164.494,92)	n/a
Instituto Municipal de Turismo	924.790,07			924.790,07	662.006,01	662.006,01
Consorcio Orquesta de Córdoba	190.981,50			190.981,50	263.371,43	190.981,50
Agropolis	n/d	2.000,00		2.000,00	1.999,00	1.999,00
Sanseamientos de Córdoba	n/d	45.725,00		45.725,00	(939.878,99)	n/a
<b>TOTAL</b>	<b>60.240.815,60</b>	<b>47.725,00</b>	<b>16.870.643,20</b>	<b>43.417.897,40</b>	<b>48.339.495,08</b>	<b>33.687.719,07</b>

## ANEXO 4-7/8

## CÁLCULO DEL SUPERÁVIT ESTIMADO POR EL TRIBUNAL DE CUENTAS

(Importes en euros)

AYTO. DE ALCALÁ DE HENARES, EJERCICIO 2017	RTGG	Resultado	Compromisos	RTGG no comprometido	Capacidad de financiación	Aportación
Ayuntamiento	25.343.746,99		7.136.055,26	18.207.691,73	18.766.328,76	18.207.691,73
Ciudad Deportiva Municipal	849.045,46			849.045,46	97.210,92	97.210,92
Alcalá Desarrollo	n/d	197.155,12		197.155,12	287.536,23	197.155,12
<b>TOTAL</b>	<b>26.192.792,45</b>	<b>197.155,12</b>	<b>7.136.055,26</b>	<b>19.253.892,31</b>	<b>19.151.075,91</b>	<b>18.502.057,77</b>

AYTO. DE ALCALÁ DE HENARES, EJERCICIO 2018	RTGG	Resultado	Compromisos	RTGG no comprometido	Capacidad de financiación	Aportación
Ayuntamiento	26.370.593,59		12.192.866,01	14.177.727,58	33.025.604,47	14.177.727,58
Ciudad Deportiva Municipal	1.676.557,28			1.676.557,28	859.592,73	859.592,73
Alcalá Desarrollo	n/d	295.166,97		295.166,97	385.961,96	295.166,97
<b>TOTAL</b>	<b>28.047.150,87</b>	<b>295.166,97</b>	<b>12.192.866,01</b>	<b>16.149.451,83</b>	<b>34.271.159,16</b>	<b>15.332.487,28</b>

## ANEXO 4-8/8

## CÁLCULO DEL SUPERÁVIT ESTIMADO POR EL TRIBUNAL DE CUENTAS

(Importes en euros)

AYTO. DE SANT PERE DE RIBES, EJERCICIO 2017	RTGG	Resultado	RTGG no comprometido	Capacidad de financiación	Aportación
Ayuntamiento	31.623.419,08	1.181,88	31.623.419,08	3.375.741,80	3.375.741,80
Fundación Inform	n/d	1.181,88	1.181,88	96.987,81	1.181,88
<b>TOTAL</b>	<b>31.623.419,08</b>	<b>1.181,88</b>	<b>31.624.600,96</b>	<b>3.472.729,61</b>	<b>3.376.923,68</b>

AYTO. DE SANT PERE DE RIBES, EJERCICIO 2018	RTGG	Resultado	RTGG no comprometido	Capacidad de financiación	Aportación
Ayuntamiento	32.085.010,06		32.085.010,06	(220.586,49)	n/a
Fundación Inform	n/d	(54.310,18)	(54.310,18)	43.478,64	n/a
<b>TOTAL</b>	<b>32.085.010,06</b>	<b>(54.310,18)</b>	<b>32.030.699,88</b>	<b>(177.107,85)</b>	<b>n/a</b>

## ANEXO 5

## MUESTRA DE INVERSIONES FINANCIERAMENTE SELECCIONADAS

(Importes en euros)

ENTIDAD	INVERSIÓN	ORN (2019)
Madrid	Centro deportivo José María Cagigal. Reforma de vestuarios y pistas de pádel	2.998.510,89
	Nave para almacén municipal, c/Ahumados, 27. Construcción	5.675.931,61
	Nueva escuela infantil en el barrio de Pacífico. Obras de reforma y ampliación de nave	2.649.416,15
	Mejora de pavimentación de viario principal de la ciudad de Madrid	7.141.407,13
	Plan de barrios. Calzadas	5.073.065,69
	Mobiliario urbano de la ciudad de Madrid. Adaptación a normativa de accesibilidad	1.498.381,00
	Deportivo Vallehermoso. Construcción pista de atletismo	14.788.525,81
	Edificio sede Madrid salud. Obras de reforma sistema humectación	309.702,73
	EMT. Adquisición elementos para servicio público de transporte	82.614.000,00
	EMT. Adecuación en instalaciones y construcciones en general (puntos de recarga, centros de operaciones, aparcamientos, bases grúa, etc.)	5.393.215,08
Valencia	Remodelación de jardines	1.742.319,33
	Expropiación suelo zona verde	1.348.310,77
	Construcción edificios Pueblos de Valencia	1.558.387,99
	Mejoras infraestructuras	2.056.806,94
	A entes públicos y Soc. Mercantiles	2.900.000,00
Valladolid	Construcción de nuevos accesos del aparcamiento de la Plaza Mayor	1.922.306,12
	Sustitución de carpintería exterior, cambio de persianas, actuación en aseos y reparación de cubiertas en diversos centros.	1.876.868,43
	Adquisición de 6 autobuses híbridos	1.998.000,00
Málaga	Adquisición 5 vehículos articulados para el transporte urbano colectivo de viajeros	1.500.000,00
	Continuación Cajón Muñoz Cerbán y colector paralelo de 1500	1.181.456,10
	Plan mejora de asfalto en los Distritos	1.970.253,17
Santander	Mejora urbanización perímetro campo fútbol El Sardinero	1.021.188,53
	Mejora accesibilidad Avda.Castros entre los Delfines y Piquio	1.174.562,00
	Elementos de transporte SMTU	2.362.500,00
	Mejora urbanización ladera norte general Dávila	1.764.655,50
	Renovación urbana Grupo San Francisco y entorno	2.261.286,01
Córdoba	Adquisición camión basurero SADECO	6.000.000,00
	Adquisición 16 autobuses híbridos y 1 autobús articulado	4.305.000,00
	Sustitución carpintería con vidrio termostático	1.349.328,82
Alcalá de Henares	IFS 18 Renovación aceras y asfaltado	7.380.627,60
	IFS 18 Rehabilitación señalización horizontal y vertical	1.061.481,61
Sant Pere de Ribes	2016_01_0018 Pistes cobertes	670.025,08
	2017_01_0020 millores teatre	583.507,51
	2017_01_0026 Supressió barreress arquitectòniques i millores accessibilitat	1.407.924,94
	2019_01_0031 centre interpretació indians 2019-2021	23.063,47
	2019_01_0047 millores xarxa clavegueram	112.439,91
<b>TOTAL</b>		<b>179.674.455,92</b>

## ANEXO 6

## PERIODO MEDIO DE PAGO A PROVEEDORES

(Número de días)

PERIODO	Madrid	Valencia	Valladolid	Málaga	Santander	Córdoba	Alcalá de Henares	Sant Pere de Ribes <sup>(1)</sup>
ene-17	5,74	15,67	9,12	(3,05)	17,35	17,63	<b>43,18</b>	n/a
feb-17	3,91	8,79	1,58	1,44	16,25	26,15	<b>43,82</b>	n/a
mar-17	6,84	4,18	6,62	(1,74)	21,42	17,59	<b>49,36</b>	3,41
abr-17	11,72	8,05	8,60	(0,92)	28,05	22,61	<b>33,68</b>	n/a
may-17	8,54	5,33	5,38	(6,06)	29,94	25,74	<b>32,84</b>	n/a
jun-17	7,67	2,85	7,28	(1,82)	10,40	24,40	<b>34,72</b>	7,78
jul-17	8,97	3,68	11,69	(2,59)	8,17	22,23	<b>39,33</b>	n/a
ago-17	15,67	5,69	10,50	(3,07)	16,30	27,26	<b>41,88</b>	n/a
sep-17	11,76	7,48	12,67	(0,08)	25,71	29,32	<b>44,42</b>	(0,45)
oct-17	9,57	7,14	5,76	0,64	16,66	<b>31,46</b>	<b>36,81</b>	n/a
nov-17	8,59	(1,55)	2,40	(4,00)	11,31	18,88	<b>31,10</b>	n/a
dic-17	3,70	0,84	3,60	(15,22)	5,01	4,76	20,98	(6,02)
ene-18	11,79	8,68	10,92	(4,52)	9,40	21,11	20,14	n/a
feb-18	10,52	5,92	13,56	(0,54)	9,34	26,65	26,45	n/a
mar-18	16,29	13,64	1,65	1,72	6,35	19,52	16,42	4,29
abr-18	22,12	n/d	11,12	26,43	9,25	18,13	n/d	n/a
may-18	20,31	<b>36,86</b>	15,30	<b>34,56</b>	8,69	21,73	26,73	n/a
jun-18	20,39	<b>35,36</b>	14,66	22,21	8,61	26,25	19,28	15,23
jul-18	22,27	23,22	17,18	20,50	8,57	19,89	14,90	n/a
ago-18	26,65	26,14	17,03	19,84	4,03	18,19	18,33	n/a
sep-18	22,53	28,33	13,46	26,77	5,46	23,42	16,18	12,96
oct-18	20,21	<b>31,59</b>	17,34	23,82	9,63	23,83	11,08	n/a
nov-18	20,55	<b>30,28</b>	11,60	17,33	7,79	21,92	13,00	n/a
dic-18	15,71	28,69	11,28	15,53	4,82	12,76	14,66	12,09
ene-19	24,37	<b>45,87</b>	25,82	29,05	25,54	26,56	26,37	n/a
feb-19	20,10	<b>50,44</b>	25,93	19,64	<b>35,43</b>	<b>50,62</b>	28,85	n/a
mar-19	24,15	<b>33,19</b>	11,22	<b>30,01</b>	17,41	<b>52,26</b>	20,92	23,25
abr-19	24,51	<b>31,84</b>	11,74	<b>40,83</b>	15,47	16,55	16,07	n/a
may-19	20,00	26,71	11,71	29,65	13,84	25,75	17,68	n/a
jun-19	22,09	<b>34,56</b>	18,00	<b>32,84</b>	18,86	<b>35,13</b>	11,58	22,36
jul-19	23,01	<b>30,75</b>	31,06	27,38	23,63	<b>38,97</b>	13,92	n/a
ago-19	26,27	<b>36,89</b>	19,18	26,31	15,79	<b>48,00</b>	14,98	n/a
sep-19	26,17	<b>41,12</b>	8,72	26,34	17,95	<b>32,44</b>	16,37	22,29
oct-19	24,92	<b>38,37</b>	15,19	<b>30,20</b>	19,66	<b>35,79</b>	13,26	n/a
nov-19	21,90	22,83	8,65	22,12	5,42	<b>38,86</b>	13,20	n/a
dic-19	14,03	25,27	6,99	19,85	3,39	<b>38,45</b>	13,56	20,10

(1) En el caso de las Corporaciones locales que no sean capitales de provincia o de comunidad autónoma, o no tengan una población de derecho igual o superior a 75.000 habitantes, el cálculo del periodo medio de pago es de carácter trimestral.

Nota: las cifras sombreadas corresponden a aquellos periodos en los que el PMPP excedió del límite máximo de 30 días.